

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
12 de Febrero de 2018
Ordinario
Núm. 07



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Convenio de Coordinación para la Instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México.	3
Convenio de Colaboración Administrativa para la recuperación de Multas.	14
Acuerdo. - Mediante el cual se destina a favor del Instituto Hidalguense de Educación, el inmueble identificado como "Área de Donación", en el Fraccionamiento Bosques de Santiago, ubicado en el municipio Santiago de Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo.	19
Acuerdo que crea el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Actopan, Hidalgo, derivado del pacto por la Igualdad y la Erradicación de la Violencia del Estado de Hidalgo.	21
Manual que Regula las Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.	26
Decreto Municipal que contiene el Reglamento para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Comerciales e Industriales y Espectaculos Publicos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.	37
Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. - Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, Cuarto Informe Trimestral 2017.	82
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Hidalgo. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, Cuarto Trimestre 2017.	84
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial. - Informe del Cuarto Trimestre de 2017 en el SFU del PASH.	85
Municipio de Huautla. - Informe del Cuarto Trimestre 2017 del SFU.	88
Municipio de Xochiatipan. - Informe del Cuarto Trimestre 2017 del SFU.	90
Fe de Erratas en relación a las publicaciones realizadas los días 31 de Enero del 2018 en Alcance 0, número 05, y 02 de Febrero de 2018 en Alcance 1, número 05, dentro de la Portada de cada Ejemplar respectivamente.	92
AVISOS JUDICIALES	93
AVISOS DIVERSOS	120



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADO POR LA MTRA. ROSARIO ROBLES BERLANGA, SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. ENRIQUE GONZÁLEZ TIBURCIO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, SECRETARIA DE GOBIERNO; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. JOSÉ S. MANZUR QUIROGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO; Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL LIC. LAMÁN CARRANZA RAMÍREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO FEDERAL”, “LA CIUDAD DE MÉXICO”, “EL ESTADO DE MÉXICO”, Y “EL ESTADO DE HIDALGO”, RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

BASES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 122, Apartado C, establece que la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.
- II. En el mismo precepto se establece que, corresponderá al Consejo de Desarrollo Metropolitano, en los términos de la ley que se expida, el acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

Este artículo señala también que, en los términos de la ley que emita el Congreso de la Unión, podrán corresponder al Consejo de Desarrollo Metropolitano las determinaciones relativas a:

- a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
 - b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y
 - c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.
- III. El artículo 115 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia”*, que aunado a los que refiere el artículo 122 de la propia Constitución Política, son el sustento para la creación de zonas metropolitanas como la del Valle de México, y para la celebración de convenios de coordinación como el presente.
 - IV. El 28 de noviembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuyo artículo primero señala entre sus objetivos, el establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional.



Cabe mencionar que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Ley General, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

En ese sentido, la Ley General prevé que la Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.

Dicha Ley definió que el Desarrollo Metropolitano es un proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios en zonas metropolitanas que por su población, extensión y complejidad, participarán coordinadamente los tres órdenes de gobierno de acuerdo con sus atribuciones. En ese sentido, precisó que una zona metropolitana se integra por diversos centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional.

La Ley General determina que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana, así como de coordinación metropolitana deberá observar los siguientes principios, sin importar el orden de gobierno de donde emanen: derecho a la ciudad; equidad e inclusión; derecho a la propiedad urbana; coherencia y racionalidad; participación democrática y transparencia; productividad y eficiencia; protección y progresividad del espacio público; resiliencia, seguridad urbana y riesgos; sustentabilidad ambiental, y accesibilidad universal y movilidad.

El ordenamiento legal en cita también dispone una serie de temas y materias de interés metropolitano, a saber:

- La planeación del ordenamiento del territorio y los Asentamientos Humanos;
- La infraestructura vial, tránsito, transporte y la Movilidad;
- El suelo y las Reservas territoriales;
- La Densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;
- Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;
- La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano;
- La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;
- La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;
- La gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos;
- La prevención, mitigación y Resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático;
- La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad;
- La accesibilidad universal y la Movilidad;
- La seguridad pública, y
- Otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

Entre otros elementos que señala la Ley General para lograr una eficaz gobernanza metropolitana dispone, que se establecerán los mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio para asegurar la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad. De modo específico prevé la creación de una comisión de ordenamiento metropolitano que se integrará por la Federación, las entidades



federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la zona de que se trate, quiénes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos y principios a que se refiere esta Ley.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 13 de marzo de 1998, el Jefe de Gobierno de “EL DISTRITO FEDERAL” y el Gobernador de “EL ESTADO DE MÉXICO”, suscribieron el Convenio por el que se crea la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, como primera instancia de coordinación bilateral, para fortalecer la colaboración en áreas de interés común; para coordinar, evaluar y dar seguimiento a los planes, programas, proyectos y acciones conjuntamente acordados; para fortalecer el trabajo de las comisiones metropolitanas por conducto de sus representantes en ellas, así como de las comisiones que en el futuro se llegaran a crear, con la participación que corresponda a la federación cuando se trate de facultades concurrentes y en cumplimiento estricto de las disposiciones legales y constitucionales. El 4 de agosto del mismo año, el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana aprobó su respectivo Reglamento Interno.
- II. Con fecha 6 de marzo de 2000, los titulares del Ejecutivo del Estado de México y del Distrito Federal refrendaron y ratificaron los términos del Convenio de Creación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, así como los acuerdos de coordinación adoptados en el seno de la misma.

En la misma fecha, se celebró la Tercera Sesión Plenaria de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana y se emitieron entre otros, el siguiente acuerdo:

- a) Acuerdo por el que se amplía el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana con la participación de los 28 Municipios del Estado de México y las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

III. Con fecha 20 de diciembre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, facultada para coordinar los trabajos de las Comisiones Metropolitanas en el ámbito de la competencia que corresponda a las dependencias y órganos de la Administración Pública del Estado de México.

IV. Con fecha 22 de diciembre de 2005, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Plenaria de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, en la cual se tomaron entre otros, los siguientes Acuerdos Conjuntos:

- a) Acuerdo 1. Se presenta y aprueba la Agenda Metropolitana que considera veinticinco puntos que serán atendidos conjuntamente en los términos acordados en el seno de las Comisiones Metropolitanas y que estará sujeta a la actualización periódica conforme sea conveniente, además de otros cinco de la propia Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana;
- b) Acuerdo 2. Presentación y suscripción de la Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México, como instrumento para la unificación, conceptualización, integración de planes, programas, acciones y atención conjunta y coordinada de asuntos de beneficio común en el ámbito metropolitano de su respectiva competencia;

V. Con fecha 11 de enero de 2008 se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estableciéndose en el artículo 32 Bis, la facultad del titular de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, entre otras, para acordar con el Secretario de Gobierno el despacho de los asuntos en materia de coordinación y planeación metropolitana.

VI. Con fecha 12 de marzo de 2008, se llevó a cabo la Quinta Sesión Plenaria de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, en la cual se acordó entre otros puntos, la incorporación del Gobierno del Estado de Hidalgo a los trabajos de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana.

VII. Con fecha 28 de junio de 2016, en Sesión Plenaria de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, se acordó entre otros puntos, formalizar la integración del Gobierno Federal en las Comisiones Metropolitanas: Ambiental; de Agua y Drenaje; de Asentamientos Humanos; de Transporte y Vialidad; de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; y de Protección Civil. Así como el formalizar la creación de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Económico y Competitividad, así como la Comisión Metropolitana de Salud.



DECLARACIONES**I. DE “EL GOBIERNO FEDERAL”:**

- a) La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I y los artículos 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- b) Que la Titular de “EL GOBIERNO FEDERAL”, cuenta con facultades para la firma del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo señalado en el artículo 5º del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Mtro. Enrique González Tiburcio, asiste en este acto a la Titular, Mtra. Rosario Robles Berlanga, mediante nombramiento de fecha 9 de septiembre de 2015, y suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- c) Que entre las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se encuentra la Dirección General de Coordinación Metropolitana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- d) Que conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano corresponde a la Federación, entre otras, las atribuciones para formular y conducir la política nacional de asentamientos humanos, así como el ordenamiento territorial, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como participar, en coordinación con las entidades federativas y los municipios en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamientos y servicios metropolitanos.
- e) La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano manifiesta como domicilio el ubicado en la avenida Paseo de la Reforma No. 99 Poniente, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México.

II. DE “LA CIUDAD DE MÉXICO”:

- a) La Ciudad de México es una entidad federativa integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno está a cargo, entre otros del Ejecutivo Local, titular que se auxilia de órganos centrales, desconcentrados y organismos descentralizados, los cuales integran la administración pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 122, apartado A fracción I, III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º fracción II, 52, 67 fracción III, XXV y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- b) Que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 67, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5 y 20 de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- c) Que entre las dependencias que auxilian al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, se encuentra la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 15, fracción I de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- d) Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, párrafo segundo y 115 del Estatuto de Gobierno; 2, párrafo segundo, 6, 15, fracción I y 17 de la Ley Orgánica; 7 fracción I, 26, fracción XVI del Reglamento Interior, ambos de la Administración Pública del Distrito Federal.
- e) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracciones XXIV, XXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno le corresponde



el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con los Estados y Municipios, la coordinación metropolitana, seguimiento de funciones desconcentradas de las delegaciones.

- f) Que la Lic. Dora Patricia Mercado Castro, fue designada Secretaria de Gobierno, mediante nombramiento expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de fecha 16 de julio del 2015 y cuenta con capacidad para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 16, fracción IV y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- g) Que para todos los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución No. 2, Colonia Centro, C.P. 06090, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

III. DE "EL ESTADO DE MÉXICO":

- a) Que conforme lo establecen los artículos 1, 2, 4, 33, 34, 65, 77 fracciones I, II, VI, XXIII, XXVIII, XXXVIII y LI, 78, 80, 137, 138 y 139 fracción II, incisos a), b), d), e) y f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y que el Gobernador Constitucional del Estado está facultado para la celebración del presente Convenio.
- b) En lo relativo a su administración y con base en lo previsto por el artículo 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 15, 16 y 19 fracciones I y VIII, 20, 21 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 2, 6 fracciones XIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 1, 2, 5 y 6 fracciones I, XV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, el Gobernador del Estado es el encargado de la Administración Pública Estatal y se asistirá para el despacho de los asuntos que correspondan de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- c) Que para efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la avenida Sebastián Lerdo de Tejada No. 300 Poniente, colonia Centro Código Postal 5000, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

IV. DE "EL ESTADO DE HIDALGO":

- a) Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.
- b) Que el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 2, 3, 4, 6, 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- c) Que el Secretario de Gobierno cuenta con facultades suficientes para celebrar este convenio de conformidad con el artículo 24 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- d) Que el Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 37 Ter fracciones IX, XI, XXIX, XXX, XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- e) Que de conformidad con el artículo 25, fracciones I, IV, V, y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, cuenta entre sus unidades administrativas con la Subsecretaria de Desarrollo Metropolitano.
- f) Que para efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza Juárez sin número, Col. Centro, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000.



V. DE “LAS PARTES”:

- a) Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen, misma que no les ha sido revocada ni limitada y manifiestan que es su voluntad suscribir el presente Convenio en las condiciones y términos establecidos.
- b) Manifiestan su consentimiento para obligarse en términos del presente Convenio de Coordinación y que su voluntad se encuentra libre de error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez jurídica.
- c) Reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en el presente Convenio y están conformes con las mismas, por lo que se obligan al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

“PRIMERA. OBJETO.- El presente instrumento tiene por objeto integrar e instalar el Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, con la finalidad de establecer los mecanismos de coordinación tendientes a fomentar e impulsar el desarrollo del Valle de México, para capitalizar en beneficio del país su potencial económico, mejorar las condiciones de vida de la población y lograr condiciones de mayor equidad social, así como establecer y ordenar los procesos de aprovechamiento sustentable del territorio.

El presente instrumento se suscribe para instituir las bases y compromisos de una planeación metropolitana obligatoria, efectiva, coordinada y sustentable para el territorio del Valle de México, que sirva como marco para la toma de decisiones y la asignación de recursos presupuestales.

SEGUNDA.OBJETIVOS.- “LAS PARTES” serán integrantes del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, siendo éste la principal instancia de coordinación intergubernamental, para:

I. La coordinación de las políticas públicas metropolitanas;

II. La planeación del desarrollo metropolitano, incluyendo de forma prioritaria la formulación, aprobación y ejecución del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;

III. La implementación de los mecanismos de gobernanza metropolitana a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para asegurar la participación de los tres órdenes de gobierno;

IV. La concurrencia, coordinación y colaboración de acciones e inversiones de impacto metropolitano entre el gobierno federal, el gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, así como de los gobiernos de los estados de México e Hidalgo y los municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México;

V.- La concertación e inducción de acciones, obras y servicios de impacto metropolitano entre los sectores público, social y privado, y

VI.- La adopción de compromisos que asuma cada una de “LAS PARTES” para la asignación de recursos presupuestales o financieros para los proyectos de impacto metropolitano.

TERCERA. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO- El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México se integrará de la siguiente forma:

Por “EL GOBIERNO FEDERAL”:
La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Por “LA CIUDAD DE MÉXICO”:
El Jefe de Gobierno.



Por "EL ESTADO DE MÉXICO":
El Gobernador del Estado.

Por "EL ESTADO DE HIDALGO":
El Gobernador del Estado.

El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México tendrá una Presidencia Conjunta.

El Consejo sesionará a convocatoria expresa de cualquiera de sus miembros o del Secretariado Técnico Conjunto.

CUARTA. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, con la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tendrá atribuciones para la coordinación, concertación, formulación y aprobación de acciones, obras, proyectos y programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento.

QUINTA. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.- El Consejo contará con Secretariado Técnico Conjunto integrado por:

Por "EL GOBIERNO FEDERAL":

Un representante de la Secretaría y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que recaerá en el titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.

Un representante de la Secretaría y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que recaerá en el Director General de Coordinación Metropolitana.

Por "LA CIUDAD DE MÉXICO":

Un representante de la Secretaría de Gobierno, que recaerá en su titular.

Un representante de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental.

Por "EL ESTADO DE MÉXICO":

Un representante de la Secretaría General de Gobierno, que recaerá en su titular.

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, que recaerá en la Subsecretaría de Desarrollo Metropolitano.

Por "EL ESTADO DE HIDALGO":

Un representante de la Secretaría de Gobierno, que recaerá en su titular.

Un representante de la Unidad de Planeación y Prospectiva, que recaerá en la Subsecretaría de Desarrollo Metropolitano.

Cada representante titular podrá designar un suplente.

Corresponderá al Secretariado Técnico Conjunto apoyar y dar seguimiento a las instrucciones y acuerdos que emanen del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México.

El Secretario Técnico Conjunto elaborará un reporte cuatrimestral y un informe de evaluación anual que deberá ser aprobado por el Consejo.

SEXTA. ACUERDOS Y SESIONES.- Hasta en tanto el Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México no expida su Reglamento Interior, sus acuerdos serán tomados por consenso expreso de "LAS PARTES".



Las sesiones se celebrarán, alternadamente en la Ciudad de México, el Estado de México y el Estado de Hidalgo.

SÉPTIMA. FUNCIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México tendrá, además de las funciones previstas en las cláusulas anteriores, las siguientes:

1. Emitir su Reglamento Interior;
2. Establecer los mecanismos para incorporar la participación de los municipios y demarcaciones territoriales en el Consejo de Desarrollo Metropolitano;
3. Establecer de forma coordinada y concertada, las obras, acciones, proyectos, programas y servicios metropolitanos, con el fin de gestionar recursos para su ejecución;
4. Vincular y hacer congruentes las tareas del Consejo con las tareas de planeación y programación del Fondo Metropolitano;
5. Integrar el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano para promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas de índole metropolitana;
6. Promover el establecimiento del Instituto de Planeación Metropolitana del Valle de México;
7. Definir los temas de la Agenda Metropolitana; jerarquizar los asuntos prioritarios de ésta y participar en las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de los trabajos, planes, programas y acciones acordadas;
8. Dar seguimiento y evaluar en forma concurrente a los programas, proyectos y acciones derivadas de la Agenda de Trabajo Metropolitana, y los que se determinen en el seno de las Comisiones Metropolitanas;
9. Revisar, y en su caso, presentar propuestas para la actualización del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;
10. Determinar criterios, así como aprobar y evaluar los planes, programas y proyectos de carácter metropolitano, asumidos por las partes, en un marco integral de equidad y respeto a la soberanía y el ámbito de competencia de las entidades involucradas;
11. Adoptar acuerdos de carácter general que fortalezcan a las Comisiones Metropolitanas instaladas o que se instalen en lo futuro, por conducto de los representantes de las partes;
12. Con estricto apego a las disposiciones jurídicas de cada entidad, establecer las bases que permitan coordinar el desarrollo de las relaciones de colaboración entre los distintos órdenes de gobierno para una más eficaz gestión y administración metropolitana;
13. Establecer un sistema geo-referenciado y homologado de información e indicadores sobre la Zona Metropolitana;
14. Vincularse con otras zonas metropolitanas para el intercambio de estrategias en materia de planeación del territorio, y
15. Las demás necesarias para la realización de sus objetivos.

OCTAVA. RATIFICACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES.- "LAS PARTES" reconocen los avances en la coordinación intergubernamental realizados por las comisiones metropolitanas existentes, manifestando su conformidad para continuar con su operación y funcionamiento. Por ello, en apoyo a las labores del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, se ratifican la constitución y operación de las siguientes comisiones:



- a) Comisión de Agua y Drenaje del Área Metropolitana;
- b) Comisión Metropolitana de Movilidad;
- c) Comisión Metropolitana de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- d) Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos;
- e) Comisión Ambiental Metropolitana;
- f) Comisión Metropolitana de Protección Civil;
- g) Comisión Metropolitana de Salud, y
- h) Comisión Metropolitana de Desarrollo Económico y Competitividad.

En dichas comisiones se integrará la dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la materia o tema de que se trate, así como de representantes del Secretario Técnico Conjunto, con el fin de armonizar una visión metropolitana integral.

En materia ambiental, el Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México establecerá los mecanismos de vinculación con los trabajos de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).

El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México promoverá la reinstalación de las comisiones metropolitanas a que se refiere esta cláusula, bajo una agenda de trabajo que asegure el eficaz cumplimiento de sus objetivos.

NOVENA. MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE “LAS PARTES”- En caso de modificación de la estructura orgánica de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal de cualquiera de “LAS PARTES”, las referencias hechas a las mismas en este convenio se entenderán realizadas a las que asuman sus atribuciones.

DÉCIMA. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.- Los titulares de las entidades integrantes del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, proveerán en la esfera de sus respectivas competencias o de manera conjunta lo necesario para que ésta cumpla eficazmente con sus funciones.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio que no puedan ser resueltas de común acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a las demás partes, a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.- La publicación o difusión de cualquier información involucrada en el marco del presente instrumento deberá contar con la aprobación expresa de “LAS PARTES”, siendo responsabilidad de las mismas su uso, manejo y difusión.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma y será publicado en los órganos oficiales de difusión de “EL GOBIERNO FEDERAL”, de “LA CIUDAD DE MÉXICO”, de “EL ESTADO DE MÉXICO” Y de “EL ESTADO DE HIDALGO”.

DÉCIMA QUINTA. ADICIONES, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo por “LAS PARTES” que lo suscriben, en el entendido de que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido realizadas por escrito y firmadas por ellas.



De igual manera "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio, notificándolo por escrito a las demás partes, con 30 días naturales de anticipación, periodo en el cual deberán resarcirse lo que en derecho tuvieren pendiente.

DÉCIMA SEXTA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- Las partes expresan su conformidad para modificar el presente Convenio una vez que se expidan los ordenamientos legales a que se refiere el Artículo Décimo Transitorio, del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

DÉCIMA SÉPTIMA. REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO.- El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México deberá acordar su Reglamento Interno en un plazo no mayor a seis meses calendario.

"LAS PARTES" debidamente enteradas del contenido y alcance legal del presente convenio por el cual se instala el Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 2 de mayo de 2017.

POR "EL GOBIERNO FEDERAL"

MTRA. ROSARIO ROBLES BERLANGA
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO
RÚBRICA

MTRO. ENRIQUE GONZÁLEZ TIBURCIO
SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RÚBRICA

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MÉXICO
RÚBRICA

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
MÉXICO
RÚBRICA

MTRO. JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
RÚBRICA

POR "LA CIUDAD DE MÉXICO"

DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA/
JEFE DE GOBIERNO
RÚBRICA

LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO
SECRETARIA DE GOBIERNO
RÚBRICA

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO
RÚBRICA

LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA



C. JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO
RÚBRICA

LIC. LAMÁN CARRANZA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN
PROSPECTIVA
RÚBRICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECUPERACIÓN DE MULTAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DOCTORA DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SECRETARÍA DE FINANZAS”, Y LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO LA “PROCURADURÍA FISCAL” REPRESENTADA POR LA LICENCIADA LUZ ELENA SAAVEDRA BRISEÑO, Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR EL INGENIERO BENJAMÍN PILAR RICO MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE”, Y LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO “LA PROESPA”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA ERIKA SANDRA RAMÍREZ ARCE; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DOCUMENTO QUE SE CELEBRA CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

El Plan de Gobierno del Estado de Hidalgo 2016-2022, en el Eje 5 referente a “Hidalgo con Desarrollo Sostenible”, se establece el fomento de la cultura ambiental relacionado con lo social y lo económico, principalmente en los grupos que generan y generarán más impacto en la sociedad, estableciendo normas que impulsen la suma de pequeños actos significativos en el cuidado ambiental.

En el citado Plan de Gobierno, se hace referencia en el Eje 1 denominado “Gobierno Honesto, Cercano y Moderno” al compromiso de adoptar permanentemente una política, para agilizar trámites al eliminar procedimientos innecesarios, lo que permitirá maximizar los recursos disponibles optimizando las actividades industriales, comerciales, de servicios, de desarrollo humano y productivas.

Con el objeto de garantizar la protección y la tutela del bien jurídico fundamental consistente en el medio ambiente, así como para la realización de las tareas relacionadas con la supervisión, verificación y vigilancia de la normatividad ambiental estatal, el doce de diciembre de dos mil once fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo que crea la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, dotado de autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinado al titular de la misma.

El artículo 2 del Acuerdo que crea la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente establece que esta tendrá por objeto vigilar, investigar, supervisar, verificar y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan en virtud del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, y demás Legislación y Reglamentación aplicable en la materia de competencia Estatal, así como realizar las investigaciones sobre las denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al ambiente o representen riesgos graves para el mismo. Asimismo, que para el cumplimiento y logro de sus objetivos y metas, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente ejercerá sus atribuciones con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a las disposiciones legales establezca el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Aunado a lo anterior, “**LA PROESPA**” impone multas que en muchas ocasiones los sancionados no pagan dentro del plazo establecido; por lo que la “**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**” se ve en la necesidad de convenir con la “**SECRETARÍA DE FINANZAS**” respecto de la aplicación de procedimientos que fortalezcan la recaudación de dichos ingresos.

D E C L A R A C I O N E S

Declara la “**SECRETARÍA DE FINANZAS**”:

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, según lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 13 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, cuyas atribuciones están previstas por el artículo 25 de la misma ley.
2. Que en el ejercicio de la facultad que le confiere al titular del Ejecutivo Estatal, en los artículos 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Doctora Delia Jessica Blancas Hidalgo, fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Omar Fayad Meneses con fecha 02 de enero de 2017, como



Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y el artículo 14, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez, sin número, Palacio de Gobierno, Primer Piso, Colonia Centro, Código Postal 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

3. Que de conformidad con los artículos 6, fracción II, inciso g) y 21, fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, la **“PROCURADURÍA FISCAL”** del Estado, es una Unidad Administrativa dependiente de la **“SECRETARÍA DE FINANZAS”**, con las atribuciones establecidas en ese ordenamiento legal.
4. Que la **“PROCURADURÍA FISCAL”** se encuentra representada por la Licenciada Luz Elena Saavedra Briseño quien fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Omar Fayad Meneses, el 28 de julio de 2017; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Cuauhtémoc, número 118-A, Colonia Centro, Código Postal 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Declara la **“SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE”**:

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, según lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, cuyas atribuciones para la protección del medio ambiente están previstas por el artículo 30 de la misma Ley.
2. Que en el ejercicio de la facultad que le confiere al Titular del Ejecutivo Estatal, en los artículos 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Ingeniero Benjamín Pilar Rico Moreno, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Omar Fayad Meneses, con fecha 5 de septiembre de 2016, como Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Hidalgo y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Vicente Segura No. 100, Colonia Adolfo López Mateos, Parque Ecológico Cubitos, Código Postal 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo.
3. Que la **“SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE”** cuenta con un órgano desconcentrado denominado Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el cual goza de autonomía técnica y operativa y tiene por objeto vigilar, investigar, supervisar, verificar y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan en virtud del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo en apoyo a lo establecido en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.
4. Que **“LA PROESPA”** se encuentra debidamente representada por la Maestra Erika Sandra Ramírez Arce, en su carácter de titular de dicho órgano desconcentrado, quien fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Omar Fayad Meneses, el 10 de octubre de 2016. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Arnulfo G. Farías, número 909, colonia Doctores, Código Postal 42091, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Declaran **“LAS PARTES”**:

ÚNICA. Que se reconocen su personalidad y que, habiendo un acuerdo de voluntades, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de acciones específicas de coordinación administrativa, relacionadas con la recuperación, mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución por parte de la **“PROCURADURÍA FISCAL”**, de las multas que **“LA PROESPA”** impone por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección al ambiente, derivado de la



tramitación y resolución de los procedimientos jurídico administrativos instaurados en el ejercicio de sus atribuciones, las cuales no hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por ésta, que no se garantizaron y tampoco se interpuso medio de defensa alguno en contra de la resolución que haya recaído al procedimiento administrativo o, en su caso, aquellas en las que habiéndose interpuesto medio de defensa por el infractor se haya resuelto improcedente, considerando por lo tanto que las multas quedaron firmes.

SEGUNDA. La **“PROCURADURÍA FISCAL”** aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución y supervisará cada una de sus etapas para hacer efectivo el cobro de las multas impuestas por **“LA PROESPA”** y, en su caso, lo suspenderá cuando resulte procedente conforme lo establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

TERCERA. El procedimiento para el envío de las multas, será el siguiente:

“LA PROESPA” mensualmente remitirá por medio de oficio, a la **“PROCURADURÍA FISCAL”** la información de las multas impuestas a los infractores cuyo domicilio esté dentro del territorio del Estado de Hidalgo, que no hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por esa, que no se garantizaron y tampoco se interpuso medio de defensa alguno o, en su caso, aquellas en las que habiéndose interpuesto medio de defensa por el infractor se haya resuelto improcedente, considerando por lo tanto que esas multas quedaron firmes.

La información proporcionada por **“LA PROESPA”** a que se refiere en la presente cláusula, deberá incluir:

- Copia certificada de la resolución debidamente fundada y motivada, derivada del procedimiento jurídico administrativo seguido ante **“LA PROESPA”**, con la debida notificación al interesado de la misma. En caso de que se haya impugnado por medio de algún recurso, se debe incluir copia cotejada de la resolución que pone fin al medio de impugnación y la notificación al interesado de ésta.
- Nombre completo y correcto de la persona física infractora y, en caso de persona moral, la razón social completa.
- Clave Única de Registro de Población en caso de que sea persona física infractora.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio con calle, número interior y exterior, colonia, municipio y código postal.
- Cantidad expresada en número y letra y que coincidan entre sí.

En caso de que la información remitida por **“LA PROESPA”** no se encuentre debidamente integrada, la **“PROCURADURÍA FISCAL”** la devolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción mediante oficio, indicándole el motivo de la devolución a efecto de que subsane las inconsistencias.

“LA PROESPA” remitirá a la **“PROCURADURÍA FISCAL”**, únicamente las multas que no se determinen incosteables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

CUARTA. Para el cobro de las multas impuestas a los infractores cuyo domicilio esté dentro del territorio del Estado de Hidalgo, que no hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por **“LA PROESPA”**, que no se garantizaron y tampoco se interpuso medio de defensa alguno o, en su caso, que habiéndose interpuesto medio de defensa por el infractor se haya resuelto improcedente, considerando por lo tanto que esas multas quedaron firmes, la **“PROCURADURÍA FISCAL”** ejercerá las siguientes facultades:

- I. Requerir el pago de las multas referidas al infractor;
- II. Determinar, en su caso, la actualización de las multas y sus correspondientes accesorios;
- III. Llevar a cabo la recaudación de las multas incluyendo actualizaciones y accesorios;
- IV. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos en términos del Código Fiscal del Estado;
- V. Así como las demás facultades contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. El pago de las multas se realizará a través del formato autorizado por la **“SECRETARÍA DE FINANZAS”**, conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

Asimismo, la **“PROCURADURÍA FISCAL”** ejercerá las funciones operativas relacionadas con la autorización del pago a plazos de multas siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 42 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.



SEXTA. La “**PROCURADURÍA FISCAL**” presentará un informe a “**LA PROESPA**” trimestralmente, dentro de los diez días hábiles siguientes al trimestre que reporta, a través de medio magnético y documento impreso, mismo que se realizará con las reservas correspondientes, respecto a los datos personales obtenidos por la “**PROCURADURÍA FISCAL**”, de conformidad con las atribuciones que en materia de recaudación ejerza en los términos de este Convenio, así como el importe de las multas efectivamente recaudadas mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, a fin de que “**LA PROESPA**” realice los cruces correspondientes de la información proporcionada.

SÉPTIMA. La “**SECRETARÍA DE FINANZAS**” percibirá por las actividades del Procedimiento Administrativo de Ejecución que realice con motivo de este Convenio la totalidad del monto de las multas recaudadas e impuestas por “**LA PROESPA**”, monto que quedará a disposición de la “**SECRETARÍA DE FINANZAS**”.

OCTAVA. Si durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se embargaran bienes muebles, éstos serán resguardados para su depósito en el domicilio ubicado en la calle Arnulfo G. Farías, número 909, colonia Doctores, Código Postal 42091, Pachuca de Soto, Hidalgo, designando como depositario de los bienes embargados a la Maestra Érika Sandra Ramírez Arce. Destacando que si la “**LA PROESPA**”, cambia de domicilio o designa a persona diversa como depositario, este se le hará de conocimiento mediante oficio a la “**PROCURADURÍA FISCAL**”, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cambio.

NOVENA. “**LAS PARTES**” podrán solicitarse respectivamente, en cualquier momento información adicional, para el desempeño de las atribuciones y funciones que les correspondan con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA. “**LAS PARTES**” previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la celebración del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio tendrá vigencia indefinida y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- I. Por el incumplimiento de “**LAS PARTES**” a cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Convenio.
- II. Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquier índole.
- III. Por decisión unilateral de “**LAS PARTES**” de darlo por concluido, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito a la otra parte, con treinta días naturales de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA TERCERA. En caso de algún cambio de domicilio o cualquier otra situación que deba ser notificada entre “**LAS PARTES**”, se hará saber, a la parte que corresponda, vía oficio dentro de los cinco días hábiles siguientes del cambio.

DÉCIMA CUARTA. “**LAS PARTES**” manifiestan que conocen los alcances y efectos del presente Convenio, por lo que se obligan a su cumplimiento toda vez que en el cuerpo del mismo no existe error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “**LAS PARTES**” firman por duplicado el presente Convenio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el uno de diciembre de dos mil diecisiete.



**SECRETARIA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

**SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

**DOCTORA DELIA JESSICA
BLANCAS HIDALGO
RÚBRICA**

**INGENIERO BENJAMÍN PILAR
RICO MORENO
RÚBRICA**

PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO

**PROCURADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE**

**LICENCIADA LUZ ELENA
SAAVEDRA BRISEÑO
RÚBRICA**

**MAESTRA ÉRIKA SANDRA
RAMÍREZ ARCE
RÚBRICA**



PROFR. MARTINIANO VEGA OROZCO, OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 2, 3, 10, 13 FRACCIÓN XVIII Y 37 QUATER FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 8, 31 Y 42 DE LA LEY DE BIENES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 11 FRACCIONES VII Y VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR Y

CONSIDERANDO

1. Que los inmuebles de dominio público del Estado, se destinarán prioritariamente al servicio de las distintas Dependencias y Entidades de las Administración Pública Estatal;
2. Que el Poder Ejecutivo en forma directa o a través de la Oficialía Mayor, podrá destinar a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, los inmuebles disponibles para satisfacer sus necesidades relativas al eficaz desempeño de sus atribuciones;
3. Que la Oficialía Mayor está facultada para poseer, administrar, conservar y ejercer actos de dominio sobre los bienes que conforman el patrimonio del Estado de Hidalgo;
4. Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo es propietario del inmueble identificado como "Área de Donación", localizado en el Fraccionamiento Bosques de Santiago, localizado en el municipio Santiago de Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, como lo acredita mediante escritura pública Número 6,560, volumen 165, de fecha 6 de enero de 1997, pasada ante la fe del Lic. Francisco González Vargas, Notario Público Número 3, del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, bajo el No. 9, Sección Quinta, de fecha 28 de octubre de 1998;
5. Que el inmueble antes señalado cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al Norte.- En una línea que mide 56.00 metros, linda con calle Bosques de Hidalgo;

Al Sur.- En una línea que mide 56.30 metros, linda con calle Bosques de los Romeros ;

Al Oriente.- En una línea que mide 60.05 metros, lindan calle de Bosque de Atotonilco .; y

Al Poniente.- En una línea que mide 55.30 metros linda Bosque de la Peña.

Con una superficie total de: 3,229.99 metros cuadrados.

6. Que el Instituto Hidalguense de Educación es un Organismo Público Descentralizado, creado mediante Decreto Gubernamental de fecha 18 de mayo de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de junio del mismo año: y reformado mediante decreto de fecha 4 de julio de 1994, donde adopta su actual denominación;
7. Que tiene por Obeto entre otros, impartir en la entidad educación básica y normal en sus diversos niveles de modalidades, fundada en los principios de gratuidad, obligatoriedad y laicidad que determina el Artículo 3 Constitucional; así como impartir todo tipo de educación para la formación de profesores de educación básica en sus diversas modalidades
8. Que mediante oficio No. DGAJ/DNCAA/2804/2017 de fecha 7 de diciembre de 2017, el M.D. Carlos Emigdio Arozqueta Solís, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación Pública de Hidalgo y Apoderado Legal del instituto Hidalguense de Educación, solicitó la entrega del inmueble mediante el acuerdo de destino correspondiente a favor del Instituto Hidalguense de Educación, con la finalidad de tener certeza Jurídica de la posesión en beneficio de las instalaciones que albergara la Escuela de Nueva Creación.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se destina a favor del Instituto Hidalguense de Educación, el inmueble identificado como “Área de Donación”, en el Fraccionamiento Bosques de Santiago, ubicado en el municipio Santiago de Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, para el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- Se faculta al Instituto Hidalguense de Educación, para disponer del inmueble motivo del presente acuerdo, para dar cumplimiento al objeto del mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

PROFR. MARTINIANO VEGA OROZCO

**OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA**



“ACUERDO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE ACTOPAN, HIDALGO, DERIVADO DEL PACTO POR LA IGUALDAD Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO”

CONSIDERANDOS:

- I. QUE LA DESIGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES ES UN GRAVE PROBLEMA QUE LIMITA EL DESARROLLO PLENO DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO LA IMPORTANCIA DE ACTUAR EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LA CUAL NO ES ACEPTABLE EN UNA SOCIEDAD EN LA QUE IMPEREN LOS DERECHOS HUMANOS, TAL Y COMO HA SIDO NUESTRO COMETIDO DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN.
- II. QUE EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SIRVE DE REFERENTE A NIVEL INTERNACIONAL LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, EN LA CUAL SE EXPRESA PREOCUPACION AL COMPROBAR QUE A PESAR DE DIVERSOS INSTRUMENTOS, LAS MUJERES SIGUEN SIENDO OBJETO DE IMPORTANTES DISCRIMINACIONES. ADEMÁS DE QUE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS MUJERES VIOLA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE DERECHOS Y DEL RESPETO DE LA IGUALDAD HUMANA, QUE DIFICULTA LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EL HOMBRE, A LA VIDA POLITICA, SOCIAL, ECONOMICA Y CULTURAL DE SU PAÍS, QUE CONSTITUYE UN OBSTÁCULO PARA EL AUMENTO DEL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD Y DE LA FAMILIA Y QUE ENTORPECE EL PLENO DESARROLLO DE LAS POSIBILIDADES DE LA MUJER PARA PRESTAR SERVICIOS A SU PAÍS Y A LA HUMANIDAD.

EN EL ARTÍCULO 1 DE LA REFERIDA CONVENCION, PRECISA COMO DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, TODA DISTINCION, EXCLUSION O RESTRICCION BASADA EN LA ESENCIA QUE TENGA POR OBJETO O RESULTADO MENOSCARAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO POR LA MUJER, INDEPENDIEMENTE DE SU ESTADO CIVIL, SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER, DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LAS ESFERAS POLITICAS, ECONOMICAS, SOCIALES, CULTURALES Y CIVILES O EN CUALQUIER OTRA ESFERA.

- III. QUE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ES UN INSTRUMENTO REFERENTE EN LAS ACCIONES PARA LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. DENTRO DE LOS PUNTOS EXPRESADOS EN EL APARTADO DE CONSIDERACIONES, SE ENCUENTRAN LA AFIRMACION DE QUE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CONSTITUYE UNA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES Y LIMITA TOTAL O PARCIALMENTE A LA MUJER EL RECONOCIMIENTO, GOCE Y EJERCICIO DE TALES DERECHOS Y LIBERTADES. Y QUE POR ENDE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ES CONDICION INDISPENSABLE PARA SU DESARROLLO INDIVIDUAL Y SOCIAL Y SU PLENA E IGUALITARIA PARTICIPACION EN TODAS LAS ESFERAS DE LA VIDA. ESTAS MANIFESTACIONES SON INCUESTIONABLES ANTE LA REALIDAD SOCIAL QUE A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA FECHA DE SU ELABORACION AL DIA DE HOY IMPERA.
- IV. QUE ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO, EN EL ÁMBITO MUNICIPAL RETOMAMOS LA IMPORTANCIA DE TRASVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y BUSCAR UN MAYOR IMPACTO DE LAS ACCIONES A FAVOR DEL ACCESO DE LAS MUJERES EN UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE TAL FORMA QUE LA COORDINACION AL INTERIOR DE LAS DIVERSAS ÁREAS MUNICIPALES SEA UN REFERENTE, DANDO RESPUESTA AL MANDO LEGAL QUE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES AMBAS DEL ESTADO DE HIDALGO, IMPONEN AL MUNICIPIO.
- V. EN COORDINACION CON EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES, HEMOS COINCIDIDO EN LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN MECANISMO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL



QUE PERMITA ORIENTAR EN UN SOLO SENTIDO TODAS LAS ACCIONES QUE DESDE LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE DESARROLLAN A FAVOR DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. DICHO MECANISMO SE DENOMINA SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y COORDINARÁ LA POLÍTICA PÚBLICA EN AMBOS RUBROS. DE TAL FORMA QUE EL SISTEMA SEA EL ESPACIO DELIBERATIVO QUE PERMITA LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO, Y EVALUACIÓN DE ESAS POLÍTICAS MUNICIPALES.

- VI. EL SISTEMA DARÁ SEGUIMIENTO AL DISEÑO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL “PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES”, DEL “PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” Y SE INTEGRARÁ ENTRE OTROS, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, UNA REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR LAS PERSONAS TITULARES DE TODAS LAS DIRECCIONES, ORGANISMOS Y COMISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR LA TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y POR LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL,

EN ÉL, LA PARTICIPACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL TIENE UN PAPEL DETERMINANTE RESPECTO AL SEGUIMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; LAS ANTERIORES NORMAS SOLO LAS CITAMOS DE FORMA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, YA QUE LOS DERECHOS HUMANOS AFECTAN DIVERSAS DISPOSICIONES, NO SOLO DE CARÁCTER ESTATAL SI NO NACIONALES, E INTERNACIONALES, LAS CUALES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 115 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, 8 Y 9 DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER; 1, 2, 3 Y 4 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES; 1, 2, 5, 40 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, 1, 5 FRACCIÓN I, 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 7, 45, 56 FRACCIÓN I, INCISO A) Y B), 60 FRACCIÓN I, INCISO A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 3, 39 Y 48 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 3, 4, 5, 6 FRACCIÓN VI, VII, VIII, XI, XII Y XV, 8 Y 21 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE HIDALGO, RESULTANDO APROBADA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL SE EMITE EL SIGUIENTE:

RESOLUTIVO

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y SOCIEDAD EN GENERAL, PARA DISEÑAR, EJECUTAR Y EVALUAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN EN LA OBTENCIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE ACTOPAN HIDALGO, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA.

SEGUNDO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE ACTOPAN HIDALGO, COMO ÓRGANO DELIBERATIVO, DE CONSULTA Y COORDINADOR DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, EN EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.



EN CONSECUENCIA AL ACUERDO QUE ANTECEDE Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTE AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

PRIMERO: SE ESTABLECEN LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y SOCIEDAD EN GENERAL, PARA DISEÑAR, EJECUTAR Y EVALUAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN EN LA OBTENCIÓN DE LA IGUALDAD REAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA.

SEGUNDO: SE CREA SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE ACTOPAN, HIDALGO, COMO UN ÓRGANO DELIBERATIVO DE CONSULTA Y COORDINADOR DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, EN EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LA IGUALDAD REAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

EL SISTEMA ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. PRESIDENTE MUNICIPAL; QUIEN PRESIDIRÁ LAS SESIONES DEL SISTEMA. EN SU AUSENCIA, PODRÁ NOMBRAR COMO REPRESENTANTE A LA PERSONA QUE OCUPE LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL.
- II. POR LA SINDICA O SINDICO HACENDARIO.
- III. POR UNA REGIDORA O REGIDOR REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO.
- IV. POR LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL.
- V. POR LA TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES, QUIEN OCUPARÁ LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA.
- VI. POR LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
- VII. POR EL ASESOR JURÍDICO MUNICIPAL
- VIII. POR EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
- IX. POR LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES Y
- X. POR LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ORGANISMOS Y COMISIONES MUNICIPALES.

TERCERO: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO EL SISTEMA PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES EN PLENO O EN COMISIONES, A PERSONAL ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, TANTO DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO O SOCIAL.

ASIMISMO, PODRÁ GARANTIZAR Y PROMOVER LAS CONSULTAS QUE RESULTEN NECESARIAS DE DIVERSOS SECTORES YA SEA PROFESIONALES, ACADÉMICOS U OTROS QUE PUEDAN CONTRIBUIR CON INFORMACIÓN, PROPUESTAS U OPINIONES QUE PERMITAN ALCANZAR EL OBJETO DEL MISMO.

CUARTO: DENTRO DEL SISTEMA SE CONFORMARÁN LAS SIGUIENTES COMISIONES:

- I. **DE IGUALDAD PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES:** PRESIDIDA POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.
- II. **DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA:** PRESIDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL.
- III. **DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** PRESIDIDA POR LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA.

QUINTO: LAS DIRECCIONES, ORGANISMOS Y COMISIONES MUNICIPALES PODRÁN PARTICIPAR EN LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LA COMISIÓN DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA O EN AMBAS, DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.



SEXTO: LA SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA SERÁ LA ENCARGADA DE INTEGRAR LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO A TODAS LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL SISTEMA.

SÉPTIMO: LA ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA ESTARÁ A CARGO DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS COMISIONES, CON LA PARTICIPACIÓN DE UNA REGIDORA O REGIDOR REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, LA TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES, LA ASESORA O ASESOR JURÍDICO MUNICIPAL.

OCTAVO: TODOS LOS ACUERDOS DEL SISTEMA SERÁN APROBADOS POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE DEL SISTEMA TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.

NOVENO: LAS SESIONES DEL SISTEMA SERÁN VÁLIDAS CUANDO SE TENGA LA PARTICIPACIÓN DEL AL MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE SUS INTEGRANTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PRESENTE EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA TÉCNICA.

DECIMO: TODOS LOS CARGOS TENDRÁ CARÁCTER HONORIFICO.

DECIMO PRIMERO: ESTE ACUERDO, LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN AL MISMO, DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL SISTEMA DEBERÁ INTEGRARSE DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL SISTEMA DEBERÁ EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- EN LOS SIGUIENTES EJERCICIOS PRESUPUESTALES, SE HARÁN LAS PREVISIONES MATERIALES Y HUMANAS NECESARIAS PARA FORTALECER LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.

AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, HIDALGO
2016-2020.**

**LIC. HÉCTOR CRUZ OLGUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**L. C. ARMANDO MONTER REYES
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA**

**C. MA. GUADALUPE URIBE MORENO
SINDICA HACENDARIA
RÚBRICA**

**LIC. ARTURO RAMIRO MÁRQUEZ RUANO
SÍNDICO JURÍDICO
RÚBRICA**



L.A.E. JOSÉ BULOS CASTRO
REGIDOR
RÚBRICA

L.A. VIANNEY MONTER SALAZAR
REGIDORA
RÚBRICA

C. LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ SANTILLÁN
REGIDOR
RÚBRICA

C. CECILIA CALLEJAS HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA

LIC. MARTÍN NÚÑEZ CERÓN
REGIDOR Y SECRETARIO DE ACTAS
RÚBRICA

LIC. ELOÍSA CAMARGO HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA

LIC. JORGE ÁNGELES FAUSTO
REGIDOR
RÚBRICA

P. D. D. CINTHYA ALAMILLA GONZÁLEZ
REGIDORA Y MODERADORA
RÚBRICA

C. OMAR VIZUETT PÉREZ
REGIDOR
RÚBRICA

ARQ. SELENE FLORES CORTES
REGIDORA
RÚBRICA

C. RAÚL AQUILINO LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

M.V.Z. LUZ DEL CARMEN HERRERA AVILÉS
REGIDORA
RÚBRICA

C. ELISEO MENDOZA MENDOZA
REGIDOR
RÚBRICA

C. ALBERTO CALVA AZPEITIA
REGIDOR
RÚBRICA

L. E. TRINIDAD HERNÁNDEZ PASIFUENTES
REGIDORA
RÚBRICA

Derechos Enterados. 08-02-2018



**Manual que Regula las Remuneraciones de las y los Servidores
Públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección
de Datos Personales del Estado de Hidalgo**

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XXXI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, y también cuenta con autonomía técnica y de gestión, teniendo bajo su responsabilidad garantizar en el ámbito de su competencia el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que el artículo 127 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que los Servidores Públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
3. Que el artículo 157 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*, establece que todo servidor público tiene derecho a percibir el emolumento que la ley respectiva señale.
4. Que la *Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo*, en su artículo 67 establece que los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones generales aplicables.
5. Que en el artículo 53 del Decreto número 326, que contiene el *Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2018*, se establece como obligación para este Instituto la elaboración del Manual que regule las Remuneraciones de los Servidores Públicos a su servicio, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
6. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, inició operaciones en 2008 con 23 plazas. Del 2009 a 2018 se aprobaron 14 plazas, teniendo a la fecha 37 plazas.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO

MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO 2018.

OBJETO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos del *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo*.

DEFINICIONES

Artículo 2.- Para efecto de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Catálogo de Puestos.-** El Catálogo de Puestos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;



- II. **Compensación Garantizada.**- Los importes que se consignan en el Tabulador de Sueldos y Salarios y que complementan al sueldo base tabular en favor de los Servidores Públicos como parte de las remuneraciones ordinarias que conforman al sueldo integrado. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables.
- III. **Instituto.**- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- IV. **ISSSTE.**- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- V. **Ley del ISSSTE.**- La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI. **Ley.**- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.
- VII. **Manual.**- El Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto;
- VIII. **Nivel.**- Determina la jerarquía del puesto.
- IX. **Organigrama.**- Corresponde a la estructura orgánica ocupacional de las unidades administrativas, cuyas funciones reflejan atribuciones directas conferidas en el Estatuto Orgánico del ITAIH.
- X. **Plantilla de Personal.**- El documento que contiene la relación del personal operativo, mandos medios y superiores que labora en el Instituto, señalando el nivel, puesto y cargo que ocupan, las percepciones que reciben así como sus prestaciones y cuotas y aportaciones al ISSSTE;
- XI. **Prestaciones.**- Los beneficios que reciben los Servidores Públicos, en razón del nivel autorizado al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XII. **Presupuesto de Egresos.**- El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal que corresponda;
- XIII. **Puesto.**- La unidad que establece el nombre del cargo en el catálogo de puestos, que conlleva deberes específicos, delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, además de aptitudes, habilidades, preparación y experiencia;
- XIV. **Servidor Público.**- Los funcionarios y empleados de confianza del Instituto que ocupan formalmente una plaza, considerada en su Plantilla de Personal;
- XV. **Sueldo Base Tabular.**- Los importes que se consignan en el Tabulador de Sueldos, los cuales constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los Servidores Públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XVI. **Sueldo Ordinario Bruto.**- Las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben los Servidores Públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el nivel autorizado, la cual considera el sueldo base tabular y la compensación garantizada. Los sueldos se establecen en importes mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XVII. **Tabulador de Sueldos.**- Documento en el cual se representan los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos en términos mensuales o anuales, los cuales aplican a un puesto determinado, en función del nivel autorizado, y
- XVIII. **Unidades Administrativas.**- Las áreas del Instituto que conforman su estructura orgánica cuyas atribuciones específicas están contenidas en el Estatuto Orgánico.



ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- Las disposiciones del presente Manual aplican exclusivamente a las y los Servidores Públicos del Instituto, es decir que no aplicará para el personal que labore para el Instituto bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios.

Artículo 4.- El Consejo General podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias, y en su caso, extraordinarias referidas en este Manual.

Artículo 5.- La Dirección de Administración y Finanzas, será el área responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- Las remuneraciones y prestaciones de la o del Comisionado Presidente y de las y los Comisionados que integran el Consejo General no podrán ser mayores a las establecidas para el Gobernador del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 7.- Las y los Servidores Públicos del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones y de acuerdo a su nivel, de conformidad con el Tabulador de Sueldos.

Artículo 8.- El presente Manual define las remuneraciones del personal operativo, de mandos medios y superiores que comprende a los Servidores Públicos de confianza, de conformidad con la Plantilla de Personal del Instituto, que se acompaña al presente Manual como **Anexo 2**.

Artículo 9.- Para efectos del artículo anterior las y los Servidores Públicos de confianza del Instituto corresponden a:

I. Operativos: personal que ocupa puestos de Jefe de Oficina con nivel 8 al puesto de Encargado de Departamento con nivel 9.

II.- Mandos Medios: personal de Subdirector de Área nivel 10 y Director de Área nivel 11.

III.- Mandos Superiores integrados de la siguiente forma:

Comisionado (a) Presidente (a) nivel 13;

Comisionado (a) nivel 12; y

Director (a) General nivel 12.1

Artículo 10.- Las adecuaciones al Organigrama, así como a las plantillas de personal que se deriven de la conversión u otras modificaciones de niveles, se deberán realizar contando siempre con soporte presupuestal para los movimientos correspondientes.

Artículo 11.- Las remuneraciones del personal operativo, mandos medios y superiores serán reguladas por las disposiciones de este Manual, así como por aquellas, que en su caso se emitan.

Artículo 12.- Por ningún motivo se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, que impliquen un doble beneficio para el servidor público, independientemente de su denominación.

REMUNERACIONES

Artículo 13.- Se considera remuneración a toda percepción en numerario o en especie que reciban las y los Servidores Públicos por el producto de su trabajo, en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable.



Artículo 14.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

I.- Percepciones ordinarias, las cuales comprenden:

A) En numerario, comprende los sueldos y salarios, integrado por el sueldo base tabular y la compensación garantizada.

B) Prestaciones con base en la legislación aplicable, mismas que se otorgan a las y los Servidores Públicos según corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

- I. Por mandato de ley, y
- II. En especie

II.- Percepciones extraordinarias, que consisten en un estímulo de puntualidad, que por acuerdo del Consejo General, se otorga a los Servidores Públicos, que durante el año que corresponda, hayan asistido puntualmente a sus labores.

PERCEPCIONES ORDINARIAS

Artículo 15.- Corresponde al Consejo General, aprobar la Plantilla de Personal y el Tabulador de Sueldos aplicables a las y los Servidores Públicos del Instituto, así como las modificaciones a éste.

Artículo 16.- El Tabulador de Sueldos a que se refiere el artículo 15, se presenta como **Anexo 1** de este Manual y contiene sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los Servidores Públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo y la compensación garantizada mensual;
- II. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones en especie;
- III. El Consejo General, aprobará los cambios que se realicen al Tabulador de Sueldos contenido en el presente ordenamiento;
- IV. La aplicación del Tabulador de Sueldos autorizado se cubrirá con cargo a los recursos del presupuesto que se destinen para servicios personales

PRESTACIONES

Artículo 17.- Las y los Servidores Públicos del Instituto, se les beneficia con las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro, de conformidad con la Ley del ISSSTE y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- La prima vacacional que se otorga a las y los Servidores Públicos del Instituto, equivale al 40 por ciento de 15 días de sueldo base tabular, por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los Servidores Públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año.

Los periodos vacacionales se otorgarán de conformidad con el Acuerdo, que para tales efectos emita el Consejo General.

Artículo 19.- La gratificación de fin de año para los Servidores Públicos del Instituto, será de 65 días de salario para los puestos de Jefe de Oficina nivel 8A a Jefe de Oficina nivel 8C y 60 días de salario para mandos medios y superiores, el cual se deberá cubrir en un 100% a más tardar el 20 de diciembre.

Artículo 20.- Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto a sus Servidores Públicos son colectivos y cubren únicamente los siniestros por muerte natural ó accidental, la prima respectiva se cubre por el Instituto.



Artículo 21.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M N.) en monedero electrónico, para las y los Servidores Públicos del nivel 8A al 8C, el cual se entregará mensualmente.

TRANSPARENCIA

Artículo 22.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 23.- El Instituto publicará en su portal de obligaciones de transparencia la plantilla de personal indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con el organigrama correspondiente.

Artículo 24.- Las remuneraciones y el Tabulador de Sueldos que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

VIGILANCIA

Artículo 25.- Al Órgano Interno Control del Instituto, le corresponde de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Manual.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 24 días del mes de enero 2018.

CONSEJO GENERAL

C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez
Comisionado Presidente
Rúbrica

L. E. Mireya González Corona Comisionada

Lic. Martín Islas Fuentes
Comisionado
Rúbrica

Lic. Gerardo Islas Villegas
Comisionado
Rúbrica



ANEXO 1

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS DEL ITAIH
EJERCICIO 2018

NIVEL	PUESTO	SUELDO BASE TABULAR	COMPENSACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL TOTAL
13	COMISIONADO PRESIDENTE	4,799.00	43,249.00	48,048.00
12	COMISIONADO	4,362.00	36,967.00	41,329.00
12.1	DIRECTOR GENERAL	4,362.00	36,967.00	41,329.00
11	DIRECTOR DE ÁREA	3,971.00	24,130.00	28,101.00
10	SUBDIRECTOR DE ÁREA	3,824.00	14,904.00	18,728.00
9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	3,617.00	10,622.00	14,239.00
8C	JEFE DE OFICINA	3,482.00	8,733.00	12,215.00
8B	JEFE DE OFICINA	3,482.00	5,819.00	9,301.00
8A	JEFE DE OFICINA	3,482.00	3,913.00	7,395.00



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO													
PLANTILLA DE PERSONAL													
EJERCICIO 2018													
NO.	NO. DE PERSONAS	NOMBRE DE LA PERSONA	NIVEL	PLUESTO (ESTRUCTURA OCUPACIONAL)	CARGO	SUELDO ANUAL	COMPENSACION ANUAL	GRATIFICACION ANUAL	PRIMA VACACIONAL ANUAL	AYUDA PARA UTILIDADES ESCOLARES ANUAL	PRESTACIONES POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ANUALES	APORTACIONES AL ISSSTE CANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEZ FOMVISTE Y S.A.R. ANUALES	ANEXO 2 SEGURO DE VIDA PERSONAL ANUAL
1	1	MARIO RICARDO ZIMBRÓN TELLEZ	13	COMISIONADO PRESIDENTE	COMISIONADO PRESIDENTE	57,588.00	518,988.00	96,096.00	1,920.00	0.00	0.00	11,616.00	1,822.86
2		MIREYA GONZALEZ CORONA	12	COMISIONADA	COMISIONADA	52,344.00	443,604.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86
3		VACANTE	12	COMISIONADA	COMISIONADA	52,344.00	443,604.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86
4	5	MARTIN ISLAS FUENTES	12	COMISIONADO	COMISIONADO	52,344.00	443,604.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86
5		GERARDO ISLAS VILLEGAS	12	COMISIONADO	COMISIONADO	52,344.00	443,604.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86
6		VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO	12,1	DIRECTOR GENERAL	SECRETARIO EJECUTIVO	52,344.00	443,604.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86
7		SIGIFREDO RIVERA MERCADO	11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86
8		LEVY JOVANNY AMBROSIO JUARICO	11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86
9		XOCHILLI GARCIA DORANTES	11	DIRECTOR DE AREA	TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86
10	7	MARGARITA ELIZALDE CERVANTES	11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR JURIDICO Y DE ACUERDOS	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86
11		RAUL FRANCISCO HOTO MIRANDA	11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE CAPACITACION Y VERIFICACION	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86
12		DIEGO DANIEL CARDENAS DELA O	11	DIRECTOR DE AREA	SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86
13		ELIAS LUNA YÁÑEZ	11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86
14	1	OSCAR DANIEL FLORES CADENA	10	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	45,888.00	178,848.00	37,456.00	1,530.00	0.00	0.00	9,284.00	1,823.04
15		NATALY LUCIA MATURANO AGUIRRE	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	REVISOR DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION 1	43,404.00	127,464.00	28,478.00	1,447.00	0.00	0.00	8,748.00	1,822.86
16		CRISTINA FABIOLA DE LA CRUZ SANTIBAGO	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	REVISOR DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION 2	43,404.00	127,464.00	28,478.00	1,447.00	0.00	0.00	8,748.00	1,822.86
17	4	ANA ELIZABETH GARRIDO LOZADA	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y VERIFICACION	43,404.00	127,464.00	28,478.00	1,447.00	0.00	0.00	8,748.00	1,822.86
18		JUAN SLAVADOR CANSECO CAMPO	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE DIFUSION Y VERIFICACION	43,404.00	127,464.00	28,478.00	1,447.00	0.00	0.00	8,748.00	1,822.86



19	MARTHA MARÍA HERNÁNDEZ LEÓN	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE COMISIONADO PRESIDENTE	41.784,00	104.796,00	26.466,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
20	MARIA DEL CARMEN MERCADO RAMÍREZ	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE COMISIONADA	41.784,00	104.796,00	26.466,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
21	LUZ ADRIANA GÓMEZ MENDOZA	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE COMISIONADA	41.784,00	104.796,00	26.466,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
22	DULCE SOLEDAD SALINAS DÍAZ	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE COMISIONADO	41.784,00	104.796,00	26.466,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
23	JUANITAFARID MARÍN HERNÁNDEZ	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE COMISIONADO	41.784,00	104.796,00	26.466,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
24	ERIK TOMAS CRUZ LAZZANO	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	41.784,00	104.796,00	26.466,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
25	CHRINAGARCÍA LEÓN	8C	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS FINANCIEROS	41.784,00	104.796,00	26.466,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
26	FABIOLA CORRAL CAMBRÓN GARCÍA	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE ACUERDOS 1	41.784,00	104.796,00	26.466,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
27	VACANTE	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE ACUERDOS 2	41.784,00	104.796,00	26.466,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
28	VACANTE	8C	JEFE DE OFICINA	VERIFICADOR	41.784,00	104.796,00	26.466,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
29	JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ RUBIO	8C	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	41.784,00	104.796,00	26.466,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
30	VACANTE	8C	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN	41.784,00	104.796,00	26.466,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
31	VACANTE	8C	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE LA UNIDAD DE RESOLUCIÓN	41.784,00	104.796,00	26.466,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
32	VACANTE	8B	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	41.784,00	68.828,00	20.153,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
33	MIGUEL ÁNGEL SEVILLA HERNÁNDEZ	8B	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	41.784,00	68.828,00	20.153,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
34	CITILAI JULIANA PÉREZ GONZÁLEZ	8B	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	41.784,00	68.828,00	20.153,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
35	ISELLE MAGALICASTILLO GÓMEZ TAGLE	8B	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA SECRETARÍA PARTICULAR	41.784,00	68.828,00	20.153,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
36	CESAR URBINA SANCHEZ	8A	JEFE DE OFICINA	MENSAJERO	41.784,00	46.956,00	16.023,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
37	VACANTE	8A	JEFE DE OFICINA	CHOFER	41.784,00	46.956,00	16.023,00	1.393,00	1.425,00	14.400,00	8.448,00	1.822,86
				SUMAS	\$ 1.666.272,00	\$ 7.188.204,00	\$ 1.510.884,00	\$ 55.553,00	\$ 27.075,00	\$ 273.600,00	\$ 336.468,00	\$ 67.446,00



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO

**ESTRUCTURA OCUPACIONAL
EJERCICIO 2018**

NO.	NO. DE PERSONAS	NIVEL	PUUESTO (ESTRUCTURA OCUPACIONAL)	CARGO	SUELDO ANUAL	COMPENSACIÓN ANUAL	GRATIFICACIÓN ANUAL	PRIMA VACACIONAL ANUAL	AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES ANUAL	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ANUALES	APORTACIONES AL ISSSTE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEZ FOMISSSTEY S.A.R. ANUALES	SEGURO DE VIDA PERSONAL ANUAL	PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	IMPUESTO SOBRE NOMINA ANUAL
1	1	13	COMISIONADO PRESIDENTE	COMISIONADO PRESIDENTE	57,588.00	518,988.00	96,096.00	1,920.00	0.00	0.00	11,616.00	1,822.86	236,496.00	7,181.00
2		12	COMISIONADA	COMISIONADA	52,344.00	443,504.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86	193,560.00	7,181.00
3		12	COMISIONADA*	COMISIONADA	52,344.00	443,504.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86	193,560.00	7,181.00
4	5	12	COMISIONADO	COMISIONADO	52,344.00	443,504.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86	193,560.00	7,181.00
5		12	COMISIONADO	COMISIONADO	52,344.00	443,504.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86	193,560.00	7,181.00
6		12,1	DIRECTOR GENERAL	SECRETARIO EJECUTIVO	52,344.00	443,504.00	82,658.00	1,745.00	0.00	0.00	10,560.00	1,822.86	193,560.00	7,181.00
7		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86	109,860.00	7,181.00
8		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86	109,860.00	7,181.00
9		11	DIRECTOR DE AREA	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86	109,860.00	7,181.00
10	7	11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR JURÍDICO Y DE ACUERDOS	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86	109,860.00	7,181.00
11		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y VERIFICACIÓN	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86	109,860.00	7,181.00
12		11	DIRECTOR DE AREA	SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86	109,860.00	7,181.00
13		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	47,652.00	289,560.00	56,202.00	1,589.00	0.00	0.00	9,612.00	1,822.86	109,860.00	7,181.00
14	1	10	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	45,888.00	178,848.00	37,456.00	1,530.00	0.00	0.00	9,264.00	1,823.04	61,104.00	7,181.00
15		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	REVISOR DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1	43,404.00	127,464.00	28,478.00	1,447.00	0.00	0.00	8,748.00	1,822.86	40,884.00	7,181.00
16		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	REVISOR DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 2	43,404.00	127,464.00	28,478.00	1,447.00	0.00	0.00	8,748.00	1,822.86	40,884.00	7,181.00
17	4	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y VERIFICACIÓN	43,404.00	127,464.00	28,478.00	1,447.00	0.00	0.00	8,748.00	1,822.86	40,884.00	7,181.00
18		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y VERIFICACIÓN	43,404.00	127,464.00	28,478.00	1,447.00	0.00	0.00	8,748.00	1,822.86	40,884.00	7,181.00



19	8C	JEFE DE OFICINA	41784,00	104796,00	26466,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	33396,00	7181,00
20	8C	JEFE DE OFICINA	41784,00	104796,00	26466,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	33396,00	7181,00
21	8C	JEFE DE OFICINA	41784,00	104796,00	26466,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	33396,00	7181,00
22	8C	JEFE DE OFICINA	41784,00	104796,00	26466,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	33396,00	7181,00
23	8C	JEFE DE OFICINA	41784,00	104796,00	26466,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	33396,00	7181,00
24	8C	JEFE DE OFICINA	41784,00	104796,00	26466,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	33396,00	7181,00
25	8C	JEFE DE OFICINA	41784,00	104796,00	26466,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	33396,00	7181,00
26	8C	JEFE DE OFICINA	41784,00	104796,00	26466,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	33396,00	7181,00
27	8C	JEFE DE OFICINA*	41784,00	104796,00	26466,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	33396,00	7181,00
28	8C	JEFE DE OFICINA*	41784,00	104796,00	26466,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	33396,00	7181,00
29	8C	JEFE DE OFICINA	41784,00	104796,00	26466,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	33396,00	7181,00
30	8C	JEFE DE OFICINA*	41784,00	104796,00	26466,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	33396,00	7181,00
31	8C	JEFE DE OFICINA*	41784,00	104796,00	26466,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	33396,00	7181,00
32	8B	JEFE DE OFICINA*	41784,00	69829,00	20153,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	20616,00	7181,00
33	8B	JEFE DE OFICINA	41784,00	69829,00	20153,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	20616,00	7181,00
34	8B	JEFE DE OFICINA	41784,00	69829,00	20153,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	20616,00	7181,00
35	8B	JEFE DE OFICINA	41784,00	69829,00	20153,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	20616,00	7181,00
36	8A	JEFE DE OFICINA	41784,00	46956,00	16023,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	13668,00	7181,00
37	8A	JEFE DE OFICINA*	41784,00	46956,00	16023,00	1393,00	1425,00	14400,00	8448,00	1822,86	13668,00	7181,00
		SUMAS	\$ 1.666.272,00	\$ 7.168.204,00	\$ 1.510.884,00	\$ 55.553,00	\$ 27.075,00	\$ 273.600,00	\$ 336.480,00	\$ 67.446,00	\$ 2.741.904,00	\$ 265.697,00

NOTA: * PLAZAS VACANTES

Derechos Enterados. 07-02-2018



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO.

Julio Cesar Andeles Mendoza, Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en el artículo 115 fracción III, inciso i; fracción IV, inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 3, fracción IV, artículos 47 y 49, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes del Honorable Ayuntamiento integrados en comisiones, para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la presente iniciativa de Decreto del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y Espectáculos Públicos del Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo; donde estas Comisiones Permanentes Conjuntas, señalan: que la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Permanente de Comercio y Abasto del Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo; exponen el Reglamento de Establecimientos y Horarios Mercantiles del Municipio, y que regula el funcionamiento integral de los establecimientos y horarios mercantiles dentro de la competencia territorial del Municipio de Atotonilco de Tula; y que debido al constante crecimiento del Municipio y los nuevos conceptos y denominaciones de los establecimientos mercantiles que no se contempla en la actual normatividad, propició que se iniciaran diversas reformas en la materia, para dar cumplimiento cabal a las obligaciones expresas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y atender el ramo en materia de regulación de establecimientos mercantiles e industriales para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Industriales y Espectáculos Públicos para el Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

Que la presente Iniciativa de Decreto para el Reglamento de Establecimientos y Horarios Mercantiles e Industriales del Municipio, contempla la regulación de los siguientes rubros: Disposiciones Generales, Atribuciones y Competencia, Obligaciones y Prohibiciones de los Titulares de las Licencias de Funcionamiento, Permisos, Licencias de Funcionamiento y Giros Mercantiles, Espectáculos Públicos, Verificaciones, Notificaciones, Disposiciones Generales, Sanciones, Retiro de Sellos de Clausura y Revocación de Licencias de Funcionamiento y Recursos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el trabajo que se ha realizado en esta administración municipal por los miembros del H. Ayuntamiento, en las diferentes comisiones que lo integran, puede mencionarse la intención responsable de revisar la normatividad que rige la vida institucional del municipio referente y renovar aquella que por consenso ciudadano requiera actualizar su operatividad, tal es el caso del Reglamento de los Establecimientos Mercantiles, Industriales y Espectáculos Públicos. Esta iniciativa, versa principalmente, en lo que la ciudadanía solicita y necesita, debido generalmente, a la constante modernización y crecimiento urbano y demográfico de la entidad y en el caso específico, el comercio establecido; para la elaboración de este trabajo se tomó en cuenta los avances que en esa materia se tienen, y sobre todo, las opiniones y consensos de los sectores públicos, privados, instituciones educativas y población en general, que con disposición y participación de manera conjunta y objetiva perfilan un solo propósito: el bienestar social armónico y desarrollo sostenido y sustentable del Municipio de Atotonilco de Tula. Entre los diferentes rubros que se revisaron para la elaboración de esta propuesta, podrían mencionarse algunos que por su contenido trascienden el mero ordenamiento, entre otros, en el capítulo de sanciones que se tipificaron para dar mayor certidumbre jurídica a los comerciantes y sobre todo mejores servicios a la ciudadanía.

Por ejemplo, la incorporación en la propuesta de la posibilidad legal para la ampliación de horarios en el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro así lo justifique, se espera que esta medida inhibirá la práctica cotidiana de exceder el horario de funcionamiento permitido, ya que el desacato a esta prohibición puede ser motivo de la revocación de la licencia de funcionamiento. La ampliación de horarios para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos también responde a la solicitud por parte de la ciudadanía y sector privado en cuanto a que, debido al continuo flujo de personas y desarrollo urbano del municipio y de los conurbados al nuestro, es necesario situarse en la complejidad de las metrópolis cuyo funcionamiento diario no puede restringirse a la luz vespertina, por lo que ante las constantes y nutridas sugerencias de la ciudadanía se opta por incorporar a la propuesta la posibilidad de la ampliación mencionada. Las obligaciones y prohibiciones listadas en el reglamento son sobre todo, una respuesta a las solicitudes de los sectores públicos y privados que no se incorporan en lo particular, sino se amalgaman en una visión general, de conjunto;

y cada uno de los ciudadanos podamos disfrutar en sana convivencia de los beneficios de un entorno moderno, prohibiendo determinantemente cualquier práctica de discriminación racial, por estatus social, por capacidades



diferentes, por raza , religión, sexo, etc., esto fue de elemental consideración para el desarrollo de la propuesta puesto que, las necesidades para cada individuo son variadas, y debe contemplarse que las instalaciones y servicios que se presten en los establecimientos mercantiles sean los adecuados para la ciudadanía que acude a ellos, por citar algunas referencias a manera de ejemplos de varios rubros; los establecimientos que proporcionen el servicio de restaurante deberán tener cartas o menús; todo establecimiento mercantil deberá contar con el espacio suficiente para el estacionamiento de vehículos de su clientela, coadyuvando de esta manera con el Reglamento de Tránsito del Municipio, lo que trae aparejado, la aplicación de forma conjunta, dentro de sus respectivas competencias, la aplicación de otros ordenamientos municipales como el de Protección Civil, el de Salud, el de Desarrollo Urbano, para así complementar orgánicamente y en armonía el desenvolvimiento del Municipio. Respecto a los horarios de espectáculos públicos, el H. Ayuntamiento en estricto acato a la voluntad ciudadana expresada por diferentes Cámaras de comercio y en variados foros, es necesario que los ciudadanos del municipio, así como los que en los fines de semana, días de asueto y los periodos vacacionales, visitan nuestro entorno en calidad de turistas, requieren de la mejor atención para que se incremente la economía, se generen empleos y por supuesto, sin violentar las leyes y el estado de derecho.

Se consideró pertinente la ampliación en los horarios de funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas, apegándose de manera irrestricta a lo estipulado para esos fines, en el ordenamiento respectivo. Aunado a la disposición por parte de las autoridades municipales, se apela a la ciudadanía a que sea participe dentro de este nuevo marco de cooperación, por lo que se establecen disposiciones que los asistentes a los espectáculos públicos deben observar tales como, la abstención de exteriorizar manifestaciones de carácter discriminatorio para con los sujetos que se desempeñan en el espectáculo, así también, abstenerse de agredir ya sea verbal o de forma física a los actuantes del espectáculo, tanto dentro del espacio público como en las inmediaciones del inmueble donde se presente el evento, estas disposiciones resaltan, pues es bien sabido las consecuencias trágicas que resultan por no darle el cauce debido a la pasión que los aficionados expresan en espectáculos públicos, particularmente el fútbol, incitando a proferir y azuzar a una multitud contra un grupo de personas y en ocasiones, contra un solo individuo; por lo que, la invitación a la ciudadanía a cumplir cívicamente y coadyuvar a las autoridades es para que dentro del municipio continúe la presentación de espectáculos de nivel, no solo deportivos, sino toda la gama de variedades que permitan el enriquecimiento cultural de la población del municipio y los alrededores.

Para regular el rubro referente a juegos de video, se optó por calificar el contenido de los mismos y darles una clasificación que permita una rápida asimilación por parte de los usuarios, que en este caso se trata de niños y niñas menores de edad generalmente; por lo que la implementación de caracteres numéricos para su ubicación permite que hasta un niño con la elemental educación identifique el tipo de juego que puede usar, este criterio es como sigue: 13 = Apto para Todos: Para uso de menores de edad hasta los 13 años; 18 = Apto para Adolescentes: Adecuado para uso de mayores de 13 años hasta 17 años y +18 = Adultos solamente: Adecuado para personas de 18 años cumplidos en adelante. Este ordenamiento resulta innovador al coordinar la normatividad municipal en materia de Protección Civil, Desarrollo Urbano y Salud; lo que generará mayor certeza en la aplicación de los ordenamientos municipales y así brindar de esta manera una mejor prestación de los servicios que se ofrecen a la sociedad en general; dichos logros, han sido consensuados entre el Gobierno Municipal y los prestadores de servicios establecidos en el Municipio, poniendo en perspectiva el beneficio de la población en general. Por lo anteriormente expresado, la Comisión Permanente de Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares; y la Comisión Permanente de Comercio y Abasto del Honorable Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, emiten los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre;

SEGUNDO.- El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

TERCERO.- El Artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el que establece: la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución Política del Estado de Hidalgo, otorgan a los Municipios, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva;



CUARTO.- El Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que estipula: Expedir y aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos;

QUINTO.- La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su Artículo 56 fracción II inciso k, establece: Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: regular, de acuerdo a su competencia, el funcionamiento de espectáculos y giros industriales, comerciales, turísticos y de servicios profesionales. Así como el inciso l), Normar el establecimiento de mercados, tianguis y ferias, en su ámbito de competencia; inciso m), Reglamentar, conforme a su competencia, las actividades mercantiles en la vía pública;

SEXTO.- Que ante la necesidad de contar con un instrumento eficaz que permita un mejor desenvolvimiento de las tareas de la Administración Pública Municipal, y mejorar los ejes de coordinación entre las distintas dependencias municipales en materia de establecimientos mercantiles, desarrollo urbano, sanidad y protección civil, es determinante y necesario para el Municipio de Atotonilco de Tula, contar con un instrumento normativo vigente y aplicable para generar servicios de calidad en el Municipio. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Permanente de Comercio y Abasto del Honorable Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, resuelven y dictamina con el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que una vez analizado, discutido, acordado y aprobado por la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Permanente de Comercio y Abasto del Honorable Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, sobre la presente iniciativa de Decreto del Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles del Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo; se hace del conocimiento a la Asamblea Municipal del mismo, para su aprobación y efectos legales y administrativos a los que exista lugar.

DECRETO MUNICIPAL QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, COMERCIALES E INDUSTRIALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO. Y QUE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS PARA CLAUSURAR LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, COMERCIALES E INDUSTRIALES CUANDO EL TITULAR NO HAYA REALIZADO EL PAGO DE ALTA O RENOVACIÓN ANUAL DE LA MISMA, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO SOLICITE ESTE REGLAMENTO Y SE PAGUE DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE.

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y espectáculos públicos. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, vigilará y regulará las actividades de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos en los términos del presente ordenamiento y de las leyes y reglamentos aplicables, siempre que se ajusten a derecho, vigilando permanentemente que se cumplan las obligaciones legales y reglamentarias y no se altere el orden público y la paz social del Municipio.

Para efectos del presente reglamento, son de aplicación supletoria las disposiciones legales y reglamentarias en materias de Protección Civil, Salud, Desarrollo Urbano así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Atotonilco de tula, y demás ordenamientos en lo conducente.

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:



- I. Amonestación: Acuerdo que expide la Dirección de Reglamentos y Espectáculos para advertir al Titular de la licencia de funcionamiento o permiso que a criterio de aquélla no cumple con las disposiciones del presente reglamento, previo procedimiento.
- II. Apertura: Acto administrativo mediante el cual la Dirección de Reglamentos y Espectáculos autoriza al Titular de un establecimiento mercantil e industrial, que éste funcione, por haber satisfecho los requisitos que establece este reglamento y por haber obtenido la licencia de funcionamiento;
- III. Ayuntamiento: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio;
- IV. Clausura: Sanción impuesta por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que establece el presente reglamento, mediante la cual se cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento mercantil e industrial, mediante la colocación de sellos en el local correspondiente o se impide que un espectáculo público se realice o continúe efectuando;
- V. Clausura Definitiva.- Sanción impuesta por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que establece el presente reglamento, mediante la cual, suspende las actividades de forma definitiva del giro o giros comerciales, lo que implica la cancelación para el ejercicio de la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil e industrial; mediante el procedimiento de revocación establecido en este reglamento;
- VI. Clausura Parcial: Sanción impuesta por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que establece el presente reglamento, en la que suspenden las actividades de uno o más de los giros establecidos en su licencia de funcionamiento o en alguna de sus accesorias del establecimiento mercantil e industrial.
- VII. Clausura Temporal: Sanción impuesta por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que establece el presente reglamento, en la que se suspenden totalmente las actividades de un establecimiento mercantil e industrial, por un tiempo determinado.
- VIII. Dirección: La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, dependencia en la que el Presidente Municipal Constitucional delega la facultad de aplicar, regular y vigilar el cumplimiento del presente reglamento, la gestión de trámites relacionados con los establecimientos mercantiles e industriales, espectáculos públicos; así como la aplicación de las sanciones correspondientes por incumplimiento a lo dispuesto por el reglamento;
- IX. Establecimiento Industrial: Lugar y construcciones donde de manera permanente o temporal se realiza una actividad económica en el que se produce una transformación de la materia prima o materiales empleados, dando origen a nuevos productos, en pequeña, mediana y grande industria.
- X. Establecimiento Mercantil en donde se expenden y/o consumen bebidas alcohólicas: Lugar en donde se realizan actos de comercio relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, para que los asistentes consuman dichas bebidas en el interior del establecimiento;
- XI. Establecimiento mercantil en el que se expenden bebidas alcohólicas: Lugar donde se realizan actos de comercio relacionados con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sin autorización para el consumo de las mismas en el interior del establecimiento;
- XII. Establecimiento mercantil: Inmueble cuyo giro mercantil o comercial debe contar con una licencia de Funcionamiento expedida por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, donde una persona física o moral, realiza actividades relativas a la intermediación, enajenación de bienes o prestación de servicios con fines de lucro en actividades mercantiles lícitas;
- XIII. Giro Complementario: Actividad mercantil secundaria autorizada en una licencia de funcionamiento a desarrollarse en un establecimiento mercantil conjuntamente con el giro principal, sin que el giro complementario haga las veces del principal;
- XIV. Giro Principal: Actividad mercantil predominante autorizada en una licencia de funcionamiento a desarrollarse en un establecimiento mercantil;
- XV. Horario: Es el tiempo autorizado en una licencia de funcionamiento en el que puede permanecer abierto un establecimiento mercantil o en el que puede llevarse al cabo un espectáculo público;
- XVI. Licencia de Funcionamiento: Autorización administrativa necesaria para la instalación, operación y apertura de un establecimiento mercantil, mediante documento público oficial que expide el Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos en donde se autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales lícitas, dentro de un inmueble destinado a uso comercial;
- XVII. Multa: Sanción pecuniaria impuesta por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos por la violación y faltas de determinadas disposiciones del presente reglamento;
- XVIII. Permiso: Documento público oficial que expide el Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos en donde se autoriza a una persona física o moral para explotar por un tiempo determinado, alguno de los giros mercantiles que requieren licencia de funcionamiento o para la realización de un espectáculo público;
- XIX. Recurso: Medio de impugnación establecido en este reglamento en contra de los actos administrativos emitidos por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos con carácter de definitivos, interpuesto por el Titular



- o por su representante legal, cuando a su juicio, se cause algún agravio derivado de la aplicación del presente reglamento;
- XX. Reglamento: El presente ordenamiento jurídico que es un conjunto de disposiciones normativas y administrativas aprobadas por la Honorable Asamblea Municipal para el funcionamiento de establecimientos mercantiles e industriales en todas sus modalidades, así como el desarrollo de espectáculos públicos dentro del Municipio;
- XXI. Renovación: Acto administrativo a través del cual, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, permite al Titular de la licencia de funcionamiento que ésta continúe vigente por un año más, siempre y cuando se cumpla con los requisitos para tal efecto, indicados en el presente reglamento;
- XXII. Representante legal: Persona que acredita, mediante mandamiento otorgado ante fedatario público, que obra con poder amplio o limitado para representar legalmente al titular de la licencia de funcionamiento o permiso ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- XXIII. Revocación: Acto administrativo mediante el cual, previo al procedimiento correspondiente o ya sea de oficio, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos pone fin a la actividad comercial de una licencia de funcionamiento o permiso;
- XXIV. Solicitud: Documento mediante el cual, una persona física o moral, requiere a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos la expedición de una licencia de funcionamiento o permiso o la autorización de un movimiento previsto en el presente reglamento;
- XXV. Titular: Persona física o moral a quien se autoriza y expide una licencia de funcionamiento y/o un permiso por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- XXVI. Verificador/Notificador: Servidor(a) publico(a) adscrito(a) al Ayuntamiento, quien mediante mandamiento escrito fundado y motivado, es facultado para llevar al cabo visitas de verificación a los establecimientos mercantiles e industriales y espectáculos públicos, así como de notificar las resoluciones y acuerdos dictados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- XXVII. Visita de Verificación: Acto administrativo por medio del cual, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos a través de los verificadores/notificadores, facultados para tal efecto, verifican y comprueban que las actividades que se realizan en los establecimientos mercantiles, industriales y/o en un espectáculo público sean en apego al presente reglamento;

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA

Artículo 3.- Corresponde a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio, las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar y expedir o negar en su caso, licencias de funcionamiento y permisos en los términos del presente reglamento;
- II. Llevar el control administrativo de las licencias de funcionamiento, de los permisos y de los establecimientos mercantiles e industriales;
- III. Recibir, registrar y autorizar en su caso, la solicitud de suspensión y cese de actividades que el Titular de una licencia de funcionamiento presente a la Dirección;
- IV. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el registro comercial de los establecimientos mercantiles e industriales que operen en el municipio;
- V. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento, efectuando las visitas de verificación correspondientes;
- VI. Aplicar sanciones a los titulares de las licencias de funcionamiento y/o permisos, por las acciones u omisiones en que incurran estipuladas en el presente reglamento;
- VII. Notificar dentro del mismo acto administrativo de manera oficial al titular o al representante legal sobre los resultados de la verificación y acta circunstanciada hecha al establecimiento mercantil y/o espectáculo público;
- VIII. Autorizar los movimientos previstos en el reglamento que puedan hacerse a la licencia de funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento señalados en el reglamento;
- IX. Expedir acuerdos respecto de las visitas de verificación en las que se hayan levantado actas circunstanciadas;
- X. Tramitar y resolver los recursos que sean interpuestos en virtud de la aplicación del reglamento;
- XI. Expedir acuerdos generales y públicos en los que se consignen lineamientos, requisitos y criterios aplicables al funcionamiento de los establecimientos mercantiles e industriales así como la celebración de espectáculos públicos en el municipio;
- XII. Coadyuvar con autoridades de ámbito estatal y federal, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para la aplicación de lo establecido por el reglamento de forma conjunta;
- XIII. Fijar los horarios de los establecimientos mercantiles, así como para la celebración de espectáculos públicos;



- XIV. Revocar licencias de funcionamiento o permisos cuando su Titular no cumpla con lo establecido en el reglamento;
- XV. Las demás que le señale el Reglamento y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 4.- El Titular y el propietario del establecimiento mercantil e industrial, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el establecimiento mercantil exclusivamente para el giro o giros a que se refiera la licencia de funcionamiento o permiso otorgado;
- II. Contar con las instalaciones adecuadas y en condiciones de higiene suficiente para los servicios que ofrece el establecimiento mercantil o espectáculo público;
- III. Tener a la vista del público en general el original de la licencia de funcionamiento y/o permiso autorizado o copia certificada de la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento;
- IV. Renovar dentro de los primeros 90 días naturales del año la licencia de funcionamiento, cumpliendo con los requisitos generales y públicos que para tal efecto indique la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- V. Exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles, el horario en que el establecimiento mercantil o espectáculo público está autorizado para realizar sus actividades;
- VI. Permitir el acceso inmediato al establecimiento mercantil, industrial o espectáculo público al personal autorizado por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos para realizar las funciones de verificación y notificación que establece este reglamento;
- VII. Cumplir con el horario del establecimiento mercantil establecido en la licencia de funcionamiento;
- VIII. Exhibir en el exterior del establecimiento mercantil un letrero visible al público que señale: "En este establecimiento no se discrimina por motivos de sexo, color, raza, religión, preferencia sexual, condición física o socioeconómica, ni por ninguna otra causa."; incluyendo, para quejas, los números telefónicos de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, números telefónicos de emergencias; así también el horario establecido para el establecimiento mercantil.
- IX. Cerciorarse de la mayoría de edad de los concurrentes al establecimiento mercantil en cuya licencia de funcionamiento se autorice la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del establecimiento; ya sea mediante credencial de elector, pasaporte o licencia para conducir;
- X. Que la publicidad, advertencias, instrucciones y en general todo comunicado al público sean escritos en español;
- XI. Cumplir la suspensión de actividades mercantiles con venta y consumo de bebidas alcohólicas en las fechas y horarios específicos que determine la Secretaría de Gobierno del Estado y la Secretaría de Gobernación en conjunto con el Ayuntamiento;
- XII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento mercantil y espectáculo público, que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;
- XIII. Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios a los clientes, asistentes y empleados en un establecimiento mercantil o espectáculo público.
- XIV. Solicitar por escrito a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos el cambio de giro mercantil, ampliación de giro, ampliación de horario del establecimiento mercantil, cambio de domicilio, cambio de la razón social;
- XV. Contar con un Plan de contingencias autorizado por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- XVI. Contar con personal de seguridad y vigilancia para el establecimiento mercantil, industrial o espectáculo público capacitado, uniformado, identificado y sin antecedentes penales;
- XVII. Vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del establecimiento mercantil, o espectáculo público así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas inmediatas al mismo;
- XVIII. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil y espectáculo público en la parte exterior inmediata al inmueble;
- XIX. Contar con los cajones de estacionamiento necesario y suficiente que se instruyen para cada establecimiento mercantil o espectáculo público dándose cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano para el Municipio;
- XX. Uniformar e identificar al personal que labora dentro de los establecimientos mercantiles de restaurantes, bares, restaurante bar, restaurante con venta de bebidas alcohólicas y cerveza, restaurante familiar con venta de cerveza, cafetería con vinos de mesa y todos aquellos en los que se requiera la presente disposición;



- XXI. En los establecimientos donde se expendan servicios de comida, deberán contar con carta o menú con los precios de los productos que se expendan;
- XXII. Informar a la Dirección para su autorización, el cese de actividades del establecimiento mercantil cuando la suspensión sea por un periodo de 30 días naturales;
- XXIII. Las demás que les señale el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- El Titular, el propietario del establecimiento mercantil, así como sus encargados, dependientes y trabajadores, tienen prohibido:

- I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, sustancias tóxicas o solventes a menores de 18 años;
- II. La venta de bebidas alcohólicas, cuando no se cuente con licencia de funcionamiento o permiso para su venta;
- III. Laborar en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;
- IV. Alentar, propiciar, favorecer o tolerar conductas que tiendan a cometer delitos contra la vida o la salud de las personas, la libertad y el normal desarrollo sexual y contra la moral pública; así como cualquier otra actividad que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave que en su caso se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- V. Permitir el ingreso y la venta de bebidas alcohólicas a los establecimientos mercantiles a personas en evidente estado de ebriedad;
- VI. Efectuar actos eróticos sexuales que se presenten como espectáculos públicos;
- VII. Cruzar apuestas en el interior del establecimiento mercantil o espectáculo público, sin contar con el permiso de la Secretaría de Gobernación;
- VIII. Privar de la libertad a cualquier persona dentro del establecimiento mercantil o espectáculo público por falta de pago por concepto de consumo;
- IX. Maltratar o discriminar al personal que labora en el establecimiento mercantil o espectáculo público;
- X. Elaborar y/o comerciar bebidas con ingredientes o sustancias que no cuenten con registro sanitario;
- XI. Comerciar la mezcla de las denominadas bebidas energéticas o aquellas con altos contenidos en cafeína y/o taurina con bebidas alcohólicas o derivados de alcohol en cualquiera de sus presentaciones, debiendo publicar esta prohibición en un lugar visible al público dentro del establecimiento mercantil;
- XII. Colocar estructuras, dispositivos u objetos que dificulten o impidan la entrada o salida de las personas o vehículos al establecimiento mercantil o espectáculo público;
- XIII. Utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate;
- XIV. Arrojar residuos sólidos y/o líquidos en las alcantarillas, sin sujetarse a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades de Ecología y Salud;
- XV. Exhibir material o publicidad de carácter pornográfico hacia la vía pública;
- XVI. Vender, transportar, almacenar o distribuir pólvora y explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- XVII. Permitir el acceso al establecimiento mercantil y/o espectáculo público a personas que porten algún arma de fuego o punzo cortante;
- XVIII. Usar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- XIX. Permitir la entrada a menores de 18 años de edad en establecimientos mercantiles cuyo giro único o principal sea el de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones;
- XX. Vender a menores de 18 años de edad y/o a personas de las que se sospeche que las utilizan en contra de su salud, cualquier sustancia que al inhalarse propicien hábitos o adicción;
- XXI. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas a miembros de las Fuerzas Armadas y/o de los cuerpos policíacos en general, que estando uniformados o armados pretendan ingerirlas en el establecimiento mercantil y/o espectáculos públicos;
- XXII. Permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento mercantil y/o espectáculo público después del horario autorizado en la licencia de funcionamiento;
- XXIII. Exceder del horario mercantil establecido en la licencia de funcionamiento correspondiente;
- XXIV. Alterar o falsificar la licencia mercantil, el permiso o cualquier documento emitido por la Dirección;
- XXV. Utilizar el equipamiento urbano para promoción o en beneficio del establecimiento mercantil y/o del espectáculo público sin la autorización correspondiente de la autoridad competente;
- XXVI. Las demás que señale el presente reglamento.



**TITULO SEGUNDO
DE LOS GIROS MERCANTILES**

**CAPÍTULO I
GIRO ORDINARIO Y GIRO ESPECIAL**

Artículo 6.- Giro mercantil es la actividad lícita permitida que se desarrolla en un establecimiento mercantil que cuenta con una licencia de funcionamiento expedida por la Dirección.

Artículo 7.- Giro ordinario es la actividad mercantil considerada de bajo riesgo en materia de seguridad, salud, vialidad y ecología.

Artículo 8.- Son giros ordinarios los siguientes:

- I. Los servicios profesionales en todas sus modalidades;
- II. Los dedicados a la prestación de servicios no profesionales;
- III. Estacionamientos;
- IV. Papelerías, centros de fotocopiado, imprentas, librerías, estudios fotográficos, ópticas, galerías, tiendas de arte y decoración;
- V. Venta de discos compactos, aparatos para video, audio y electrónicos;
- VI. Neverías y peleterías;
- VII. Mercaderías, boneterías, blancos, boutiques, peleterías, sombrererías, bazares, zapaterías, sastrerías, bolerías, joyerías, novedades, regalos, perfumerías, relojerías, plantas de ornato, mueblerías;
- VIII. Tiendas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas, dulcerías, materias primas, artículos para fiestas, misceláneas, pollerías, recauderías, fruterías, pescaderías y carnicerías;
- IX. Agencias de viajes, renta de automóviles, pensiones para automóviles y lavados de automóviles;
- X. Pisos y recubrimientos, cerrajerías, cristalerías, vidrierías, ferreterías, refaccionarías, tlapalerías, manualidades, plomerías, venta de materiales para la construcción, carpinterías, agencias de bicicletas, agencias de motocicletas, venta de maquinaria para la construcción, herrería, aluminio y acabados, electrodomésticos, venta de muebles para baño y sus accesorios, venta de muebles de cocina y sus accesorios;
- XI. Peluquerías, estéticas, salas de masaje, baños públicos, sauna y vapor, jugueterías y tatuajes;
- XII. Cocinas económicas, fondas, juguerías, loncherías, torerías, cenadurías, taquerías sin venta de bebidas alcohólicas, refresquerías, cafeterías y fuentes de sodas;
- XIII. Boticas, farmacias, droguerías, funerarias y pensiones;
- XIV. Tintorerías, lavanderías y planchadurías;
- XV. Molinos, panaderías, pastelerías, tortillerías y pizzerías;
- XVI. Pinturas, refaccionarías de accesorios automotrices, mecánicas y eléctricas, vulcanizadoras, talleres mecánicos, llanteras, cambio de aceites, rectificadores de motores, talleres mecánicos y eléctricos;
- XVII. Instituciones privadas de educación; y
- XVIII. Cualquier otro de naturaleza análoga a los expresados en este artículo.

HORARIOS PARA GIROS MERCANTILES ORDINARIOS.

Giro Mercantil Ordinario	Horario de Servicio	Horario de venta o distribución de bebidas alcohólicas
Servicios de hospedaje prestados por hospitales privados	Las 24 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Clínicas médicas	Las 24 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Internados y seminarios	Las 24 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Escuelas de educación básica privadas	De las 07:00 a las 19:00 Horas	No aplica



Bachilleratos, escuelas preparatorias privadas	De las 07:00 a las 21:00 Horas	No aplica
Instituciones privadas de educación superior	De las 07:00 a las 22:00 Horas	No aplica
Taller de reparaciones mecánicas	De las 07:00 a las 19:00 Horas	No aplica
Taller de hojalatería	De las 07:00 a las 19:00 Horas	No aplica
Taller de pintura	De las 07:00 a las 19:00 Horas	No aplica
Taller de reparaciones eléctricas automotrices	De las 07:00 a las 19:00 Horas	No aplica
Taller electromecánico	De las 07:00 a las 19:00 Horas	No aplica
Taller de lavado y/o engrasado	De las 07:00 a las 19:00 Horas	No aplica
Taller de reparación de vestiduras	De las 07:00 a las 19:00 Horas	No aplica
Taller de instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores	De las 07:00 a las 19:00 Horas	No aplica
Misceláneas	De las 07:00 a las 23:00 Horas	No aplica
Tienda de abarrotes	De las 07:00 a las 23:00 Horas	No aplica
Cremerías	De las 07:00 a las 23:00 Horas	No aplica
Peluquerías y estéticas	De las 07:00 a las 22:00 Horas	No aplica
Aseo de calzado	De las 07:00 a las 22:00 Horas	No aplica
Agencias de viajes	De las 07:00 a las 22:00 Horas	No aplica
Zonas comerciales	De las 07:00 a las 24:00 Horas	No aplica
Papelerías	De las 07:00 a las 23:00 Horas	No aplica
Renta de autos	Las 24 horas de Lunes a Domingo	No aplica



Casas de huéspedes	Las 24 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Albergues privados	Las 24 horas de Lunes a Domingo	No aplica

Artículo 9.- Giro especial es la actividad mercantil considerada de alto riesgo en materia de seguridad, salud, vialidad y ecología; que por sus características propias, puede provocar alteraciones en la salud física y mental de las personas, debiendo analizar previamente su autorización por parte de la Dirección.

Artículo 10.- Son giros especiales los siguientes:

- I. Tienda de Abarrotes, con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas;
- II. Almacenes;
- III. Bares en todas sus modalidades;
- IV. Billares;
- V. Café Internet;
- VI. Centro botanero,
- VII. Cantina;
- VIII. Pulquería;
- IX. Centros sociales y deportivos;
- X. Plaza comercial;
- XI. Centro nocturno;
- XII. Depósitos de venta de cerveza, vinos y licores;
- XIII. Discotecas;
- XIV. Estacionamientos para vehículos automotores;
- XV. Fabricante o distribuidor mayoritario;
- XVI. Industrias;
- XVII. Gaseras;
- XVIII. Gasolinera;
- XIX. Hoteles y moteles;
- XX. Industria de la transformación;
- XXI. Restaurantes familiares, cafetería, con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas;
- XXII. Salones de fiestas;
- XXIII. Salones de baile;
- XXIV. Auditorios;
- XXV. Supermercado;
- XXVI. Tiendas de autoservicio;
- XXVII. Tiendas mini-súper;
- XXVIII. Tiendas de artículos eróticos sexuales;
- XXIX. Juegos de video y electrónicos;
- XXX. Vinaterías;
- XXXI. Cualquier otro de naturaleza análoga a los expresados en este artículo.

HORARIOS PARA GIROS MERCANTILES ESPECIALES.

Giro Mercantil Especial	Horario de Servicio	Horario de venta o distribución de bebidas alcohólicas
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	De las 07:00 a las 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo	De las 07:00 a las 03:00 horas del día siguiente
Almacenes	De las 07:00 a las 23:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 12:00 a las 23:00 horas
Bares en todas sus modalidades	De las 14:00 a las 04:00 Horas del día siguiente de Martes a Domingo	De las 14:00 a las 03:00 horas del día siguiente



Cervecería	De las 14:00 a las 01:00 Horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 14:00 a las 24:00 horas
Cantinas	De las 14:00 a las 01:00 Horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 14:00 a las 24:00 horas
Pulquería	De las 14:00 a las 01:00 Horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 14:00 a las 24:00 horas
Centros botaneros	De las 11:00 a las 01:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 11:00 a las 24:00 horas
Billares	De las 12:00 a las 02:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 14:00 a las 01:00 horas del día siguiente
Alquiler de computadoras y de conexión a Internet	De las 07:00 a las 22:00 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Centros sociales y deportivos	De las 06:00 a las 03:00 horas de Lunes a Domingo	De las 14:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Centro nocturno	De las 20:00 a las 04:00 Horas del día siguiente de martes a domingo	De las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente
Depósitos	De las 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente
Discotecas	De las 17:00 a las 04:00 Horas del día siguiente de Martes a Domingo	De las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente
Fabricante y distribuidor de bebidas alcohólicas	Las 24 horas de Lunes a Domingo	De las 10:00 a las 22:00 horas
Gaseras LP. Consumo domestico	De las 07:00 a las 19:00 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Gasolineras-gas	Las 24 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Hoteles y moteles	Las 24 horas de Lunes a Domingo	De las 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente
Industria de la transformación	Las 24 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Restaurantes	De las 06:00 a las 03:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente
Salones de fiestas	De las 06:00 a las 04:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 12:00 a las 03:00 horas del día siguiente
Auditorios	De las 07:00 a las 02:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	No aplica
Supermercado	De las 07:00 a las 23:00 horas de Lunes a Domingo	De las 07:00 a las 23:00 horas
Tiendas departamentales y autoservicio	De las 07:00 a las 23:00 horas de Lunes a Domingo	De las 07:00 a las 23:00 horas
Tiendas mini-súper	De las 07:00 a las 03:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 07:00 a las 03:00 horas del día siguiente
Juegos de video y juegos electrónicos	De las 10:00 a las 22:00 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Vinaterías	De las 10:00 a la 03:00 horas de lunes a Domingo	De las 10:00 a las 02:00 horas del día siguiente



Peñas culturales	De las 20:00 a las 04:00 Horas del día siguiente de Martes a Domingo	De las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente
Establecimientos de hospedaje	Las 24 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Salones de baile	De las 21:00 a las 04:00 Horas del día siguiente de Martes a Domingo	De las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente

Artículo 11.- El Titular o el propietario del establecimiento mercantil, que para las actividades y operaciones propias del giro autorizado requiera del uso de sustancias tóxicas así como el empleo de maquinaria especial deberá observar las siguientes disposiciones:

- I. Contar con áreas de almacenamiento para herramientas y refacciones, así como para almacenar pintura, solventes, grasa y demás líquidos o sustancias;
- II. Destinar el espacio suficiente para las áreas de maniobras y reparaciones dentro del establecimiento mercantil;
- III. No efectuar ninguna actividad de carga o descarga relativa al giro mercantil invadiendo la vía pública;
- IV. Responder por cualquier daño material ocasionado al bien dado en custodia o depósito para su reparación o modificación a los empleados o titular del establecimiento mercantil;
- V. Las demás que señale el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 12.- Para la autorización de una licencia de funcionamiento para un giro mercantil no previsto en el presente reglamento, la Dirección lo integrará en ordinario o especial, asignando el horario correspondiente, dependiendo de su semejanza con los enumerados en los Artículos 8 y 10 de este reglamento.

Artículo 13.- Los giros mercantiles clasificados como estacionamientos, serán aquellos que proporcionen el servicio de alojamiento y resguardo de vehículos automotores mediante el pago de una tarifa determinada.

Artículo 14.- El Titular y/o el encargado del establecimiento mercantil a que se refiere este apartado, deberá cumplir con lo estipulado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 11 de este reglamento además de las siguientes obligaciones:

- I. Exhibir la tarifa por uso del estacionamiento en lugar visible al público que solicite el servicio;
- II. Mantener libre de vehículos automotores que entorpezcan la circulación de las entradas y salidas del establecimiento mercantil;
- III. Colocar en lugares visibles a los usuarios, señales y letreros que indiquen el sentido en que deben circular los vehículos, así como la velocidad máxima permitida para circular dentro del estacionamiento;
- IV. Expedir y entregar a los usuarios un boleto de control a cambio del resguardo del vehículo en el estacionamiento, dichos boletos deberán contener los siguientes datos del vehículo:
 - a. Número de placas de circulación o número de permiso provisional para circular y la entidad federativa que lo expida;
 - b. Hora y fecha en que fue recibido el vehículo automotor;
 - c. Información del establecimiento mercantil, tales como: Denominación o razón social, domicilio, y demás datos necesarios para su plena ubicación;
 - d. Los requisitos fiscales exigidos por las normas municipales, estatales y/o federales;
 - e. El monto de la tarifa autorizada;
 - f. El número de folio correspondiente;
- V. Devolver el vehículo recibido en resguardo en las mismas condiciones en que fue recibido, previo cotejo del boleto y datos de identificación del vehículo;
- VI. Señalar la división del estacionamiento por cajones;
- VII. No utilizar los vehículos que les hayan sido dados en resguardo, excepto para el acomodo por el encargado del establecimiento mercantil;
- VIII. Asegurarse que el o los encargados de acomodar los vehículos cuenten con licencia para conducir vigente;

Artículo 15.- El boleto que se entregue al usuario deberá ser parte de un talonario, en el que se hará constar los mismos datos referentes al vehículo que se deje en resguardo, quedando bajo cuidado del Titular o del encargado del establecimiento mercantil el contra boleto del entregado al usuario.



Artículo 16.- En caso de que el usuario extravié el boleto al que hace mención la fracción V del artículo 14 del reglamento, deberá comprobar plenamente la propiedad del vehículo automotor dejado en resguardo, para que pueda ser devuelto por el Titular o por el encargado del establecimiento mercantil sin que se haga otro cargo adicional.

Artículo 17.- Para el cobro del servicio que presten los establecimientos mercantiles regulados por esta apartado, se atenderá a lo siguiente: si el servicio se cobra por hora, ésta se cobrará completa y las subsecuentes pasados quince minutos de éstas, entendiéndose que estos quince minutos no se cobrarán, este tiempo de tolerancia deberá ser visible al público, el tiempo que exceda la hora completa se cobrará por fracciones de 15 minutos en equivalente de la tarifa por hora dividida entre cuatro.

Artículo 18.- Los vehículos automotores dados en resguardo, se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de las siguientes 72 horas posteriores al ingreso al estacionamiento y no exista convenio alguno en que conste el resguardo del vehículo por el tiempo que permanezca por más de los treinta días, debiendo el Titular dar aviso a las autoridades competentes.

Artículo 19.- Los giros mercantiles clasificados como Hoteles y Moteles, serán aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento, mediante el pago de una tarifa determinada.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este apartado, podrán prestar los siguientes giros complementarios, siempre y cuando se solicite y autorice la licencia de funcionamiento para cada giro en específico:

- I. Venta de alimentos preparados, cerveza y bebidas alcohólicas al copeo y/o botella cerrada en los cuartos y albercas;
- II. Música en vivo;
- III. Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería;
- IV. Peluquería y estética;
- V. Venta de artículos eróticos sexuales;
- VI. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares; y
- VII. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;

Artículo 20.- Para la operación de las actividades enumeradas en el artículo anterior, se deberá contar con locales que formen parte de la construcción principal del inmueble; separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles; contruidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones y deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario del servicio, la tarifa de los giros autorizados;
- II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado;
- III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;
- IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;
- V. Mantener limpias las camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general; y
- VI. Las demás que contemple el presente ordenamiento y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 21.- Los establecimientos mercantiles que opten por condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membresía, serán considerados como club social y deportivo o club comercial; estos establecimientos deberán mostrar en la entrada en un lugar visible al público, la especificación que se trata de un club social y deportivo o club comercial. El establecimiento mercantil catalogado como club social y deportivo, podrá organizar espectáculos, justas o torneos deportivos en los que el público pague por asistir, debiendo solicitar el permiso correspondiente y el visto bueno de la Dirección Municipal del Deporte o de la Federación u organización deportiva correspondiente.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere el párrafo anterior deberán observar las siguientes obligaciones:

- I. Contar con el número de instructores y/o entrenadores suficientes y capacitados para cada uno de los servicios deportivos que proporcionen;
- II. Exhibir permanentemente al público el reglamento interior del establecimiento mercantil.



Artículo 22.- Los servicios prestados por: hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios de carácter privado requerirán de licencia de funcionamiento.

Artículo 23.- Los Centros educativos de carácter privado, tales como: guarderías, escuelas de educación preescolar, escuelas primarias, escuelas secundarias, preparatorias y bachillerato, universidades, escuelas técnicas, requerirán de licencia de funcionamiento para desarrollar sus actividades.

Artículo 24.- El establecimiento mercantil en los que se proporcione el servicio de juegos de video y juegos electrónicos funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. Clasificar los juegos de video en grupos de la siguiente forma: 13, 18, y +18;
- II. Colocar dentro del establecimiento mercantil, en lugar visible al público, un anuncio de un metro cuadrado y con letra de 5 centímetros de alto y de ancho en el que se ilustre la explicación contenida en el artículo 25 del presente reglamento;
- III. Mantener perfectamente iluminadas y ventiladas las áreas donde estén instalados los juegos, quedando prohibido la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura;
- IV. Revisar que los juegos sean utilizados de acuerdo a su clasificación por edades;
- V. Vigilar que la distancia entre los equipos de video juegos garanticen en todo momento el servicio, la operación y seguridad del usuario, de conformidad con este reglamento.

Artículo 25.- Para efectos de la clasificación estipulada en la fracción I del artículo 24, se consideraran los siguientes criterios: 13 = Apto para Todos: Adecuado para uso de menores de edad hasta los 13 años. 18 = Apto para Adolescentes: Adecuado para uso de personas mayores de 13 años hasta 17 años. +18 = Adultos solamente: Adecuado para uso de personas de 18 años cumplidos en adelante.

Artículo 26.- Los establecimientos mercantiles a que se refiere el presente apartado, podrán prestar el servicio de venta de bebidas no alcohólicas y dulcería, cuando en su licencia lo permita como giro complementario.

Artículo 27.- Tratándose de establecimientos mercantiles que cuenten con un número mayor de 40 juegos de video y una superficie mayor a los 1,000 metros cuadrados destinados para dichos juegos, podrá prestar cualquier otra actividad complementaria, con autorización previa de la Dirección.

Artículo 28.- Los establecimientos mercantiles que se ubiquen dentro del supuesto del artículo anterior, destinaran como máximo el 10% de su superficie total para habilitarla con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos que se expendan.

Artículo 29.- El Titular de la licencia de funcionamiento y/o permiso cuyo giro sea de juegos de video, juegos electrónicos, juegos electromecánicos y mecánicos, deberá pagar el impuesto mensual o bajo convenio anualizado, que establece la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 30.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea el alquiler de mesas de billar podrán vender cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas preparadas para su consumo solamente acompañadas de alimentos, si así lo permite la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 31.- El Titular de la licencia de funcionamiento para el giro mercantil de mesas de billar, deberá pagar el impuesto anual, que establece la Ley de Ingresos Municipal por cada mesa de billar que tenga funcionando en el establecimiento mercantil.

Artículo 32.- El establecimiento mercantil que proporcione el servicio de arrendamiento de computadoras, impresión por computadora, escaneo y de conexión a Internet, podrá, como actividad complementaria, expendir bebidas que no contengan alcohol, siempre y cuando solicite la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 33.- El Titular de la licencia de funcionamiento cuyo giro sea como el descrito en el artículo anterior, deberá comprobar fehacientemente que sus máquinas cuentan, para el uso de menores de 18 años, con bloqueos a sitios o páginas de Internet que hagan referencia a: violencia con descripción grafica de confrontaciones y agresiones físicas involucrando sangre, mutilaciones, desmembramientos, lenguaje vulgar, uso de armas, violencia sexual, conductas sexuales anormales o en las que se haga clara alusión a lesionar o dar muerte al ser humano.

Artículo 34.- El Titular de la licencia de funcionamiento cuyo giro mercantil sea de: masajes, baños públicos, baños de vapor, baños sauna, piscinas públicas, gimnasios, institutos de yoga y casas de esoterismo o cualquier otro de



naturaleza análoga, ofrecerán servicios encaminados a la higiene, salud, entretenimiento, embellecimiento, diversión, relajamiento del cuerpo, acondicionamiento físico y demás relacionados, y demás lineamientos contenidos en este reglamento, para tramitar su autorización y expedición de licencia de funcionamiento. En el establecimiento mercantil que se proporcione el servicio de piscinas públicas deberá observar las siguientes indicaciones:

- I. Contar con el equipo y el personal debidamente capacitado e identificado para proporcionar, en caso de urgencias, los primeros auxilios inmediatos a quien lo requiera;
- II. Señalar los rangos de profundidad de las piscinas;
- III. Mostrar al público la prohibición de nadar después de haber ingerido alimentos y/o bebidas alcohólicas.

Artículo 35.- El Titular de la licencia de funcionamiento establecimiento mercantil cuyo giro sea el servicio de tatuajes y perforaciones deberá ajustar su actividad a lo que establezca la Secretaria de Salubridad y Asistencia, presentando constancia expedida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia para poder solicitar la licencia de funcionamiento correspondiente ante la Dirección.

Artículo 36.- Los establecimientos mercantiles clasificados como tiendas de artículos eróticos-sexuales, serán aquellos en donde se ofrezcan en venta lo siguientes productos: lencería, videos y revistas pornográficas, vibradores, lubricantes, juguetes, simuladores y demás artículos relacionados con el giro.

Artículo 37.- El Titular o encargado del establecimiento mercantil a que se refiere este apartado, además de observar lo establecido por los artículos 4 y 5 del presente reglamento, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- I. Prohibir la entrada y venta de cualquier producto relacionado con el giro a menores de 18 años.
- II. No exhibir al exterior del establecimiento mercantil productos o publicidad con contenido erótico sexual.
- III. No exigir cobro o cuota alguna por el ingreso al interior del establecimiento mercantil.
- IV. El personal que labore en este tipo de establecimientos mercantiles deberá comprobar ser mayor de 18 años.
- V. Tiene prohibido proyectar o presentar en el interior del establecimiento mercantil películas pornográficas.
- VI. Tiene prohibido exhibir al público pornografía infantil en cualquier medio ya sea impreso, video grabado, discos compactos, DVD.
- VII. Tiene prohibido la venta de cualquier sustancia química natural o sintética que suministrada ya sea vía oral, intravenosa, intramuscular o inhalada influya, altere, predisponga o estimule el deseo sexual de quien lo consuma.
- VIII. Tiene prohibida la venta de cualquier producto relacionado con zoofilia o cualquier otra perversión de carácter erótico-sexual.
- IX. Tiene prohibido, como giro complementario, el giro de conexión a Internet dentro del establecimiento mercantil.
- X. Tiene prohibido instalar dentro del establecimiento mercantil: cabinas, cubículos, casillas, locutorios, camarotes ni divisiones de cualquier clase que permitan a los concurrentes al establecimiento mercantil la práctica de ningún tipo de actividad sexual, ya sea de forma individual o con acompañantes.
- XI. Tiene prohibido implementar cualquier tipo de sistema de citas mediante el que se promocióne el acompañamiento de personas para actividades sexuales o para la aplicación de masajes corporales de cualquier clase.

Artículo 38.- Aquella persona, ya sea física o moral, que pretenda solicitar la licencia de funcionamiento para el establecimiento mercantil que se describe en este apartado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento además de los siguientes requisitos:

- I. Deberá instalarse de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción I del presente reglamento.
- II. Deberá instalarse a una distancia mayor de 200 metros lineales de un establecimiento mercantil con giro de hotel y/o motel.
- III. Contar con los permisos correspondientes en materia de salud pública.



CAPITULO II

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN LOS QUE SE EXPENDEN Y/O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 39.- El Titular de una licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas deberá observar lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de este reglamento, en lo que aplique específicamente para su establecimiento mercantil, además de cumplir con las obligaciones contenidas en este capítulo.

Artículo 40.- El Titular y/o encargados de establecimientos mercantiles en donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, tienen prohibido vender o permitir que se consuman bebidas alcohólicas adulteradas o caducadas; debiendo a la vez, retirar la etiqueta de los envases o botellas de aquellas bebidas que ya hayan sido desechadas por los clientes o por los concurrentes.

Artículo 41.- Los Verificadores/Notificadores, podrán solicitar el apoyo de la Secretaria de Salubridad al momento de la visita de verificación para constatar que en los establecimientos mercantiles y/o espectáculos públicos que las bebidas alcohólicas que se venden y/o consumen sean auténticas.

Artículo 42.- Los establecimientos mercantiles en donde la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sea giro complementario al de expendio de alimentos deberán contar con una carta de menú en donde hagan saber a los clientes los alimentos que ofrecen, así como el anuncio de que las bebidas alcohólicas sólo podrán venderse y servirse cuando se consuman alimentos, esta clase de establecimientos deberán contar con una cocina en donde se preparen los alimentos.

Artículo 43.- Queda prohibido, que en aquellos establecimientos mercantiles que cuenten con una licencia de funcionamiento cuyo giro mercantil sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sólo se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas sin consumir alimentos.

Artículo 44.- Para efectos de este capítulo, no se consideraran alimentos preparados los siguientes: frituras, frutas secas y similares en cualquier presentación aunque estos sean preparados dentro del mismo establecimiento.

Artículo 45.- En los establecimientos mercantiles en donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas queda prohibida cualquier promoción en la que, mediante un pago único, ya sea por entrada al establecimiento o por concepto de consumo, el cliente tenga derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas; por igual, queda prohibido que, mediante el pago hecho por consumir una bebida preparada o por el servicio que incluya la compra de una botella de vino o de licor, el cliente tenga derecho a otro tanto igual o más de la bebida preparada o del servicio que incluya la botella de vino o de licor.

Artículo 46.- En los establecimientos mercantiles en los que únicamente se permite el expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada, queda prohibido que las mismas se consuman en su interior.

Artículo 47.- Queda prohibido que en cualquier establecimiento mercantil con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, los meseros o empleados departan con los clientes.

Artículo 48.- La asignación de mesa o el ingreso del público asistente al establecimiento mercantil no se condicionarán a la exigencia de un consumo mínimo, así tampoco, se exigirá el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer dentro del establecimiento.

TITULO TERCERO

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS, MOVIMIENTOS Y TRÁMITES.

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA GIRO ORDINARIO Y GIRO ESPECIAL

Artículo 49.- Para la autorización de una licencia de funcionamiento para giro ordinario, el interesado deberá presentar ante la Dirección la solicitud correspondiente dirigida al Presidente Municipal con atención a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del municipio con los siguientes datos:



- I. Nombre del solicitante Titular, en el caso de ser persona física;
- II. Razón social o denominación social, según corresponda;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Nacionalidad;
- VI. Ubicación y superficie del local donde pretende ubicar el establecimiento mercantil;
- VII. Giro o giros que se pretendan ejercer, especificando cual será el principal y cual el complementario;
- VIII. Domicilio fiscal del establecimiento mercantil;

Artículo 50.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial con fotografía del solicitante;
- II. Si el solicitante es extranjero, la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación que permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- III. Si el interesado es persona moral, su representante legal acompañará copia del acta constitutiva, copia de escritura debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, así como el documento con el que acredite su personalidad e identificación oficial vigente;
- IV. Constancia o dictamen de uso de suelo comercial con que acredite que el giro que se pretende ejercer, está permitido en el lugar solicitado;
- V. Documento con que acredite el solicitante su propiedad, legítima posesión o contrato de arrendamiento sobre el inmueble en que pretende ubicar el establecimiento mercantil o industrial;
- VI. Constancia (Visto Bueno) expedida por las autoridades de salud municipal correspondientes, en la que acredite que el establecimiento mercantil o industrial cuenta con las condiciones higiénicas necesarias para el giro mercantil o industrial solicitado, en los casos que así se requiera;
- VII. Constancia (Visto Bueno) emitida por las autoridades correspondientes en materia de protección civil municipal, en que acredite que las condiciones físicas del establecimiento mercantil o industrial no ponen en riesgo la integridad física de los concurrentes y que cuenta con el equipo y condiciones necesarias para garantizar dicha integridad, en los casos que así se requiera;
- VIII. Comprobante de pago del impuesto respectivo al giro en conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio;
- IX. Comprobante de pago del impuesto Predial del ejercicio actual al año corriente; y
- X. Los demás requisitos establecidos en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 51.- Para la obtención de una licencia de funcionamiento para giro especial, el interesado deberá presentar ante la Dirección, la solicitud con los mismos datos establecidos en el artículo 49 del presente reglamento, además de los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial con fotografía del solicitante;
- II. Si el solicitante es extranjero, la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación que permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- III. Si el interesado es persona moral, su representante legal acompañará copia del acta constitutiva, copia de escritura debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, así como el documento en el que el representante legal acredite su personalidad e identificación oficial vigente;
- IV. Constancia (Visto Bueno) o dictamen emitido por la autoridad ecológica correspondiente, en la que se autorice el giro del que se trate;
- V. Constancia (Visto Bueno) emitida por las autoridades correspondientes en materia de protección civil que acredite que las condiciones físicas del establecimiento mercantil o industrial no ponen en riesgo la integridad física de los clientes y que cuenta con el equipo y condiciones necesarias para garantizar dicha integridad, en los casos que así lo requiera;
- VI. Constancia (Visto Bueno) expedida por las autoridades de salud municipal correspondientes, en la que acredite que el establecimiento mercantil o industrial cuenta con las condiciones higiénicas necesarias para el giro mercantil o industrial solicitado, en los casos que así se requiera;
- VII. Documento con que acredite el solicitante su propiedad, legítima posesión o contrato de arrendamiento sobre el inmueble en que pretende ubicar el establecimiento mercantil o industrial;
- VIII. Comprobante del pago del impuesto respectivo al giro en conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio;
- IX. Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- X. Constancia de Uso de Suelo vigente emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio;
- XI. Contar con un seguro de responsabilidad civil, de bienes y personas para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen a los clientes y asistentes en caso de algún siniestro o contingencia que se



- presente con el funcionamiento del establecimiento mercantil, para los casos especificados en el Artículo 10 Fracciones XVI, XVII y XVIII;
- XII. Comprobante de pago del impuesto predial del ejercicio actual al año corriente; y
 - XIII. Copia de licencia de construcción emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio;
 - XIV. Los demás requisitos establecidos en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 52.- Recibida la solicitud con todos los datos señalados en los artículos 49, 50 y el artículo 51 para el caso de giros especiales, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, verificara que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Deberán instalarse a más de 200 metros lineales de cualquier Institución Educativa, Iglesia o Centro de Salud;
- II. Instalar aislantes de sonido en los establecimientos mercantiles para no generar ruido por encima de los niveles permitidos por la normatividad ambiental o contaminación auditiva que afecte a terceros y
- III. Deberán contar con el espacio necesario para que las actividades del giro o giros de que se trate se realicen dentro del establecimiento mercantil y de ninguna forma invadiendo la vía pública.

Artículo 53.- Una vez que han sido satisfechos los requisitos y condiciones señalados en los artículos precedentes, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente, en los siguientes plazos:

- I. Para licencias de funcionamiento para giro ordinario, el plazo para la contestación a la solicitud será de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se presentó la solicitud con los requisitos y documentación completa.
- II. Para licencias de funcionamiento para giro especial, el plazo para la contestación a la solicitud será de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se presentó la solicitud con los requisitos y documentación completa.
- III. La Dirección Reglamentos y Espectáculos, podrá realizar visitas de verificación y deberá cotejar que lo expresado en las solicitudes y documentos que se deben anexar a las mismas, sean ciertos y auténticos, supeditado a lo dispuesto por el artículo 50 del presente reglamento.

En la licencia de funcionamiento se hará constar, en forma clara el giro mercantil que se autorice a ejercer, de acuerdo con la actividad permitida en el uso de suelo.

Artículo 54.- Cuando no se cumplan con los requisitos y condiciones que establecen los artículos 49, 50, 51 y 52, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, procederá a prevenir por escrito y por una sola ocasión al interesado para que subsane la irregularidad o cumpla con la omisión en un término de cinco días hábiles.

Si transcurridos los cinco días hábiles concedidos, no fuere subsanada la irregularidad, realizada la omisión o cumplida la condición que generó la prevención, se desechará la solicitud de plano.

Artículo 55.- Cuando derivado de las visitas de verificación o cotejos documentales administrativos que realice la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, se procederá a notificar la resolución en un término no mayor de 5 días hábiles, debiendo hacer del conocimiento del Ministerio Público si se considera que existen hechos, acciones u omisiones que pudieran ser presumiblemente constitutivas de algún delito.

Artículo 56.- La recepción de la solicitud para licencia de funcionamiento, ya sea para giro ordinario o para giro especial o para un permiso junto con los requisitos y condiciones establecidos para cada caso, no implica por sí misma la autorización del trámite.

Artículo 57.- Aquel establecimiento mercantil cuya licencia de funcionamiento permita un horario de funcionamiento de 24 horas, deberá contar con un sistema de circuito cerrado de video, el cual funcionara de forma continua las 24 horas, quedando bajo resguardo del Titular o del representante legal las grabaciones hasta por 90 días naturales.

Artículo 58.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, podrá requerir las filmaciones y registros a que hace mención el artículo anterior, previa solicitud por escrito al Titular o representante legal del establecimiento cuando así se requiera.

Artículo 59.- La licencia de funcionamiento que se expide para un establecimiento mercantil, no otorga a quien se concede, preferencia alguna por encima del interés público, por lo que puede negarse o revocarse, si así lo determina la Dirección de Reglamentos y Espectáculos o el Ayuntamiento, cuando a su juicio así lo exija el orden público o exista un motivo de interés general que lo justifique.



Artículo 60.- La revocación a que se refiere el artículo anterior, se podrá realizar de oficio, mediante la resolución debidamente fundada y motivada, la cual deberá notificarse al interesado.

Artículo 61.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, proporcionará gratuitamente a los interesados, la solicitud para la expedición de licencias de funcionamiento, permisos y movimientos que puedan hacerse a la misma; el formato de solicitud será el que determine la Dirección, su contenido deberá de ser lo suficientemente claro para su fácil llenado, debiendo brindar la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado y contar con los formatos necesarios para la debida prestación del servicio.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 62.- El Titular de una licencia de funcionamiento, deberá renovar la misma dentro de los primeros 90 días naturales de cada año, una vez transcurrido el plazo señalado y no se haya efectuado la renovación, el Titular se hará merecedor a la sanción que establezca el presente reglamento, ya sea multa y/o revocación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 63.- Solo se autorizará la renovación de aquellas licencias de funcionamiento que hayan sido renovadas en los 2 años anteriores inmediatos al año que corre, por lo tanto, aquellas que tengan más del tiempo citado sin renovarse, ya no se autorizarán, procediendo de oficio a la revocación de las mismas.

Artículo 64.- Antes de autorizar la renovación de una licencia de funcionamiento con giro especial, se realizara una visita de verificación al establecimiento mercantil o industrial, con la finalidad de constatar que esté funcionando y que las condiciones en que se otorgó la licencia de funcionamiento no hayan cambiado.

Artículo 65.- Si la licencia de funcionamiento es para giro especial, antes de autorizar su renovación, se verificará que el seguro de responsabilidad civil, bienes o personas esté vigente en los casos que hace referencia el Artículo 10 Fracciones XVI, XVII y XVIII.

Artículo 66.- Antes de autorizar la renovación de la licencia de funcionamiento, si el Titular de la misma no es el propietario del inmueble en que se ubica el establecimiento mercantil o industrial, la Dirección verificará que el contrato de arrendamiento continúe vigente.

Artículo 67.- Para renovar la licencia de funcionamiento de persona física, el Titular de la misma deberá presentar la solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la licencia de funcionamiento del año inmediato anterior;
- II. El comprobante del pago del impuesto predial actualizado al año corriente;
- III. Constancia (Visto Bueno) emitida por las autoridades correspondientes en materia de protección civil que acredite que las condiciones físicas del establecimiento mercantil no ponen en riesgo la integridad física de los clientes y que cuenta con el equipo y condiciones necesarias para garantizar dicha integridad, en los casos que así lo requiera;
- IV. Constancia (Visto Bueno) expedida por las autoridades de salud municipal correspondientes, en la que acredite que el establecimiento mercantil cuenta con las condiciones higiénicas necesarias para el giro mercantil o industrial solicitado, en los casos que así se requiera;
- V. Presentar carta compromiso en donde conste, que en caso de que se suspendieron sus actividades de forma temporal, deberán presentar una solicitud de cese de actividades, la cual no podrá exceder de un mes, ampliando dicha solicitud solamente por una ocasión más, expresando el motivo y tiempo que durará.
- VI. Presentar carta compromiso en donde conste que antes de realizar cualquier movimiento a su licencia, ya sea: cambio de domicilio, cesión de derechos, cambio de giro, cambio de denominación o de razón social, ampliación de giro, ampliación de horario o suspensión temporal de actividades del establecimiento mercantil; deberá solicitar dicho movimiento a la Dirección, una vez que se haya cumplido plenamente con el procedimiento respectivo, se podrá autorizar el movimiento solicitado realizando la modificación a la licencia;
- VII. El comprobante de pago de la cuota señalada por la Ley de Ingresos, al trámite a que se refiere este artículo.

Una vez que se cumplan con los requisitos establecidos para la renovación de la licencia de funcionamiento y recibidos por la Dirección, ésta renovará la licencia de funcionamiento en un término de 3 días hábiles.



Artículo 68.- Para renovar la licencia de funcionamiento de persona moral, el Titular de la misma deberá presentar la solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dentro de los primeros 90 días naturales del año, dirigida al Presidente Municipal con atención a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.
- II. Presentar la **licencia** de funcionamiento del año inmediato anterior;
- III. El comprobante del pago del impuesto predial actualizado al año corriente;
- IV. Constancia (Visto Bueno) emitida por las autoridades correspondientes en materia de protección civil que acredite que las condiciones físicas del establecimiento mercantil o industrial no ponen en riesgo la integridad física de los clientes y que cuenta con el equipo y condiciones necesarias para garantizar dicha integridad, en los casos que así lo requiera;
- V. Constancia (Visto Bueno) expedida por las autoridades de salud municipal correspondientes, en la que acredite que el establecimiento mercantil o industrial cuenta con las condiciones higiénicas necesarias para el giro mercantil o industrial solicitado, en los casos que así se requiera;
- VI. Constancia (Visto Bueno) o dictamen emitido por la autoridad ecológica correspondiente, en la que se autorice el giro del que se trate;
- VII. Presentar carta compromiso en donde conste, que en caso de que se suspendieron sus actividades de forma temporal, deberán presentar una solicitud de cese de actividades, la cual no podrá exceder de un mes, ampliando dicha solicitud solamente por una ocasión más, expresando el motivo y tiempo que durará.
- VIII. Presentar carta compromiso en donde conste que antes de realizar cualquier movimiento a su licencia, ya sea: cambio de domicilio, cesión de derechos, cambio de giro, cambio de denominación o de razón social, ampliación de giro, ampliación de horario o suspensión temporal de actividades del establecimiento mercantil; deberá solicitar dicho movimiento a la Dirección, una vez que se haya cumplido plenamente con el procedimiento respectivo, se podrá autorizar el movimiento solicitado realizando la modificación a la licencia;
- IX. El comprobante de pago de la cuota señalada por la Ley de Ingresos, al trámite a que se refiere este artículo.

Una vez que se cumplan con los requisitos establecidos para la renovación de la licencia de funcionamiento y recibidos por la Dirección, ésta renovará la licencia de funcionamiento en un término de 10 días hábiles.

CAPITULO III MOVIMIENTOS A UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 69.- Para cambiar el domicilio autorizado en la licencia de funcionamiento, el Titular deberá solicitar, por escrito, el movimiento en cuestión, anexando a la misma los documentos siguientes:

- I. Debidamente llenado el formato correspondiente, el cual será proporcionado por la Dirección;
- II. Licencia de funcionamiento original vigente o copia certificada ante fedatario público;
- III. Comprobante de pago de la cuota correspondiente establecida por la Ley de Ingresos;
- IV. En caso de ser persona moral, el representante legal deberá entregar copia certificada de la escritura constitutiva con el que acredite su personalidad;
- V. Identificación oficial con fotografía del solicitante;
- VI. Constancia o dictamen de uso del suelo con que acredite que el giro o giros que tiene autorizados en su licencia de funcionamiento están permitidos en la nueva ubicación;
- VII. Documento con que el solicitante acredite la propiedad, ser el legítimo poseedor o contrato de arrendamiento del inmueble en que se pretende ubicar el establecimiento mercantil;
- VIII. Constancia (Visto Bueno) expedida por las autoridades de salud correspondientes en que se acredite que el establecimiento mercantil cuenta con las condiciones higiénicas necesarias para operar, cuando el caso así lo requiera;
- IX. Constancia (Visto Bueno) emitida por las autoridades correspondientes en materia de Protección Civil que acredite que las condiciones físicas del establecimiento mercantil no ponen en riesgo la integridad física de los clientes y que se encuentra con el equipo y condiciones necesarias para garantizar dicha integridad, en los casos en que así se requiera;
- X. Constancia (Visto Bueno) emitido por la Dirección de Ecología en el que se autorice el giro de que se trate, cuando el caso así lo requiera;
- XI. Constancia de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal;
- XII. Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por La Secretaría de Gobernación, en la cual conste que se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate.



Artículo 70.- Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y una vez que se han cumplido con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Dirección analizará que se cumplan lo estipulado por los artículos 52 y 56 del presente reglamento.

Artículo 71.- Una vez que se cumplan los requisitos y condiciones señalados, se expedirá la licencia de funcionamiento con el nuevo domicilio, en los plazos señalados en el artículo 53 del presente reglamento de acuerdo al giro que se trate.

Artículo 72.- Para ceder los derechos consignados en una licencia de funcionamiento, el Titular o su representante legal, deberá solicitar a la Dirección, por escrito, la autorización para dicha cesión, acompañada de los documentos que se requieren en las fracciones I, II, III, IV, V, XIII del artículo 68 del presente reglamento, anexando los siguientes documentos:

- I. Presentar por escrito el contrato privado o notariado de cesión de derechos correspondiente a la licencia de funcionamiento, en caso de no haberse hecho ante notario público, deberá ratificarse el contrato ante el Director;
- II. Credencial de elector en original y copia del cedente y de la persona a quien cede los derechos consignados en la licencia de funcionamiento.

Artículo 73.- La Dirección, una vez que haya recibido la solicitud de cesión de derechos de licencia de funcionamiento y documentación respectiva, procederá en un plazo de 10 días hábiles a expedir la licencia de funcionamiento al nuevo Titular de la misma.

Artículo 74.- No se autorizará la cesión de derechos de una licencia de funcionamiento, si simultáneamente se solicita el cambio de domicilio del establecimiento mercantil para su funcionamiento o viceversa; así mismo, si fue autorizado alguno de los dos movimientos en cita, no puede solicitarse el otro, sino hasta después de transcurrido un año.

Artículo 75.- Cuando el Titular de una licencia de funcionamiento fallezca, el albacea de la sucesión podrá dar aviso por escrito al Director solicitando, en caso de que se desee continuar explotando la licencia de funcionamiento otorgada, que se le expida un permiso, del que será Titular hasta el momento en que, por sentencia definitiva respecto de los bienes del de cuyos, se adjudique a su legítimo heredero o legatario, el que podrá solicitar se expida a su nombre dicha licencia de funcionamiento, siempre y cuando no se hayan cambiado las condiciones en las que se haya otorgado por la Dirección.

Artículo 76.- En caso de que el albacea solicite el permiso señalado en el artículo anterior, es necesario que anexe a dicha petición los documentos que se requieren en las fracciones I, II, III, V y XIII del artículo 68, agregando los documentos siguientes:

- I. Copia certificada del acta de defunción del de cuyos que fungía como Titular de la licencia de funcionamiento;
- II. Documento en donde conste que tiene legalmente el nombramiento de albacea de la sucesión del de cuyos;
- III. Documento en donde demuestre que la licencia de funcionamiento aún no se ha adjudicado legalmente a ningún heredero o legatario del de cuyos.

Artículo 77.- Para cambiar el giro en un establecimiento mercantil, será necesario tramitar la autorización de una nueva licencia de funcionamiento, observando los requisitos y trámite respectivo ya sea para giro ordinario o para giro especial.

Artículo 78.- Cuando el Titular solicite cambiar la denominación o razón social de su establecimiento mercantil establecido en su licencia de funcionamiento, deberá solicitar por escrito ante la Dirección dicho movimiento, anexando la documentación que las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 68 del presente reglamento establecen.

Una vez entregada la solicitud de cambio de denominación o razón social y cubiertos todos los documentos que se han señalado, será expedida la licencia de funcionamiento con la modificación referida, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Artículo 79.- Para ampliar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, solo se podrá autorizar este movimiento si, el Titular cuenta con un giro especial y desea ampliarlo con un giro ordinario, o bien, si tiene un giro ordinario y



desea ampliarlo con otro u otros giros ordinarios; no se autorizara, en ningún caso, la ampliación de giro ordinario con un giro especial.

Artículo 80.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo que antecede, en caso de que el Titular desee ampliar con giros ordinarios el giro que tiene autorizado en su licencia de funcionamiento, la Dirección, deberá corroborar antes de autorizar la nueva licencia de funcionamiento, que estén satisfechos los requisitos señalados por los artículos 49, 50, 51 y 52 del presente reglamento, con relación a los nuevos giros que se solicitan.

Artículo 81.- Para ampliar el horario que tiene autorizado en su licencia de funcionamiento, El Titular o su representante legal deberá solicitar por escrito a la Dirección dicho movimiento, adjuntando los documentos que se requieren en el artículo 69 del presente reglamento,

Artículo 82.- Solo podrá autorizarse la ampliación de horario de funcionamiento hasta los márgenes permitidos en la tabla de horarios establecidos en el Artículo 8 y 10 respectivamente del presente reglamento, tomando como base, los giros ordinarios y especiales que se tengan autorizados en la licencia de funcionamiento.

Artículo 83.- Una vez que se haya presentado la solicitud de ampliación de horario y satisfecho los requisitos señalados en el artículo 81 del presente reglamento, será entregada la licencia con la modificación de horario dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CAPITULO IV DE LOS PERMISOS

Artículo 84.- Para explotar por un tiempo determinado, uno o varios giros, el interesado deberá presentar por escrito ante la Dirección, la solicitud del permiso en donde se especifique el giro que se requieren y el tiempo de duración.

Artículo 85.- El Director, analizara la solicitud del permiso para determinar si es procedente autorizarlo o no, velando que no se afecte el orden público o el interés general con el funcionamiento de los giros requeridos en el permiso.

Artículo 86.- El Director, determinará qué requisitos necesita entregar el solicitante, tomando en consideración los señalados para la expedición de una licencia de funcionamiento para giro ordinario y para giro especial, de acuerdo al lugar de ubicación, el tiempo de duración y la clase de giro o giros requeridos.

Artículo 87.- El tiempo máximo de duración del permiso autorizado será de treinta días naturales, con opción a ampliar el tiempo de duración hasta en dos ocasiones por un plazo igual.

Artículo 88.- La solicitud para esta clase de permisos deberá presentarse con diez días hábiles de anticipación, atendiendo lo establecido por el artículo 56 del presente reglamento.

Artículo 89.- El Titular de la licencia de funcionamiento, previo permiso otorgado por la Dirección, podrá hacer degustaciones, demostraciones, celebrar aniversarios y promocionar artículos o productos u otra actividad análoga dentro del establecimiento mercantil; presentando los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito del permiso correspondiente, señalando razón social o denominación del establecimiento mercantil, giros autorizados, ubicación del establecimiento y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II. Llenar debidamente el formato correspondiente para esta clase de permiso.
- III. Ajustarse al horario establecido por la Dirección y
- IV. En caso de requerir sonido para ambientar, éste no podrá ser colocado en la vía pública, no excediendo de los decibeles permitidos por la normatividad ambiental correspondiente.

Artículo 90.- La Dirección, una vez que reciba la solicitud, deberá resolver la expedición del permiso en un plazo de 10 días hábiles; siempre que se cumpla con los requisitos que establece el reglamento y se realice el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 91.- El Director, podrá negar en todo momento la solicitud del permiso a que se refiere esta sección, por considerar que con su expedición se estaría afectando el interés público o el entorno e imagen urbana.

Artículo 92.- La Dirección está facultada para clausurar los establecimientos mercantiles e industriales cuando el titular de la licencia de funcionamiento mercantil e industrial no haya realizado el pago de el alta o la renovación anual de la



misma, cumpliendo los requisitos que para tal efecto solicite este reglamento y se pague de acuerdo a la ley de ingresos correspondiente.

Así como suspender y multar en su caso, cualquier evento que se realice sin el permiso correspondiente.

TITULO CUARTO. DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I PERMISO PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 93.- Para efectos del presente reglamento, se consideran espectáculos públicos los siguientes:

- I. Actividades Culturales en cualquiera de sus Manifestaciones;
- II. Corridos de Toros en cualquiera de sus Modalidades;
- III. Charreadas y Jaripeos;
- IV. Torneos Hípicos en cualquier modalidad;
- V. Circos y ferias;
- VI. Eventos deportivos;
- VII. Desfiles;
- VIII. Exposiciones;
- IX. Funciones Cinematográficas;
- X. Funciones de Box y Lucha Libre;
- XI. Funciones de Teatro;
- XII. Peleas de Gallos;
- XIII. Presentaciones Teatrales y Artísticas;
- XIV. Conciertos;
- XV. Tardeadas y Bailes Públicos y
- XVI. Demás Espectáculos, diversiones o Eventos Masivos No Contemplados en este Artículo que, por sus Características Propias de Higiene, Comodidad o de Instalaciones tenga Competencia la Dirección.

Artículo 94.- Sólo mediante autorización expresa de la Dirección, podrá efectuarse la presentación de los espectáculos públicos que se prevén en el presente reglamento, en caso de efectuarse cualquier espectáculo público sin el permiso correspondiente, la Dirección podrá suspender, multar y en su caso clausurar el evento del que se trate.

Artículo 95.- La Dirección, para la autorización y expedición de un permiso para la presentación de un espectáculo público, tomará en cuenta el lugar donde se vayan a efectuar, así como las características de los mismos, para tal efecto, sólo se autorizarán en los siguientes lugares y espacios públicos o privados:

- I. Local cerrado: aquel inmueble que tiene techada, total o parcialmente, el área donde se presentará el espectáculo público;
- II. Local abierto: aquel inmueble cuyo perímetro está delimitado y su interior es a cielo abierto;
- III. Espacio público y/o privado: será aquel inmueble en el que eventualmente se adaptan sus instalaciones para llevar a cabo algún espectáculo público.

Artículo 96.- El interesado en obtener un permiso para la presentación de un espectáculo público, deberá solicitarlo con 20 días naturales de anticipación mediante el formato que para tal efecto proporcione la Dirección, en donde se especificará:

- I. Nombre, razón social o denominación social del organizador o promotor, domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto, así como el registro federal de contribuyentes y nacionalidad del solicitante;
- II. Identificación oficial con fotografía del solicitante;
- III. Ubicación del espacio público donde pretenda presentarse el espectáculo público;
- IV. Fecha y horario en que desea que tenga verificativo el espectáculo público;
- V. Precio de las localidades del evento;
- VI. El aforo del lugar donde se pretenda llevar al cabo el espectáculo público;
- VII. Solicitud del permiso para la autorización de giros complementarios;
- VIII. Manifestación de la forma en que ha de mantenerse el orden y seguridad durante la presentación del espectáculo público y



- IX. Exposición de los medios que utilizará para garantizar la limpieza del establecimiento mercantil durante y con inmediata posterioridad a la conclusión del espectáculo público.

Artículo 97.- Anexo a la solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá presentar el organizador o promotor del espectáculo público los siguientes documentos:

- I. Autorización de la Secretaría de Gobernación, en los casos que corresponda;
- II. Otorgar fianza o carta compromiso, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la presentación del mismo;
- III. Si es persona moral el solicitante o su representante legal anexará copia certificada de la escritura constitutiva y el documento con el que acredite su personalidad;
- IV. Documento que acredite la personalidad jurídica y el domicilio del promotor u organizador en el municipio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Municipal;
- V. Ubicación del lugar de celebración del espectáculo público y acreditación de la propiedad o posesión del mismo, tratándose de propiedad privada;
- VI. Dictamen o Plan de Contingencias expedido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que se señalará expresamente el aforo autorizado así como que se hayan reunido las condiciones y requisitos de seguridad requeridos para tal efecto;
- VII. Cuando exista boletaje en venta para el ingreso al espectáculo público, el organizador deberá presentar una fianza en efectivo establecida por la Dirección, para garantizar el pago del impuesto correspondiente, la devolución del importe de las entradas en caso de variación o cancelación del espectáculo público; el boleto deberá contener expresamente el derecho que tiene el portador del mismo, por la cancelación del evento;
- VIII. Documento donde conste la contratación de elementos de seguridad privada o pública;
- IX. Copia del contrato de participación por escrito de las personas que protagonizarán el evento;
- X. El programa del espectáculo público que se pretenda presentar;
- XI. Autorización de la Dirección de Servicios Públicos y recibo de pago por concepto de propaganda que se realice para publicitar el evento;
- XII. La autorización de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Federal, cuando la naturaleza y clase del espectáculo público lo requiera; y
- XIII. Demás requisitos aplicables contenidos en el presente reglamento.

Artículo 98.- La Dirección intervendrá el espectáculo público para el cobro del porcentaje de impuestos correspondiente señalados en la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL TITULAR DE UN PERMISO PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICO.

Artículo 99.- El Titular de un permiso para la presentación de espectáculos públicos, deberá observar lo estipulado por los artículos 4 y 5 del presente reglamento, en lo que aplique al espectáculo público, además de las siguientes disposiciones:

- I. Previó a promocionar el espectáculo público, deberán contar con el permiso correspondiente en los términos que se determine en el presente reglamento;
- II. Presentar el espectáculo público en la fecha promocionada y la programación autorizada por la Dirección;
- III. Notificar por escrito a la Dirección, con 5 días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo público, sobre cualquier modificación, suspensión, cancelación o ausencia de integrantes, así como las causas que lo motivaron a fin de no hacerse acreedor a alguna sanción;
- IV. Notificar al público por un periodo de 5 días de antelación y por los mismos medios con los que se publicitó el evento, sobre cualquier modificación, suspensión, cancelación o ausencia de integrantes en el programa anunciado y el lugar donde se reembolsara el costo a los que hubieran adquirido localidades para presenciar el espectáculo;
- V. Numerar correctamente las sillas de cada localidad con carteles que sean perfectamente visibles para el público, cuando el caso lo requiera;
- VI. Vigilar que el volumen del sonido no rebase de la norma oficial aplicable en esta materia;
- VII. Deberá contratar servicios de baño y aseo separados para cada sexo, de acuerdo al aforo de personas que se estime asistan al espectáculo público.
- VIII. Deberá habilitar una zona de estancia durante el evento para personas con algún tipo de capacidad diferente atendiendo lo siguiente:



- a) Se deberán de proveer 2 lugares reservados para personas con capacidades diferentes por cada 100 personas que ingresen al evento, considerando para cada una de éstas un acompañante, si para tal efecto se requieran más de uno, se podrán ubicar dentro de esta zona, notificándolo al Verificador/notificador correspondiente;
 - b) estos espacios deberán encontrarse en los lugares idóneos dentro del establecimiento que permitan su fácil entrada y salida; y
 - c) deberá colocar señalamientos con el símbolo internacional para personas con capacidades diferentes a los lugares designados para tal efecto;
- IX. Las demás que determine el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 100.- Los elementos de Seguridad Pública y/o Privada que atiendan al espectáculo serán el cuerpo responsable de prevenir o enfrentar desordenes, agresiones y conatos de violencia para mantener el orden y la seguridad durante el desarrollo del espectáculo.

Artículo 101.- Los Organizadores y Titulares de permisos de un espectáculo público, con auxilio de los elementos de seguridad pública y/o privada, deberán observar lo siguiente:

- I. Vigilar el interior del espacio público, así como en sus inmediaciones, a fin de constatar que se mantenga la seguridad y el orden durante el desarrollo del espectáculo, el desalojo del inmueble y el tránsito de los espectadores y grupos de animación por las inmediaciones del inmueble;
- II. Vigilar que en el espacio público no se permita el ingreso de ningún tipo de objetos que pudieran emplearse en caso de agresión y violencia tales como: Armas de fuego y/o punzo cortantes, palos, tubos, piedras, botellas de vidrio, cohetes, fuegos luminosos y otros semejantes;
- III. Vigilar de manera constante el comportamiento de las porras y grupos de animación organizados, a fin de prevenir agresiones y actos de violencia en contra de otros grupos de animación o contra aficionados asistentes;
- IV. Encargarse de separar a las porras y grupos de animación organizados de distintos equipos que por alguna razón lleguen a ocupar localidades contiguas.
- V. Retirar del espacio público a los espectadores que alteren el orden público, lancen objetos hacia el terreno de juego para entorpecer su desarrollo, agredan a los participantes de forma verbal y/o física.

Artículo 102.- En ningún caso, se permitirá el incrementar el número de localidades declaradas para el inmueble mediante la colocación de sillas, bancas o cualquier otro objeto en los pasillos o en lugares que obstruyan la libre circulación del público.

Artículo 103.- El propietario o su representante legal del inmueble destinado a la presentación de espectáculos públicos, deberá conservar dentro del mismo, el dictamen o plan de contingencias favorable de la Dirección de Protección Civil del Municipio, en el que se autorice operar en las condiciones que se manifestaron inicialmente.

Artículo 104.- La Dirección inspeccionara que las instalaciones itinerantes donde se presentan espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares en espacios públicos y similares, reunirán los requisitos de seguridad necesarios para su instalación y funcionamiento, para lo cual deberá contar con el dictamen o plan de contingencias de la Dirección de Protección Civil del Municipio.

Artículo 105.- La instalación y funcionamiento de circos, carpas, juegos mecánicos, o cualquier otro espectáculo de diversiones itinerantes se sujetara a lo establecido en este capítulo.

Artículo 106.- Se prohíbe la entrada a menores de 18 años en todos los espectáculos públicos que presenten en su programa y contenido que sea clasificado para adultos; esta prohibición deberá ser publicitada mediante la fijación de carteles en lugares visibles o por cualquier otro medio que la empresa juzgue conveniente.

Artículo 107.- Los asistentes a los espectáculos públicos, se abstendrán de exteriorizar de cualquier forma manifestaciones de carácter discriminatorio o racial hacia los individuos que se presenten en el espectáculo o evento deportivo.

Artículo 108.- No se permitirá durante la presentación del espectáculo público la estancia de personas u objetos que entorpezcan el libre tránsito del público asistente en áreas de acceso, entradas, salidas, escaleras o pasillos; siendo obligación del Titular del permiso o del organizador del evento observar que se cumpla la presente disposición.



Artículo 109.- Los espectadores no podrán ingresar al escenario, campo o área destinada específicamente para el desarrollo del evento deportivo o espectáculo público, siendo el Titular el único responsable de vigilar el cumplimiento de esta disposición, siendo obligación del Titular del permiso o del organizador del evento observar que se cumpla la presente disposición.

Artículo 110.- Está prohibido fumar en aquellos establecimientos mercantiles en los que, mediante señalamientos específicos, se haga saber tal prohibición, debiendo el Titular o el encargado solicitar a la persona que se abstenga de dicha acción, siendo el Titular el único responsable de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 111.- Cuando algún espectador, con ánimo de originar una falsa alarma entre el público, lance alguna voz que por su naturaleza infunda pánico entre los asistentes al espectáculo público, será remitido por los elementos de seguridad pública o privada ante la autoridad correspondiente.

Artículo 112.- El Titular, promotor u organizador de un espectáculo público deberá vigilar que los espectadores que asistan al evento se abstengan de arrojar objetos al espacio donde se desarrolle el evento.

Artículo 113.- Los asistentes a espectáculos públicos, tiene el derecho de presentar ante la Dirección, las quejas a que haya lugar por deficiencias en las instalaciones y servicios ofrecidos por el Titular, el organizador o por el promotor del espectáculo público, sin perjuicio de ser sujeto a la sanción que para tal deficiencia o queja establezca el reglamento.

Artículo 114.- En los espectáculos que se simulen incendios o cualquier evento que implique riesgos o provoque alarma entre los espectadores, se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la seguridad del público y de los participantes, debiendo advertir a los asistentes ese tipo de escenas, para evitar falsas alarmas.

Artículo 115.- El Titular remitirá a la Dirección la relación de los precios que pretenda cobrar por el ingreso al espectáculo público, el sistema de boletaje empleado para los sellados correspondientes y demás requisitos de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 116.- El programa que remita el Titular a la Dirección para su autorización, será el mismo que se dé a conocer al público, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, anunciándose en los mismos en forma clara y precisa las condiciones del evento.

Artículo 117.- Una vez autorizado el programa por la Dirección, sólo podrá ser modificado por el Titular o su representante legal en caso fortuito o de fuerza mayor, previa autorización del Director y siempre que se justifiquen documentalmente y debidamente las causas que originan el cambio.

Artículo 118.- La fianza o las garantías estipuladas en la carta compromiso que se menciona fracción II del artículo 96 del presente reglamento, se harán efectivas sólo en el caso de que el incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se deba a causa de fuerza mayor, la cual deberá de probarse plenamente.

Artículo 119.- Si algún espectáculo autorizado y anunciado, no puede presentarse por causa de fuerza mayor, o por causas no imputables al Titular, se observará lo siguiente:

- I. Si la suspensión ocurre antes de iniciarse la función, el Titular reembolsara íntegro el importe de las entradas, previo cotejo con el talón correspondiente al boleto y número de folio;
- II. Si la suspensión tiene lugar ya iniciado el evento, el Titular reembolsara íntegro el importe de la entrada, previo cotejo con el talón correspondiente al boleto y número de folio.

Artículo 120.- El Titular o su representante legal podrán solicitar a la Dirección la cancelación del permiso para la presentación de un espectáculo público, siempre y cuando éste no se hubiere anunciado al público y que exhiba a la Dirección el boletaje completo.

Artículo 121.- Los interesados tienen derecho a adquirir los boletos de un espectáculo, a los precios fijados por el Titular, el organizador o el promotor del espectáculo, mismos que deberán ser plasmados en el boletaje.

Artículo 122.- La venta de boletos se efectuará:

- I. En la taquilla del inmueble;
- II. En sitios autorizados distintos a las taquillas;



- III. Por medios electrónicos; y
- IV. Mediante sistema de reservación o apartado.

Artículo 123.- El Titular del permiso o el promotor del espectáculo público tiene prohibido vender un mayor número de boletos en relación al aforo declarado del lugar donde se presentará el espectáculo.

Artículo 124.- Se Prohíbe la venta de boletos en la vía pública, al igual que la reventa en perjuicio de los espectadores y aficionados.

Artículo 125.- Queda prohibido fijar sobreprecios a los boletos con motivo de reservaciones, apartados, preferencias o cualquier otro motivo, debiendo conservarse el precio originalmente fijado por el Titular, organizador o el promotor de los espectáculos públicos.

Artículo 126.- El público en general tiene la obligación de denunciar la venta de boletos hecha en lugares distintos a los previamente autorizados por el Titular, organizador o promotor del espectáculo público y el derecho al reembolso de la cantidad de dinero que haya hecho por la adquisición de los boletos si estos fueron vendidos de forma contraria a lo permitido por este reglamento, siendo el Titular u organizador del evento el responsable para la devolución del dinero erogado.

Artículo 127.- El Titular del permiso será sancionado si permite la reventa de boletos para el espectáculo público.

Artículo 128.- El Verificador/notificador comisionado al espectáculo público decomisará los boletos que se expendan fuera de los lugares permitidos en el artículo 122 los cuales serán cancelados en el momento.

Artículo 129.- Se prohíbe la venta de 2 o más boletos con el mismo número de folio, siendo obligación del Titular del permiso o del organizador del evento observar que se cumpla la presente disposición.

Artículo 130.- Cuando la práctica de reventa se repita de forma sistemática en el mismo espacio público o con el mismo Titular, organizador o promotor, se revocará de oficio el permiso, sin perjuicio de aplicar la multa correspondiente.

Artículo 131.- En los inmuebles en que se lleven a cabo la presentación de espectáculos de teatro, podrán instalarse cafeterías, dulcerías, tabaquerías y otros servicios complementarios, previa autorización de la Dirección.

Artículo 132.- La presentación de un espectáculo artístico deberá sujetarse a lo establecido en este reglamento y a las demás disposiciones aplicables; las variedades deberán contribuir al sano entretenimiento y esparcimiento del público.

Artículo 133.- En aquellos espectáculos públicos que impliquen un riesgo para los participantes del mismo o para los espectadores asistentes, deberán tener, durante el desarrollo de los mismos, servicios médicos y enfermería.

Artículo 134.- El Ayuntamiento coadyuvará al cumplimiento de la normatividad que rijan a los espectáculos, cuando así proceda, principalmente en lo referente a eventos y torneos deportivos, nombrando o acreditando al personal municipal que se requiera para el desarrollo del evento o autorizando a las personas que integrarán las comisiones deportivas de las disciplinas que lo requieran.

Artículo 135.- En corridas de toros o festivales taurinos y partidos profesionales de fútbol, el Ayuntamiento, designará al personal que debe intervenir en cada festejo con el carácter de juez de plaza o inspector autoridad según corresponda.

Artículo 136.- Para la autorización y apertura de palenques ya sea de forma eventual o permanente, el Titular o el representante legal deberán exhibir el permiso expedido por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 137.- Está prohibido efectuar espectáculos de competencias de cualquier tipo de vehículo automotor en la vía pública; aquellas personas que se vean involucradas en el desarrollo de estos eventos serán puestas a disposición ante el Agente del Ministerio Público por los delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte además de la sanción correspondiente que éste reglamento señale.



TÍTULO QUINTO
DE LAS VERIFICACIONES, NOTIFICACIONES, DISPOSICIONES GENERALES,
SANCIONES, RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA, REVOCACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO I
DE LAS VERIFICACIONES.

Artículo 138.- La Dirección vigilará que en los establecimientos mercantiles se cumplan con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, para lo cual, se realizarán visitas de verificación, ya sea de oficio y/o derivado de una denuncia ciudadana.

Artículo 139.- En toda visita de verificación que lleve a cabo la Dirección se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El servidor público se identificará con la credencial que lo acredite como Verificador/Notificador que para tal efecto expida la Secretaria General del Municipio.
- II. El Verificador/Notificador entregará al Titular, representante legal, administrador, organizador, dependiente, encargado, gerente o a quien esté al frente del establecimiento mercantil o espectáculo público, la orden por escrito para la realización de la visita de verificación la cual deberá contener: el establecimiento mercantil o espectáculo público que ha de verificarse, su ubicación, su objeto, alcance, motivación y fundamento legal para llevarla a cabo, fecha, sello de la Dirección y firma del Director de Reglamentos y Espectáculos Públicos.
- III. Se levantará acta circunstanciada por duplicado de la visita de verificación conteniendo los datos señalados en el artículo 141 del presente reglamento.
- IV. El acta deberá ser firmada por el Titular, representante legal o por la persona con la que se atendió la diligencia, por el Verificador/Notificador y por dos testigos propuestos por el visitado o en su ausencia o negativa los nombrará el Verificador/Notificador, lo cual dejará asentado en el acta referida.
- V. La copia del acta, se entregará al Titular o al representante legal o en su caso a la persona que atendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la diligencia o el documento del que se trate, debiendo el verificador hacer constar dicha circunstancia; y el original será remitida a la Dirección.

Artículo 140.- El Titular o el personal encargado de la entrada del establecimiento mercantil o espectáculo público, deberán permitir el acceso inmediato así como dar las facilidades e informes que el Verificador/Notificador solicite, el cual, deberá entrar exclusivamente para el cumplimiento de la orden de verificación; en caso de oposición se solicitará el auxilio de la fuerza pública y si persiste la oposición por parte del Titular o la persona encargada del establecimiento mercantil o espectáculo público se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 141.- En las actas circunstanciadas se hará constar:

- I. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia.
- II. Nombre, denominación o razón social del establecimiento mercantil o espectáculo público verificado.
- III. Número y fecha de la orden de visita de verificación que la motivó.
- IV. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia.
- V. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos.
- VI. Datos relativos a la actuación;
- VII. Declaración de quien atendió la visita de verificación, si éste quisiera rendirla;
- VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia; si el verificado o su representante legal, se negaren a firmar ello no afectará la validez del acta, debiendo el Verificador/Notificador asentar la razón relativa.

CAPITULO II
DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 142.- Las notificaciones de los actos administrativos derivados de la aplicación del reglamento se harán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos, resoluciones que causen estado, solicitudes de informes o documentos y actos administrativos que puedan ser recurridos.
- II. Por correo ordinario, fax o telegrama, cuando se trate de actos distintos a los señalados en la fracción anterior.
- III. Por instructivo, cuando no se encuentre en el domicilio persona alguna con quien pueda efectuarse la diligencia y



- IV. Por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y la Gaceta Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio; o bien cuando exista la imposibilidad de realizarse de otro modo y así lo considere la Dirección.

Artículo 143.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado, del que deberá cerciorarse el Verificador/Notificador o en el que ocupa el establecimiento mercantil de que se trate, procediendo a entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Artículo 144.- Las notificaciones personales, se entenderán con el Titular o con su representante legal; a falta de ambos, el Verificador/Notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente al Verificador/Notificador. Si el domicilio se encontrare cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiera el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio.

Artículo 145.- Las notificaciones podrán hacerse en las oficinas del H. Ayuntamiento, si la persona a quien deba notificarse se presente en las mismas.

Artículo 146.- Toda notificación personal, realizada con la persona a quien vaya dirigida, será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 147.- Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas, debiendo proporcionar copia legible del acto administrativo que se notifique al Titular o a su representante legal.

Artículo 148.- La manifestación que haga el Titular o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma, desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento.

CAPITULO III DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 149.- Las actuaciones y diligencias que se realicen derivadas de la aplicación del reglamento se practicarán en días y horas hábiles.

Artículo 150.- Se consideran días inhábiles los sábados y domingos, el 1° de enero, el 16 de enero, el 5° de febrero, el 21 de marzo, el 1° y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 20 de noviembre, el 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda la transición del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de Diciembre. Tampoco se contarán los días que el Ayuntamiento declare inhábiles, previa publicación en la Gaceta Municipal mediante acuerdo o circular que emita el mismo. Igualmente se consideran inhábiles los días en que tengan vacaciones generales el personal del Ayuntamiento. No son vacaciones generales las que se otorgan escalonadamente.

Artículo 151.- Se consideran horas hábiles las comprendidas entre las 8:00 y las 17:00 horas. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

Artículo 152.- El Director podrá habilitar que las actuaciones se practiquen en días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto que se trate o la diligencia a realizar así lo amerite.

Para este caso la habilitación deberá hacerse por escrito, señalando con precisión los días y horas inhábiles en que se practicará el acto administrativo.

Artículo 153.- Si el último día del plazo a la fecha determinada es inhábil o las oficinas del Ayuntamiento permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se entiende prorrogado el plazo hasta el siguiente día hábil.

Artículo 154.- Los procedimientos administrativos establecidos por el reglamento se sustanciarán ante la Dirección, en los términos fijados por el reglamento.



CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 155.- Por incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, el Titular de la licencia de funcionamiento o permiso, el propietario del establecimiento mercantil u organizador o promotor de un espectáculo público se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Clausura del establecimiento mercantil.
- IV. Revocación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 156.- Las sanciones previstas por el artículo anterior, podrán aplicarse en conjunto o por separado, dependiendo de la infracción o falta cometida al reglamento.

Artículo 157.- Para la individualización de las sanciones señaladas en el presente reglamento, el Director fundará y motivará sus acuerdos y resoluciones considerando:

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- II. Si hay o no reincidencia del infractor.
- III. La gravedad de la infracción.
- IV. Los daños y perjuicios que se hayan causado a la sociedad con su infracción o que puedan causarse.

Artículo 158.- Las multas deberán establecerse entre un mínimo y un máximo de acuerdo al tabulador de sanciones establecido en el presente reglamento, el cual estará determinado con base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, al momento de cometerse la infracción al presente reglamento.

Artículo 159.- En caso de que se cometa más de una infracción al reglamento, la multa que se imponga no excederá del máximo establecido a cada una de las faltas cometidas.

Artículo 160.- En el caso de reincidencia en infracciones al reglamento, dentro del período de un año, se aplicará el máximo de la multa que indique el tabulador.

Artículo 161.- Al Titular de la licencia de funcionamiento que no haya renovado la misma en un periodo de dos años anteriores a la visita de verificación, se procederá a revocar de oficio dicha licencia de funcionamiento, sin perjuicio de hacerse acreedor a la multa que corresponda.

Artículo 162.- El Titular de la licencia de funcionamiento que recaiga en el supuesto del artículo anterior, podrá solicitar nuevamente la autorización para una nueva licencia de funcionamiento, una vez que cumpla los requisitos que para tal caso establece el presente reglamento.

Artículo 163.- La clausura impuesta al establecimiento mercantil, podrá ser parcial y en su caso temporal y sólo podrá ser levantada cuando se haya subsanado la falta o violación que hubiera dado lugar a la sanción.

Artículo 164.- Procederá la clausura parcial cuando las condiciones de cada giro permita el funcionamiento de alguna actividad complementaria sin que interfieran una con la otra.

Artículo 165.- Cuando en un establecimiento mercantil funcione más de un giro comercial y estos no puedan ser individualizados uno del otro para su funcionamiento, se procederá a la clausura total.

Artículo 166.- Se procederá a la clausura temporal y en su caso, parcial de 15 días a 30 días naturales, independientemente del pago de las multas derivadas de las violaciones a este reglamento, en los casos que así lo determine la Dirección.

Artículo 167.- Serán motivo de clausura definitiva de un establecimiento mercantil las siguientes:

- I. La venta de bebidas alcohólicas a menores 18 años de edad.
- II. Realizar o exhibir en el interior de los establecimientos mercantiles y/o accesorios: pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y cualquier otra actividad que pudiera constituir un delito grave, cuando estas hayan sido comprobadas plenamente por la autoridad



- III. La venta de bebidas adulteradas o con sustancias que puedan afectar la salud del consumidor.
- IV. Para el caso de industria, la falta de licencia de funcionamiento actualizada.

Artículo 168.- Se procederá a la clausura definitiva de un establecimiento mercantil o industrial en aquellos casos que así lo determine la Dirección, de acuerdo al interés público, gravedad de la infracción cometida, intención de la acción u omisión de la infracción; así como a los daños y perjuicios que sea causado a la sociedad o se haya comprobado algún delito grave por la autoridad correspondiente.

Artículo 169.- Para la ejecución de una clausura que se imponga como sanción, los Verificadores/Notificadores facultados para ello, deberán notificar personalmente el acuerdo que contenga dicha sanción y entregar el mandamiento de clausura y levantar acta circunstanciada en apego a lo dispuesto en el artículo 139 y 141 del presente reglamento.

CAPITULO VI RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA.

Artículo 170.- El Verificador/Notificador procederá al retiro de los sellos de clausura, previa exhibición del recibo que ostente el sello de caja de la Tesorería Municipal por concepto de pago de la multa correspondiente y cuando se subsane el hecho u omisión que la haya motivado en conjunto de lo siguiente:

- I. Haberse cumplido el término de clausura impuesto por la Dirección.
- II. Exhibir la documentación requerida o faltante que motivo la imposición de la clausura.
- III. Subsanan las faltas u omisiones que dieron lugar a la imposición de la clausura. La Dirección, tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del Titular o por el propietario del establecimiento mercantil y/o industrial, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

Artículo 171.- El Titular de la licencia de funcionamiento o el propietario del establecimiento mercantil y/o industrial clausurado, una vez transcurrido el término de la sanción impuesta, promoverá por escrito, la solicitud de retiro de sellos ante la Dirección, ésta contará con un término de 3 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado en forma inmediata. En caso de que exista impedimento por parte de la Dirección para autorizar el retiro de los sellos de clausura, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará al interesado dentro de las siguientes 48 horas.

Artículo 172.- Para el retiro de los sellos de clausura, el Verificador/Notificador entregará al Titular de la licencia de funcionamiento o a su representante legal o al propietario o arrendador del establecimiento mercantil y/o industrial, copia legible de la orden de retiro de sellos de clausura y del acta circunstanciada que sea elaborará en apego a lo dispuesto por el artículo 139 y 141 del presente reglamento.

CAPÍTULO VII REVOCACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y/O PERMISOS.

Artículo 173.- Para efectos del presente reglamento, la reincidencia se entenderá como la comisión de la misma falta prevista en el reglamento dentro del periodo de un año, aplicando para tal caso la multa máxima establecida para la infracción cometida y la clausura temporal y/o parcial del establecimiento mercantil y/o industrial; de verificarse la reincidencia, se procederá de oficio a la revocación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 174.- Son motivo de revocación de una licencia de funcionamiento y/o permiso los siguientes supuestos:

- I. La reincidencia en no acatar el horario de funcionamiento y de venta de bebidas alcohólicas autorizado en la licencia o permiso.
- II. La reincidencia en no cumplir con las restricciones al horario o suspensión de actividades en fechas determinadas por las autoridades federales, estatales y/o municipales.
- III. La reincidencia en realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o en el permiso;
- IV. Haber obtenido la licencia de funcionamiento o permiso, mediante la exhibición y/o declaración de documentos o datos falsos.
- V. Manifestar datos o presentar documentos falsos a los movimientos que recaigan a la licencia de funcionamiento o permiso;



- VI. La reincidencia en operar el giro mercantil poniendo en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera en el desarrollo de las actividades de Protección Civil Municipal.
- VII. La reincidencia el acceso a menores de 18 años de edad a los establecimientos mercantiles cuyo giro o actividad complementaria sea la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el interior del establecimiento mercantil.
- VIII. Utilizar menores de 18 años de edad en espectáculos de exhibicionismo sexual, lascivos, o para practicar la prostitución.
- IX. Permitir el acceso a menores de 18 años a establecimientos mercantiles donde se presenten espectáculos como los descritos en la fracción anterior.
- X. La reincidencia en vender bebidas alcohólicas, cigarros y/o drogas y enervantes a menores de 18 años.
- XI. El cese de actividades por más de seis meses sin haber presentado solicitud de suspensión o cese temporal ante la Dirección y
- XII. Por no haber renovado la licencia de funcionamiento en un periodo de 90 días anteriores al tiempo en que solicita la renovación.

Artículo 175.- En caso de verificarse alguno de los supuestos enunciados en el artículo anterior, la Dirección procederá de oficio, tomando como base lo contenido en el acta circunstanciada levantada en la visita de verificación para revocar la licencia de funcionamiento y/o permiso, debiendo notificar al Titular o a su representante legal la resolución que determine tal acto.

Artículo 176.- Toda persona, ya sea física o moral, se verá impedida para ejercer cualquier tipo de giro comercial ya sea a título propio o por interpósita persona, cuando a la primera se le haya revocado una licencia de funcionamiento y/o permiso por motivo de los supuestos establecidos en el artículo 174 del presente reglamento, para lo cual, la Dirección llevará un registro actualizado de tales personas a fin de no conceder tal prerrogativa a aquellos que sean una mácula para la sociedad del municipio.

Artículo 177.- El Director dictará el acuerdo o resolución que proceda en la que imponga la sanción u ordene subsanar la omisión prevista en este reglamento, cuando se incumplan las obligaciones derivadas del presente reglamento y consten en una acta circunstanciada dichas infracciones derivada de una visita de verificación, fundando y motivando dicha resolución y notificando la misma al interesado.

TITULO QUINTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO RECURSO DE REVOCACIÓN Y DE REVISIÓN

Artículo 178.- Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada, a más tardar, en la fecha en que se presente la promoción.

Artículo 179.- Para actuar a nombre de personas morales, deberá acreditarse ser el representante legal, exhibiendo el testimonio notarial en que obre tal nombramiento.

Artículo 180.- Contra actos definitivos dictados con motivo de la aplicación de este reglamento, se podrá interponer el recurso de revocación o de revisión, dentro de un término de diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación.

Artículo 181.- Los recursos podrán ser de revocación y de revisión; el primero, tendrá por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados y se interpondrá ante la Dirección; contra la resolución de este recurso, procede el de revisión, el cual se interpondrá ante la Dirección, dentro de un término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución del recurso de revocación y tendrá por objeto confirmar o modificar la resolución al recurso de revocación.

Artículo 182.- Los recursos deberán interponerse por escrito acompañando los documentos en que se funda su derecho y con los que se acredite el interés jurídico del recurrente.

Artículo 183.- El escrito en que se interponga el recurso, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente o de su representante legal, quien acreditará su personalidad como tal, si es que no la tiene acreditada con anterioridad.



- II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que le fue notificado el acto o resolución.
- III. El acto o resolución definitiva que se impugna.
- IV. Los agravios que a juicio del recurrente le cause el acto o resolución que se impugna.
- V. La mención de la autoridad que haya emitido el acto o resolución.
- VI. Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables.
- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca, en relación con el acto o resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con el mismo. No podrá ofrecerse como prueba la confesional de la autoridad.
- VIII. Las pruebas supervenientes que tengan relación inmediata o directa con el acto o resolución que no hubiere podido ofrecerlas oportunamente y
- IX. La firma del recurrente, o de su representante legal. Si el primero no supiere o no pudiere firmar, pondrá la huella de su dedo pulgar derecho, firmando otra persona a su ruego y encargo.

Artículo 184.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales;
- II. El documento en que conste el acto impugnado;
- III. Copia de una identificación oficial con fotografía del recurrente;
- IV. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declara bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que se hizo; y
- V. Las pruebas documentales que ofrezca.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones I y III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se tratare de las pruebas a que se refiere la última fracción, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 185.- Es improcedente el recurso de revocación cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso de revocación o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquellos contra los que no se promovió recurso en el plazo señalado para tal efecto; y
- IV. Si son revocados los actos de autoridad.

Artículo 186.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento del recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III. Cuando de las constancias que obren en el expediente relativo a la revocación quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

Artículo 187.- El recurso de revocación procede contra:

- I. Resoluciones definitivas dictadas por la Dirección en virtud de la aplicación del reglamento.
- II. Actos de carácter definitivo dictados por el Dirección que afecten el interés jurídico de terceros.

Artículo 188.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la Dirección, tendrá un plazo de diez días hábiles para admitir o desechar el recurso verificando si fue interpuesto en tiempo y forma y si con los documentos que anexa al mismo y las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico; en caso contrario, se desechará de plano el recurso. Para el caso de que se admita, la Dirección decretará la suspensión solicitada si fuere procedente, notificándoselo al recurrente y en la misma resolución admitirá las pruebas que fueron ofrecidas conforme a derecho señalando día y hora para su desahogo en un término que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del proveído de admisión.

Artículo 189.- En el escrito de interposición del recurso deberán ofrecerse las pruebas con las que se pretendan acreditar los hechos o agravios expuestos en el mismo, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que



se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente estima que probaran sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de los testigos. Serán admitidas todas las pruebas ofrecidas conforme a lo establecido en el párrafo anterior, siempre y cuando no contravengan la moral, ni el orden jurídico; no será admitida la confesional de la autoridad.

Artículo 190.- Si el acto que se impugna deriva de un acta circunstanciada levantada en una visita de verificación, solo serán admisibles las testimoniales de los particulares cuyos nombres o firmas consten en el acta referida y se hayan mencionado en el escrito inicial del recurso.

Artículo 191.- La ejecución del acto o resolución impugnada, se podrá suspender cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que lo solicite así el recurrente;
- II. Que no se siga en perjuicio al interés público o bien particular;
- III. Que no se trate de infracciones reincidentes;
- IV. Que de ejecutarse el acto o la resolución, se pueda causar daños de difícil reparación al recurrente; y
- V. Se garantice el interés fiscal.

Artículo 192.- Transcurrido el término para el desahogo de pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 193.- La resolución que se dicte, será notificada al recurrente o a su representante legal personalmente.

Artículo 194.- Si la resolución le es favorable al recurrente, se dejará sin efecto alguno, el acto o resolución impugnada, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado al presente reglamento.

Artículo 195.- Contra las resoluciones que versan sobre el fondo del asunto, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante la Autoridad que resolvió, en el término de ocho días hábiles subsecuentes a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación.

Al interponerse el recurso, deberán expresarse los agravios y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que manifiesten lo que a su derecho convenga ante la Autoridad Administrativa Jerárquica Superior, a quien se remitirá el expediente al día hábil siguiente para que conozca del recurso y lo resuelva.

Artículo 196.- La Autoridad Administrativa Jerárquica Superior, al recibir el expediente, lo radicará y resolverá si lo admite o lo desecha por no satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La expresión de agravios y
- II. La interposición del recurso dentro del término de Ley.

Artículo 197.- Contra el acto que admita o deseche el recurso de revisión, el afectado podrá acudir ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado.

Artículo 198.- Es improcedente el recurso de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos que:

- I. No afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Sean resoluciones dictadas en ejecución de sentencia;
- III. Hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado;
- IV. Se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquellos contra los que no se promovió recurso en el plazo señalado por este reglamento; y
- V. Se hayan consumado de modo irreparable.

Artículo 199.- La resolución del recurso de revisión se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, con la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.



La Autoridad que conozca del recurso de revisión podrá examinar en su conjunto o separadamente los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a efecto de resolver la cuestión planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Artículo 200.- La resolución del recurso de revisión tendrá cualquiera de los siguientes efectos:

- I. Declararlo improcedente;
- II. Confirmar la resolución impugnada y
- III. Revocar o modificar la resolución impugnada, dictando una nueva que la sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 201.- En caso de que la resolución recaída al recurso amerite ejecución, la Autoridad de origen, procederá en los términos que se precisen en su texto.

Artículo 202.- En cuanto a lo no previsto por este reglamento, en materia de procedimiento, será aplicable de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

TABULADOR DE SANCIONES				
ARTICULO	FRACCIÓN	TEXTO	MÍNIMA (UMAS)	MÁXIMO (UMAS)
4	II	Contar con las instalaciones adecuadas y en condiciones de higiene suficiente para los servicios que ofrece el establecimiento mercantil o espectáculo público.	10	100
4	III	Tener a la vista del público en general el original de la licencia de funcionamiento y/o permiso autorizado o copia certificada de la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento.	10	100
4	IV	Renovar dentro de los primeros 90 días naturales del año la licencia de funcionamiento.	30	500
4	V	Exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles, el horario en que el establecimiento mercantil o espectáculo público está autorizado para realizar sus actividades.	10	100
4	VI	Permitir el acceso inmediato al establecimiento mercantil o espectáculo público al personal autorizado por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos para realizar las funciones de verificación y notificación que establece este reglamento.	10	950
4	VIII	Exhibir en el exterior del establecimiento mercantil un letrero visible al público que señale: "En este establecimiento no se discrimina por motivos de sexo, color, raza, religión, preferencia sexual, condición física o socioeconómica, ni por ninguna otra causa."; incluyendo, para quejas, los números telefónicos de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, números telefónicos de emergencias; así también el horario establecido para el establecimiento mercantil.	10	950



4	IX	Cerciorarse de la mayoría de edad de los concurrentes al establecimiento mercantil en cuya licencia de funcionamiento se autorice la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del establecimiento; ya sea mediante credencial de elector, pasaporte o licencia para conducir.	50	1000
4	XI	Cumplir la suspensión de actividades mercantiles con venta y consumo de bebidas alcohólicas en las fechas y horarios específicos que determine la Secretaría de Gobierno del Estado y la Secretaría de Gobernación en conjunto con Ayuntamiento.	50	1000
4	XII	Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento mercantil y espectáculo público, que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.	10	50
4	XIII	Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios a los clientes, asistentes y empleados en un establecimiento mercantil o espectáculo público.	5	15
4	XV	Contar con un Plan de contingencias autorizado por la Dirección de Protección Civil Municipal.	5	20
4	XVI	Contar con personal de seguridad y vigilancia para el establecimiento mercantil, industrial o espectáculo público capacitado, uniformado, identificado y sin antecedentes penales.	10	250
4	XVIII	Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil y espectáculo público en la parte exterior inmediata al inmueble.	10	50
4	XXI	En los establecimientos donde se expendan servicios de comida, deberán contar con carta o menú con los precios de los productos que se expendan.	3	10
4	XXII	Informar a la Dirección para su autorización, el cese de actividades del establecimiento mercantil cuando la suspensión sea por un periodo de 30 días naturales.	10	30
5	I	La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias tóxicas o solventes a menores de 18 años.	20	200
5	II	La venta de bebidas alcohólicas, cuando no se cuente con licencia de funcionamiento o permiso para su venta.	30	200
5	III	Laborar en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas.	10	100
5	IV	Alentar, propiciar, favorecer o tolerar conductas que tiendan a cometer delitos contra la vida o la salud de las personas, la libertad y el normal desarrollo sexual y contra la moral pública; así como cualquier otra actividad que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito	30	200



		grave que en su caso se hará del conocimiento de la autoridad competente.		
5	V	Permitir el ingreso y la venta de bebidas alcohólicas a los establecimientos mercantiles a personas en evidente estado de ebriedad.	50	150
5	VI	Efectuar actos eróticos sexuales que se presenten como espectáculos públicos.	50	200
5	VII	Cruzar apuestas en el interior del establecimiento mercantil o espectáculo público, sin contar con el permiso de la Secretaría de Gobernación.	50	200
5	XII	Colocar estructuras, dispositivos u objetos que dificulten o impidan la entrada o salida de las personas o vehículos al establecimiento mercantil o espectáculo público.	10	50
5	XIII	Utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate.	10	50
5	XIV	Arrojar residuos sólidos y/o líquidos en las alcantarillas, sin sujetarse a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades de Ecología y Salud.	50	200
5	XV	Exhibir material o publicidad de carácter pornográfico hacia la vía pública.	10	100
5	XVI	Vender, transportar, almacenar o distribuir pólvora y explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.	500	2000
5	XVII	Permitir el acceso al establecimiento mercantil y/o espectáculo público a personas que porten algún arma de fuego o punzo cortante.	10	50
5	XVIII	Usar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.	10	150
5	XIX	Permitir la entrada a menores de 18 años de edad en establecimientos mercantiles cuyo giro único o principal sea el de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones.	50	200
5	XX	Vender a menores de 18 años de edad y/o a personas de las que se sospeche que las utilizan en contra de su salud, cualquier sustancia que al inhalarse propicien hábitos o adicción.	50	200
5	XXI	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas a miembros de las Fuerzas Armadas y/o de los cuerpos policíacos en general, que estando uniformados o armados pretendan ingerirlas en el establecimiento mercantil y/o espectáculos públicos.	50	200
5	XXII	Permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento mercantil y/o espectáculo público después del horario autorizado en la licencia de funcionamiento.	20	100
5	XXIII	Exceder del horario mercantil establecido en la licencia de funcionamiento correspondiente.	10	100



5	XXIV	Alterar o falsificar la licencia mercantil, el permiso o cualquier documento emitido por la Dirección.	200	2000
5	XXV	Utilizar el equipamiento urbano para promoción o en beneficio del establecimiento mercantil y/o del espectáculo público sin la autorización correspondiente de la autoridad competente.	15	100
11	I	Contar con áreas de almacenamiento para herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, pintura, solventes, grasa y demás líquidos o sustancias.	10	100
11	II	Destinar el espacio suficiente para las áreas de maniobras y reparaciones dentro del establecimiento mercantil.	5	30
11	III	No efectuar ninguna actividad de carga o descarga relativa al giro mercantil invadiendo la vía pública.	10	50
14	I	Exhibir la tarifa por uso del estacionamiento en lugar visible al público que solicite el servicio.	10	50
14	II	Mantener libre de vehículos automotores que entorpezcan la circulación de las entradas y salidas del establecimiento mercantil.	10	50
14	III	Colocar en lugares visibles a los usuarios, señales y letreros que indiquen el sentido en que deben circular los vehículos, así como la velocidad máxima permitida para circular dentro del estacionamiento.	10	50
14	IV	Expedir y entregar a los usuarios un boleto de control a cambio del resguardo del vehículo en el estacionamiento, dichos boletos deberán contener los siguientes datos de los vehículos conforme a lo incisos (a, b y c).	10	50
14	V	Devolver el vehículo recibido en resguardo en las mismas condiciones en que fue recibido, previo cotejo del boleto y datos de identificación del vehículo.	100	200
14	VI	Señalar la división del estacionamiento por cajones.	10	30
14	VII	No utilizar los vehículos que les hayan sido dados en resguardo, excepto para el acomodo por el encargado del establecimiento mercantil.	20	150
20	I	Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, y horario del servicio,	10	50
20	III	Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios.	5	20
21	II	Exhibir permanentemente al público el reglamento interior del establecimiento mercantil.	5	20
24	I	Clasificar juegos de video en grupos de la siguiente forma: 13, 18 y +18.	10	30



24	II	Colocar dentro del establecimiento mercantil, en lugar visible al público, un anuncio de un metro cuadrado y con letra de 5 centímetros de alto y de ancho en el que se ilustre la explicación contenida en el artículo 25 del presente reglamento.	10	30
24	III	Mantener perfectamente iluminadas y ventiladas las áreas donde estén instalados los juegos, quedando prohibida la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura.	20	50
24	IV	Revisar que los juegos sean utilizados de acuerdo a su clasificación por edades.	10	30
24	V	Vigilar que la distancia entre los equipos de video juegos garantice en todo momento el servicio, la operación y seguridad del usuario, de conformidad con este reglamento.	5	20
28		Los establecimientos mercantiles que se ubiquen dentro del supuesto del artículo 27, destinaran como máximo el 10% de su superficie total para habilitarla con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos que se expendan.	5	20
33		El Titular de la licencia de funcionamiento cuyo giro sea como el descrito en el artículo 32, deberá comprobar fehacientemente que sus máquinas cuentan, para el uso de menores de 18 años, con bloqueos a sitios o páginas de Internet que hagan referencia a: violencia con descripción grafica de confrontaciones y agresiones físicas involucrando sangre, mutilaciones, desmembramientos, lenguaje vulgar, uso de armas, violencia sexual, conductas sexuales anormales o en las que se haga clara alusión a lesionar o dar muerte al ser humano.	10	150
34	I	Contar con el equipo y el personal debidamente capacitado e identificado para proporcionar, en caso de urgencias, los primeros auxilios inmediatos a quien lo requiera.	10	50
34	II	Señalar los rangos de profundidad de las piscinas.	10	90
34	III	Mostrar al público la prohibición de nadar después de haber ingerido alimentos y/o bebidas alcohólicas.	10	90
35		El Titular de la licencia de funcionamiento establecimiento mercantil cuyo giro sea el servicio de tatuajes y perforaciones deberá ajustar su actividad a lo que establezca la Secretaria de Salubridad y Asistencia, presentando constancia expedida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia para poder solicitar la licencia de funcionamiento correspondiente ante la Dirección.	15	50
37	I	Prohibir la entrada y venta de cualquier producto relacionado con el giro a menores de 18 años.	10	50
37	II	No exhibir al exterior del establecimiento mercantil productos o publicidad con contenido erótico sexual.	10	50



37	III	No exigir cobro o cuota alguna por el ingreso al interior del establecimiento mercantil.	10	50
39	IV	El personal que labore en este tipo de establecimientos mercantiles deberá comprobar ser mayor de 18 años.	10	50
39	V	Tiene prohibido proyectar o presentar en el interior del establecimiento mercantil películas pornográficas.	10	50
37	VII	Tiene prohibido la venta de cualquier sustancia química natural o sintética que suministrada ya sea vía oral, intravenosa, intramuscular o inhalada influya, altere, predisponga o estimule el deseo sexual de quien lo consuma.	20	200
37	VIII	Tiene prohibida la venta de cualquier producto relacionado con zoofilia o cualquier otra perversión de carácter erótico-sexual.	20	100
37	IX	Tiene prohibido, como giro complementario, el giro de conexión a Internet dentro del establecimiento mercantil.	20	200
37	XI	Tiene prohibido implementar cualquier tipo de sistema de citas mediante el que se promocióne el acompañamiento de personas para actividades sexuales o para la aplicación de masajes corporales de cualquier clase.	20	200
39		El Titular de una licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas deberá observar lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de este reglamento, en lo que aplique específicamente para su establecimiento mercantil, además de cumplir con las obligaciones contenidas en este capítulo.	10	150
40		El Titular y/o encargados de establecimientos mercantiles en donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, tienen prohibido vender o permitir que se consuman bebidas alcohólicas adulteradas o caducadas; debiendo a la vez, retirar la etiqueta de los envases o botellas de aquellas bebidas que ya hayan sido desechadas por los clientes por los concurrentes.	20	150
42		Los establecimientos mercantiles en donde la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sea giro complementario al de expendio de alimentos deberán contar con una carta de menú en donde hagan saber a los clientes los alimentos que ofrecen, así como el anuncio de que las bebidas alcohólicas sólo podrán venderse y servirse cuando se consuman alimentos, esta clase de establecimientos deberán contar con una cocina en donde se preparen los alimentos.	10	50



43		Queda prohibido, que en aquellos establecimientos mercantiles que cuenten con una licencia de funcionamiento cuyo giro mercantil sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sólo se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas sin consumir alimentos.	10	50
45		En los establecimientos mercantiles en donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas queda prohibida cualquier promoción en la que, mediante un pago único, ya sea por entrada al establecimiento o por concepto de consumo, el cliente tenga derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas; por igual, queda prohibido que, mediante el pago hecho por consumir una bebida preparada o por el servicio que incluya la compra de una botella de vino o de licor, el cliente tenga derecho a otro tanto igual o más de la bebida preparada o del servicio que incluya la botella de vino o de licor.	10	50
46		En los establecimientos mercantiles en los que únicamente se permite el expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada, queda prohibido que las mismas se consuman en su interior.	15	70
47		Queda prohibido que en cualquier establecimiento mercantil con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, los meseros o empleados departan con los clientes.	10	75
86		Para explotar por un tiempo determinado, uno varios giros, el interesado deberá presentar por escrito ante la Dirección, la solicitud del permiso en donde se especifique el giro que se requieren y el tiempo de duración.	10	75
94		Sólo mediante autorización expresa de la Dirección, podrá efectuarse la presentación de los espectáculos públicos que se prevén en el presente reglamento, en caso de efectuarse cualquier espectáculo público sin el permiso correspondiente, la Dirección podrá suspender, multar y en su caso clausurar el evento del que se trate.	15	80
99	I	Previó a promocionar el espectáculo público, deberán contar con el permiso correspondiente en los términos que se determine en el presente reglamento.	50	150
99	II	Presentar el espectáculo público en la fecha promocionada y la programación autorizada por la Dirección;	30	100
99	III	Notificar por escrito a la Dirección, con 5 días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo público, sobre cualquier modificación, suspensión, cancelación o ausencia de integrantes, así como las causas que lo motivaron a fin de no hacerse acreedor a alguna sanción.	50	150



99	IV	Notificar al público por un periodo de 5 días de antelación y por los mismos medios con los que se publicitó el evento, sobre cualquier modificación, suspensión, cancelación o ausencia de integrantes en el programa anunciado y el lugar donde se reembolsara el costo a los que hubieran adquirido localidades para presenciar el espectáculo.	50	150
99	V	Numerar correctamente las sillas de cada localidad con carteles que sean perfectamente visibles para el público, cuando el caso lo requiera.	20	150
99	VI	Vigilar que el volumen del sonido no rebase de la norma oficial aplicable en esta materia.	15	60
99	VII	Deberá contratar servicios de baño y aseo separados para cada sexo, de acuerdo al aforo de personas que se estime asistan al espectáculo público.	10	50
99	VIII	Deberá habilitar una zona de estancia durante el evento para personas con algún tipo de capacidad diferente atendiendo lo siguiente. Incisos a), b), c)	10	50
101	I	Vigilar el interior del espacio público, así como en sus inmediaciones, a fin de constatar que se mantenga la seguridad y el orden durante el desarrollo del espectáculo, el desalojo del inmueble y el tránsito de los espectadores y grupos de animación por las inmediaciones del inmueble.	30	75
101	II	Vigilar que en el espacio público no se permita el ingreso de ningún tipo de objetos que pudieran emplearse en caso de agresión y violencia tales como: armas de fuego y/o punzo cortantes, palos, tubos, piedras, botellas de vidrio, cohetes, fuegos luminosos y otros semejantes.	35	50
101	III	Vigilar de manera constante el comportamiento de las porras y grupos de animación organizados, a fin de prevenir agresiones y actos de violencia en contra de otros grupos de animación o contra aficionados asistentes.	30	75
101	IV	Encargarse de separar a las porras y grupos de animación organizados de distintos equipos que por alguna razón lleguen a ocupar localidades contiguas.	20	50
101	V	Retirar del espacio público a los espectadores que alteren el orden público, lancen objetos hacia el terreno de juego para entorpecer su desarrollo, agredan a los participantes de forma verbal y/o física.	30	75
102		En ningún caso, se permitirá el incrementar el número de localidades declaradas para el inmueble mediante la colocación de sillas, bancas o cualquier otro objeto en los pasillos o en lugares que obstruyan la libre circulación del público.	20	100



103		El propietario o su representante legal del inmueble destinado a la presentación de espectáculos públicos, deberá conservar dentro del mismo, el dictamen o plan de contingencias favorable de la Dirección de Protección Civil del Municipio, en el que se autorice operar en las condiciones que se manifestaron inicialmente.	20	200
104		La Dirección inspeccionara que las instalaciones itinerantes donde se presentan espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares en espacios públicos y similares, reunirán los requisitos de seguridad necesarios para su instalación y funcionamiento, para lo cual deberá contar con el dictamen o plan de contingencias de la Dirección de Protección Civil del Municipio.	20	50
108		No se permitirá durante la presentación del espectáculo público la estancia de personas u objetos que entorpezcan el libre tránsito del público asistente en áreas de acceso, entradas, salidas, escaleras o pasillos; siendo obligación del Titular del permiso o del organizador del evento observar que se cumpla la presente disposición.	30	50
109		Los espectadores no podrán ingresar al escenario, campo o área destinada específicamente para el desarrollo del evento deportivo o espectáculo público, siendo el Titular el único responsable de vigilar el cumplimiento de esta disposición, siendo obligación del Titular del permiso o del organizador del evento observar que se cumpla la presente disposición.	25	40
110		Está prohibido fumar en aquellos establecimientos mercantiles en los que, mediante señalamientos específicos, se haga saber tal prohibición, debiendo el Titular o el encargado solicitar a la persona que se abstenga de dicha acción, siendo el Titular el único responsable de vigilar el cumplimiento de esta disposición.	20	100
112		El Titular, promotor u organizador de un espectáculo público deberá vigilar que los espectadores que asistan al evento se abstengan de arrojar objetos al espacio donde se desarrolle el evento.	20	50
116		El programa que remita el Titular a la Dirección para su autorización, será el mismo que se dé a conocer al público, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, anunciándose en los mismos en forma clara y precisa las condiciones del evento.	20	150
124		Se prohíbe la venta de boletos en la vía pública, al igual que la reventa en perjuicio de los espectadores y aficionados.	10	30
125		Queda prohibido fijar sobrepuestos a los boletos con motivo de reservaciones, apartados, preferencias o cualquier otro motivo, debiendo conservarse el precio originalmente fijado por el Titular, organizador o el promotor de los espectáculos público.	30	100



127		El Titular del permiso será sancionado si permite la reventa de boletos para el espectáculo público.	10	100
129		Se prohíbe la venta de 2 o más boletos con el mismo número de folio, siendo obligación del Titular del permiso o del organizador del evento observar que se cumpla la presente disposición.	20	100
131		En los inmuebles en que se lleven a cabo la presentación de espectáculos de teatro, podrán instalarse cafeterías, dulcerías, bebidas no alcohólicas y otros servicios complementarios, previa autorización de la Dirección.	10	50
133		En aquellos espectáculos públicos que impliquen un riesgo para los participantes del mismo o para los espectadores asistentes, deberán tener, durante el desarrollo de los mismos, servicios médicos y enfermería.	15	50
136		Para la autorización y apertura de palenques ya sea de forma eventual o permanente, el Titular o el representante legal deberán exhibir el permiso expedido por la Secretaría de Gobernación.	20	100
137		Está prohibido efectuar espectáculos de competencias de cualquier tipo de vehículo automotor en la vía pública; aquellas personas que se vean involucradas en el desarrollo de estos eventos serán puestas a disposición ante el Agente del Ministerio Público por los delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte además de la sanción correspondiente que éste reglamento señale.	20	100

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se derogan las disposiciones y acuerdos que contravengan el presente reglamento.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en la Gaceta Municipal para los efectos correspondientes.

TERCERO.- Las licencias, permisos, autorizaciones, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente reglamento se despacharán de conformidad con el anterior reglamento.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos relacionados con la verificación, sanciones, recursos y revocaciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente reglamento, deberán substanciarse de conformidad con el anterior Reglamento de Establecimientos y Horarios Mercantiles y Espectáculos Públicos.

QUINTO.- Los establecimientos mercantiles que, al comenzar la vigencia de este reglamento cuenten con licencia de funcionamiento y horario específico, les será sustituido la licencia y el horario que les corresponda de conformidad con lo dispuesto por este reglamento. La sustitución se hará al momento de realizar la renovación anual de la misma, siempre y cuando, el giro se encuentre operando en apego las condiciones en que se otorgó en la licencia de funcionamiento. En los casos en que el Titular tenga en su licencia más de un giro mercantil, estos serán sustituidos por la nueva licencia de funcionamiento que corresponda de conformidad con el presente reglamento.

SEPTIMO.- Los Titulares de una licencia de funcionamiento y los propietarios de un establecimiento **mercantil**, tendrán un plazo de 3 meses, contados a partir de la publicación del presente reglamento, para adecuar sus establecimientos mercantiles a lo dispuesto por el reglamento.

Dado en la sala de cabildo de H. Ayuntamiento Municipal de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo



TS. SILVIA LAURA SÁNCHEZ TOVAR
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

LIC. HÉCTOR RODRÍGUEZ LÓPEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. ANNY SARAHAY ÁLVAREZ ORDAZ
REGIDORA
RÚBRICA

LIC. VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. GEORGINA MONTOYA GÓMEZ
REGIDORA
RÚBRICA

LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ MENDOZA
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. JUANITA LEÓN LÓPEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. JAVIER RODRÍGUEZ MORENO
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. EFRAÍN PEDRAZA CRUZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. MIRNA URRUTIA UGALDE
REGIDORA

LIC. GUSTAVO SALAZAR RODRÍGUEZ
REGIDOR
RÚBRICA

ING. JOSÉ OCTAVIO AGUILAR RODRÍGUEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. JUANA RODRÍGUEZ LÓPEZ
REGIDORA
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 144 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, EN LA TRIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

ING. JULIO CESAR ÁNGELES MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 08-02-2018



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
 REPORTE DEL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS
 CUARTO INFORME TRIMESTRAL 2017

GESTION PROYECTOS

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Tipo de Recurso	Programa Fondo Comenio	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Población	Avance Anual	% Avance Acumulado
HID15170100840747	Adquisición E Instalación De Red Inalámbrica De Banda Ancha Que Permite Interconectar A Las Instituciones Operadoras HCO-15-2015-5KT	Hidalgo	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Fideicomiso	Implementación del Sistema de Justicia Penal	23-Provisiones Salariales y Económicas	Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo	Otros Proyectos	En Ejecución	2014	\$4,163,538	\$3,987,713	\$3,987,713	\$3,987,713	\$1,993,857	\$1,993,857	50.00	\$0	Lote	205,812	0.00	96.00	
HID15170100840759	Adquisición E Instalación De Red Inalámbrica De Banda Ancha Que Permite Interconectar A Las Instituciones Operadoras EFB Sistema De Justicia Penal Acusatorio Y Oral En El Distrito De Pachica De Soto	Hidalgo	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Fideicomiso	Implementación del Sistema de Justicia Penal	23-Provisiones Salariales y Económicas	Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo	Otros Proyectos	En Ejecución	2014	\$7,608,409	\$7,486,694	\$7,486,694	\$7,486,694	\$3,749,347	\$3,749,347	50.00	\$0	Lote	511,991	0.00	96.00	



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA HIDALGO
Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos
Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.
Cuarto Trimestre 2017
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

Durante el **Cuarto Trimestre de 2017**, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información correspondiente al Estado de Hidalgo por componente de total de Indicadores puede descargarse a través de la siguiente liga:

[http://dif.hidalgo.gob.mx/informes_a_shcp/indicadores/2017/Cuarto Trimestre 2017.pdf](http://dif.hidalgo.gob.mx/informes_a_shcp/indicadores/2017/Cuarto_Trimestre_2017.pdf)

Resumen de información del componente Indicadores correspondiente al FAM Asistencia Social

Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Unidad de Medida	Meta programa	Realizado en el Periodo
Población de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria con acceso a alimentos	(Número total de beneficiarios que reciben apoyos alimentarios en el año / Número total de beneficiarios inscritos a los programas alimentarios de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria en el año) *100	Propósito	Porcentaje	100	100
Porcentaje de dotaciones-despensas que diseñan los Sistemas DIF en apego a los criterios de calidad nutricia	(Número de despensas-dotaciones diseñados con criterios de calidad nutricia por cada Sistema DIF/ Número total de despensas dotaciones diseñadas y enviadas a validación del Sistema Nacional DIF por cada Sistema DIF)*100	Componente	Porcentaje	100	92.86
Proporción de despensas dotaciones entregadas que cumplen con los criterios de calidad nutricia	Número de despensas-dotaciones distribuidas en el periodo de acuerdo a los criterios de calidad nutricia de los Lineamientos de la EIASA/Número total de apoyos entregados en el periodo.	Componente	Otra	1	.91
Porcentaje de recursos del FAM Asistencia Social destinados a otorgar apoyos alimentarios.	(Monto total de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social asignados por el Sistema DIF para otorgar apoyos alimentarios en el año/Total de recursos recibidos por el Sistema DIF del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social Alimentaria en el año)*100	Actividad	Porcentaje	99.85	98.79

ELABORÓ

**CHEF. JORGE ALBERTO GÓMEZ
LÓPEZ
DIRECTOR DE ALIMENTACIÓN Y
DESARROLLO COMUNITARIO DEL
SISTEMA DIF HIDALGO
RUBRICA**

AUTORIZÓ

**L.A.P PATRICIA MARCELA
GONZÁLEZ VALENCIA
DIRECTORA GENERAL DEL
SISTEMA DIF HIDALGO
RUBRICA**



**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2017 EN EL SFU DEL PASH**

Con Fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se emite la siguiente información:

Resumen de información del componente Gestión de Proyectos

Aspectos generales	Reportado al cuarto trimestre de 2017
1.- Número total de proyectos validados al trimestre (ejercicio 2015)	1
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados (ejercicio 2015)	\$14,802,109
3.- Monto total pagado de los proyectos validados (ejercicio 2015)	\$14,802,109
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados (ejercicio 2015)	100.00 %

Resumen de información del componente Gestión de Proyectos

Aspectos generales	Reportado al cuarto trimestre de 2017
1.- Número total de proyectos validados al trimestre (ejercicio 2016)	22
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados (ejercicio 2016)	\$546,333,964
3.- Monto total pagado de los proyectos validados (ejercicio 2016)	\$513,699,595
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados (ejercicio 2016)	96.00 %

Resumen de información del componente Avance Financiero

Aspectos generales	Reportado al cuarto trimestre de 2017
1.- Número total de programas informados que cumplieron en proceso de validación (ejercicio 2016)	3
2.- Monto total aprobado de los programas validados (ejercicio 2016)	\$409,563,812
3.- Monto total ejercido de los programas validados (ejercicio 2016)	\$400,791,018

Resumen de información del componente Gestión de Proyectos

Aspectos generales	Reportado al cuarto trimestre de 2017
1.- Número total de proyectos validados al trimestre (ejercicio 2017)	159
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados (ejercicio 2017)	\$1,060,373,850
3.- Monto total pagado de los proyectos validados (ejercicio 2017)	\$178,260,063
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados (ejercicio 2017)	23.29%

Resumen de información del componente Avance Financiero

Aspectos generales	Reportado al cuarto trimestre de 2017
1.- Número total de programas informados que cumplieron en proceso de validación (ejercicio 2017)	7
2.- Monto total aprobado de los programas validados (ejercicio 2017)	\$964,944,868
3.- Monto total ejercido de los programas validados (ejercicio 2017)	\$171,701,621



A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación

Ciclo del recurso	Tipo de recurso	Clave de ramo	Descripción	Clave del programa	Descripción	Programa	Número de	Aprobado	Modificado	Ejercido
2017	Subsidio	21	PRODERMAGICO	S248	Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos		4	\$12,531,348	\$12,519,667	\$11,965,439
2017	Aportaciones Federales	33	FAFEF	1012	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas		12	\$428,020,698	\$426,751,100	\$155,187,155
2017	Subsidio	23	FFIEM	U132	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal		1	\$16,813,000	\$16,813,000	\$0.00
2017	Subsidio	23	FOFIN	U135	Fondo para el Fortalecimiento Financiero		4	\$94,537,686	\$94,537,686	\$4,549,028
2017	Fideicomisos	23	FONADIN	R141	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados		1	\$11,250,000	\$11,250,000	\$0.00
2017	Subsidio	23	FNREG	U019	Fondo Regional		3	\$177,989,056	\$177,989,056	\$0.00
2017	Subsidio	23	PREGI	U019	Programas Regionales		7	\$201,000,000	\$201,000,000	\$0.00



2016	Subsidio	23	FOFIN	U130	Fortalecimiento Financiero	3	\$105,532,983	\$103,629,249	\$99,381,340
2016	Subsidio	23	FNREG	U019	Fondo Regional	7	\$175,871,894	\$174,967,810	\$172,676,864
2016	Subsidio	23	APDER	U128	Proyectos de Desarrollo Regional	6	\$132,242,490	\$130,966,753	\$128,732,814

La información relacionada con el Sistema de Formato Único se encuentra publicada en la siguiente liga de internet.

<http://s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx/?p=2346>

s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx/descargas/informes/2017/SOPOT-SHCP-4-2017.pdf

Ing. José Ventura Meneses Arrieta
Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
(Sello y Rubrica)

Derechos Enterados. 07-02-2018



Municipio de Huautla

INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE 2017 DEL SFU

Resumen de Información del Componente Gestión de Proyectos

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2017
1. Número total de proyectos validados al trimestre	81
2. Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 80,561,943.03
3. Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 63,331,163.90
4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	79 %

Resumen de Información del Componente Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2017
1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	7
2. Monto total aprobado de los programas validados	\$ 142,545,111.53
3. Monto total ejercido de los programas validados	\$ 124,451,876.93

A continuación, se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Clave de ramo	Descripción	Clave del programa	Descripción	Programa Fondo o Convenio Especifico	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2016	2- Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	5	\$ 56,678,341.00	\$ 56,678,337.00	\$ 56,678,337.00
2017	2- Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	4	\$ 60,021,745.00	\$ 60,021,745.00	\$ 50,826,643.66
2017	1- Subsidios	23	Provisiones Salariales y Económicas	U128	Proyectos de Desarrollo Regional	Proyectos de Desarrollo Regional	1	\$ 6,100,000.00	\$ 6,032,900.00	\$ 890,100.00



2017	1-Subsidios	23	Provisiones Salariales y Económicas	U132	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	FORTALECE	1	\$ 6,000,000.00	\$ 6,000,000.00	\$ 4,178,054.39
2017	2-Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I005	FORTAMUN	FORTAMUN	29	\$ 11,938,108.00	\$ 11,938,108.00	\$ 10,488,259.14
2017	1-Subsidios	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	S074	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	1	\$ 1,118,105.62	\$ 1,118,105.62	\$ 814,273.50
2017	1-Subsidios	23	Provisiones Salariales y Económicas	U093	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	HIDROCARBUROS	4	\$ 688,811.91	\$ 688,811.91	\$ 576,209.24

Liga para consulta del reporte completo en la Página de Transparencia del Municipio de Huautla:
<http://huautla.gob.mx/turistico/fraccion.php?F=LGT-69-XXVIII&P=2016-20> (Informe)

Se informa el presente Reporte sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, firmando en todas y cada una de sus hojas la C. Martha Hernández Velasco Presidenta Municipal Constitucional de Huautla.

C. Martha Hernández Velasco
 Rúbrica

Derechos Enterados. 06-02-2018



Municipio de Xochiatipan

INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE 2017 DEL SFU

Resumen de Información del Componente Gestión de Proyectos

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2017
5. Número total de proyectos validados al trimestre	111
6. Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 88,297,391.69
7. Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 73,874,295.55
8. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	84.00 %

Resumen de Información del Componente Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2017
4. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	7
5. Monto total aprobado de los programas validados	\$ 130,630,963.37
6. Monto total ejercido de los programas validados	\$ 116,092,065.19

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Clave de ramo	Descripción	Clave del programa	Descripción	Programa Fondo o Convenio Específico	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2015	2- Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	2	\$ 1,887,237.00	\$ 1,887,237.00	\$ 1,429,073.00
2016	2- Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	5	\$ 54,670,622.00	\$ 54,670,623.00	\$ 53,261,188.00
2011	2- Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1003	FAIS Entidades	FAIS Entidades	1	\$ 479,608.68	\$ 479,608.68	\$ 422,785.64



2014	2- Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1012	FAFEF	FAFEF	1	\$ 1,638,689 .25	\$ 1,638,689 .25	\$ 1,632,005 .90
2017	2- Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1005	FORTAM UN	FORTAM UN	21	\$ 11,099,67 6.00	\$ 11,099,67 6.00	\$ 11,099,67 6.00
2017	2- Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	10	\$ 58,546,51 5.00	\$ 58,546,51 5.00	\$ 48,247,33 6.65
2017	2- Aportaciones Federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1012	FAFEF	FAFEF	1	\$ 2,308,615 .44	\$ 2,308,615 .44	\$ 0.00

Liga para consulta del reporte completo en la Página de Transparencia del Municipio de Xochiatipan:
<http://xochiatipan.gob.mx/contenidos/xochiatipan/transparencia/2017.pdf> (Informe)

Se informa el presente Reporte sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, firmando en todas y cada una de sus hojas el C. Manolo Gutiérrez Hernández Presidente Municipal Constitucional de Xochiatipan.

C. Manolo Gutiérrez Hernández
 Presidente Municipal de Xochiatipan
 Rúbrica

Derechos Enterados. 08-02-2018



FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5°, FRACCIÓN XIII, 7° FRACCIÓN IV, 18, 19, FRACCIÓN II, Y 20 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN LA EDICIÓN NÚM. 10 BIS DE FECHA 10 DE MARZO DE 2008, ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN III, 59 Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EL 15 DE AGOSTO DEL 2016; SE REALIZA FE DE ERRATAS EN RELACION A LAS PUBLICACIONES REALIZADAS LOS DIAS 31 DE ENERO DEL 2018 EN ALCANCE 0, NUMERO 05, Y 02 DE FEBRERO DE 2018 EN ALCANCE 1, NÚMERO 05, DENTRO DE LA PORTADA DE CADA EJEMPLAR RESPECTIVAMENTE, PAGINA 1.

Publicación número 05 del día 31 de Enero de 2018 ejemplar alcance 0, en portada.

DICE:

Publicación número 05 del día 31 de Enero de 2018 ejemplar alcance 0, en portada.

DEBE DECIR

Publicación número 05 del día 31 de Enero de 2018 ejemplar alcance 1, en portada.

Publicación número 05 del día 02 de Febrero de 2018 ejemplar alcance 1, en portada.

DICE:

Publicación número 05 del día 02 de Febrero de 2018 ejemplar alcance 1, en portada.

DEBE DECIR

Publicación número 05 del día 02 de Febrero de 2018 ejemplar alcance 2, en portada.

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

RÚBRICA



AVISOS JUDICIALES

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 571/2016-14
POBLADO: TECUAUCO
MUNICIPIO: SINGUILUCAN
ESTADO: HIDALGO

- - **-NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO;** a JORGE FLORES DIAZ, se le hace de su conocimiento que JOSE VENTURA SAMPERIO VARGAS, le demanda ante este Tribunal juicio de **RESCISION DE CONTRATO**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **30 de noviembre del año dos mil dieciséis**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **12 DOCE DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO; A LAS 13:00 TRECE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "**MILENIO**", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **SINGUILUCAN**, Estado de HIDALGO.-DOY FE. -----
-- -Pachuca, Hgo., a 15 de diciembre de 2017. -----

1 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2018

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 553/2017-14
POBLADO: SAN ANTONIO OSTOYUCA
MUNICIPIO: ZEMPOALA
ESTADO: HIDALGO

- - **-NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO;** a la sucesión a bienes de la extinta **CANDELARIA PEÑA y/o CANDELARIA PEÑA AVILA, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente**, se le hace de su conocimiento que JUDITH ALVIRDE JIMENEZ, le demanda ante este Tribunal juicio de **PRESCRIPCION**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **30 treinta de agosto del año dos mil diecisiete**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **13 TRECE DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO; A LAS 11:00 ONCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "**EL SOL DE HIDALGO**", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **ZEMPOALA**, Estado de HIDALGO.-DOY FE. -----
-- -Pachuca, Hgo., a 15 de diciembre del 2017. -----

1 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2018

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 821/2013-55
POBLADO: TEOCALCO
MUNICIPIO: TLAXCOAPAN
ESTADO: HIDALGO.

A LOS EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DENOMINADO "TEOCALCO", MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, ESTADO DE HIDALGO Y PUBLICO EN GENERAL.-----

HAGO SABER

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 821/2013-55, LA CIUDADANA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55, POR ACUERDO DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR UNA SOLA VEZ EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO DENOMINADO TEOCALCO, MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LUGAR, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEBIENDO MEDIAR UN TERMINO NO MENOR DE CINCO DIAS ENTRE LA FECHA DE PUBLICACION O FIJACION DEL EDICTO Y DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL



ARTÍCULO 475 DEL MULTICITADO CÓDIGO, CONVOCÁNDOSE A EJIDATARIOS, AVENCIDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA Y PÚBLICO EN GENERAL **PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PÚBLICA EN DÉCIMA SEGUNDA ALMONEDA, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55, SITO EN CALLE EFREN REBOLLEDO 703, COLONIA MORELOS, C.P. 42040, EN ESTA CIUDAD, DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE EN VIDA PERTENECIERON A ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ EN EL POBLADO MENCIONADO, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO PARCELARIO NÚMERO 194103, RELATIVOS A LA PARCELA 25 Z-1 P1/1 CON PRECIO TOTAL DE \$2,264,514.53 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 53/100 M/N), PARCELA QUE SE ENCUENTRA A LA VISTA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE NO EXISTIR POSTURA LEGAL EN LA HORA Y FECHA ANTES SEÑALADA SE PROCEDERÁ EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 476 YA CITADO.- DOY FE.**

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 11 DE ENERO DE 2018.EL SECRETARIO DE ACUERDOS. "RUBRICAS".

Derechos Enterados. 07-02-2018

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

**EXPEDIENTE: 324/2017-14
POBLADO: RIO SECO, PUENTE DE DORIA Y ANEXOS
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO**

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes del extinto **JUAN SOTO PEREZ, representada por EFREN SOTO OLVERA, GUADALUPE SOTO OLVERA y ERNESTINA OLVERA**, se hace de su conocimiento que PORFIRIA SOTO MAYORAL, le demanda ante este Tribunal el Juicio de Prescripción Positiva, prevista en la Fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 7 de Diciembre del año 2017, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **15 de Marzo del año 2018, a las 12:00**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá a los causahabientes por contestando la demanda en sentido afirmativo y a la sucesión en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo, Hidalgo.-DOY FE.-----
Pachuca, Hgo., a 5 de Enero del año 2018.-----

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1515/2012**

En cumplimiento al auto de fecha 12 doce de octubre del año 2017 dos mil diecisiete., dictado dentro del juicio Especial Hipotecario promovido por **ROGELIO ALFONSO BRISEÑO DE LA GARZA** en contra de **MARIA CONCEPCION AVILA JIMENEZ y JUAN JOSE VILLEDA ALVARADO**, expediente número 1515/2012.-.- Por presentada **ROGELIO ALFONSO BRISEÑO DE LA GARZA** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1776, 1777, 1778, 1901, 2899, 2900, 2923, 2924 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: -.- I.- Como lo solicita el promovente, y toda vez que de la contestación a los oficios emitidos a las diferentes dependencias se desprende que no obra en las mismas otro domicilio de los demandados **MARIA CONCEPCION AVILA JIMENEZ y JUAN JOSE VILLEDA ALVARADO**, que los que ya se encuentran señalados en autos y en el único distinto no viven los demandados, se ordena el emplazamiento por Edictos.-.- II.- En consecuencia publíquese Edictos por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario "Sol de Hidalgo", Edición Regional, haciéndole saber a los demandados **MARIA CONCEPCION AVILA JIMENEZ y JUAN JOSE VILLEDA ALVARADO**, que deben presentarse dentro del término de **40 CUARENTA DIAS** a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan excepciones que permite la ley en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, así mismo ofrezca pruebas en términos de lo dispuesto en el artículo 461 de la Ley Adjetiva civil, requiriéndolas a efecto de que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad aperecidas que de no hacerlo así serán declaradas presuntivamente confesas de los hechos que dejen de contestar pronunciándose inmediatamente la Sentencia Definitiva y se le notificara por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores del H. Juzgado, así mismo requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositarios, haciéndoles saber que de aceptarlo contraerán la obligación de depositario judicial respecto a la tenencia material de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriendo a la parte demandada para que otorgue todas las facilidades para su formación, aperecidos que en caso de no hacerlo así se les aplicará alguna medida de apremio prevista por la ley, termino que se empezara a contar después de la última publicación del edicto que se publique en el periódico oficial del Estado, así mismo se les hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.-.- Notifíquese a la parte demandada que en caso de no aceptar la Responsabilidad de Depositario, la tenencia del terreno hipotecada se entregara a la parte actora. IV.- Se admiten todas y cada una de las Pruebas ofrecidas a contestar la demanda instaurada en su contra.-.- V.- Notifíquese y Cúmplase.-.- A S I, lo acordó y firmó el LIC. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ, que autoriza y da fe.

3 - 3

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 31 de Octubre de 2017.-EL C. ACTUARIO.- LIC. OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2018



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 286/2017**

- - Dentro de los Autos del expediente numero 286/2017, relativo a las diligencias de Interpelación Judicial, promovidas por **GREGORIO FERNANDEZ ALVARADO y MARIA CRISTINA MARTINEZ**, para notificar a **EFREN HERNANDEZ RIOS**, se ordeno lo siguiente: "Apan, Hidalgo, 14 catorce de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado **GREGORIO FERNANDEZ ALVARADO y MARIA CRISTINA MARTINEZ**, con su escrito de cuenta. visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 47, 55, 121, y 879 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA: I. como se solicita y toda vez que de autos se desprende que no se ha logrado notificar a **EFREN HERNANDEZ RIOS**, de la interpelación judicial en el domicilio proporcionado tanto por los ocursoantes como por el Vocal Ejecutivo del 07 Distrito Electoral Federal Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Hidalgo, se autoriza que dicha persona sea notificada de la interpelación judicial , mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado Sol de Hidalgo de la región, en los cuales se le haga saber de la interpelación judicial para que realice el correspondiente pago de la cantidad de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)**, por concepto de pago total del precio pactado respecto del contrato de compraventa de fecha 3 tres de junio del año 2014 dos mil catorce, relativo a los bienes inmuebles descritos en el mismo y designe Notaria Publica para la protocolización correspondiente, notificándole que dicho pago, así como la designación de Notaria, lo deberá de realizar dentro de los 30 treinta días siguientes a que sea notificado del presente auto, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. II.- Quedan de inmediato a disposición de los promoventes los edictos ordenados en el inciso inmediato anterior para que por su conducto proceda a su publicación. III.- una vez que se de cumplimiento al punto I del presente proveído, expídase copia a costa del ocursoante copias certificadas de todo lo actuado en las presentes diligencias **y hecho que sea previas las anotaciones en el libro de gobierno correspondiente, archívese el presente asunto como totalmente concluido.** IV. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA**, que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA DANIELA ARLETTE GONZALEZ ZAMORA**, que autentica y da fe". Dos firmas legibles. Srio."

3 - 3

15 DE NOVIEMBRE DE 2017.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-01-2018
**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 805/2017**

EN AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de EVELIA LAZCANO VAZQUEZ O EVELIA LAZCANO VELAZQUEZ, promovido por NORMA ALICIA MARTINEZ LAZCANO en su carácter de apoderada legal de MARÍA DE LA LUZ LAZCANO VELAZQUEZ Y ROSENDO LAZCANO VELAZQUEZ, expediente número 805/2017, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado NORMA ALICIA MARTINEZ LAZCANO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción II, 324, 409, 770, 772, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, de las que se advierte que no se logró la localización del domicilio de JUANA IRMA ENCISO LAZCANO, se mandan fijar avisos en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada EVELIA LAZCANO VAZQUEZ, anunciando su muerte sin testar y que el presente juicio lo reclaman MARIA DE LA LUZ y ROSENDO ambos de apellidos LAZCANO VELAZQUEZ, a efecto de que si a su interés conviene comparezca JUANA IRMA ENCISO LAZCANO, a deducir sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 15 quince días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados en el punto siguiente. II.- Así mismo, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. III.- Notifíquese y Cúmplase. A S Í, lo acordó y firmó, la Jueza Segundo de lo Civil, de este Distrito Judicial, LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe.

3 - 3

ATENTAMENTE.
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, ENERO DEL 2018.-C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2018
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 794/2016**

**AL C. SERGIO COLIN HURTADO
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

POR ESTE MEDIO SE LES HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO **LUIS MANUEL GARCIA PEDRAZA** EN CONTRA DE **SERGIO COLIN HURTADO**, EXPEDIENTE NÚMERO **794/2016**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO SE HA ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, SE LE EMPLACE A USTED POR MEDIO DE EDICTOS; POR LO QUE POR ESTE MEDIO EMPLAZO A USTED **C. SERGIO COLIN HURTADO** HACIENDOLE SABER QUE TIENE INSTAURADA EN SU CONTRA UNA DEMANDA DENTRO DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **LUIS MANUEL GARCIA PEDRAZA**, EXPEDIENTE ARRIBA INDICADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE 60 SESENTA DÍAS, CONTADOS DESPUÉS DEL ÚLTIMO EDICTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA POR EL LICENCIADO JAVIER DAVID ORTIZ MENDOZA EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN AL COBRO DE PEDRO LIEDO GALINDO, HACIENDO VALER LAS EXCEPCIONES QUE PARA ELLO TUVIERE, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ POR REBELDE Y EN CONSECUENCIA PRESUNTIVAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA. FINALMENTE, SE HACE SABER POR ESTE MEDIO AL DEMANDADO QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN Y EN LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE H. JUZGADO LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA PARTE ACTORA PARA CORRER TRASLADO A LA DEMANDADA, A FIN DE QUE SE INSTRUYA DE ELLOS. DOY FE.



CON LA SIGUIENTE ACLARACIÓN:

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, DOS MIL DIECISIETE. VISTAS LAS CONSTANCIAS DE AUTOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 Y 409 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL PUNTO II DEL AUTO DE FECHA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DESPRENDE QUE SE ASENTÓ POR ERROR EL NOMBRE DE LA PARTE ACTORA, SIENDO LO CORRECTO LUIS MANUEL GARCIA PEDRAZA POR PROPIO DERECHO; ACLARACIÓN QUE SE REALIZA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, QUE DA FE..

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL SOL DE HIDALGO. DOY FE

3 - 3

PACHUCA, HIDALGO, ENERO DEL 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 338/2017**

- - - Dentro de los autos del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SAUL LEAL RODRIGUEZ, promovido por EUSTOQUIA LEAL RODRÍGUEZ por su propio derecho y en su carácter de hermana del de cujus SAUL LEAL RODRIGUEZ, expediente número 338/2017, se dictó un auto que a la letra dice: - "Apan, Hidalgo, a 4 cuatro de diciembre de 2017 dos mil diecisiete. - Por presentada EUSTOQUIA LEAL RODRIGUEZ.- Con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121, 787, 789 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edicto, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1°. C.T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. Se acuerda: I.-- II.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la cursante en su escrito de cuenta en relación a que no existe forma de notificarle a la concubina REMEDIOS ORDAZ RIVERA, sin embargo de lo anterior y en base al estudio de los presentes autos de los cuales se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de la concubina, en consecuencia se ordena notificar a la misma por medio de edictos.- III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a REMEDIOS ORDAZ RIVERA, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", Edición Regional, haciéndole saber a REMEDIOS ORDAZ RIVERA, la tramitación del presente juicio Sucesorio Intestamentario a efecto de que haga valer los derechos hereditarios que pudieran corresponderle, acreditando su entroncamiento con el de cujus con documental fehaciente, lo que les hace saber por este medio.- IV.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario, licenciada DANIELA ARLETTE GONZALEZ ZAMORA, que autentica y da fe.- -

2 - 3

Apan, Hidalgo, Enero 10 de 2018.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 701/1996**

DONDE SE ENCUENTRE
RICARDO CASTILLO PERALTA

DENTRO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO JESÚS BALLESTEROS MUNGUÍA, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE SAMUEL CAMPOS GALLARDO, EN CONTRA DE GONZALO RODRÍGUEZ ANAYA, EXPEDIENTE NÚMERO 701/1996 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

I. Como se solicita y debido a que no se logro establecer el domicilio actual del acreedor Ricardo Castillo Peralta, se ordena notificar al acreedor Ricardo Castillo Peralta, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario local de los de mayor circulación, que en el caso concreto resulta ser "El Sol de Hidalgo", haciendo saber a Ricardo Castillo Peralta, el estado de ejecución que guardan los presentes autos para que si a sus interés corresponde comparezcan a deducirlos en el termino de 15 quince días; contados a partir del día siguiente al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado; así como para que haga valer los derechos que le corresponda y, en su caso, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo así se le notificara en lo subsecuente todo proveído conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

II. Notifíquese y cúmplase. A S I, lo acordó y firmó la LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Jueza Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y que da fe.

2 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO ENERO DEL AÑO 2018.-LA C. ACTUARIA.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2018



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 699/2014**

DONDE SE ENCUENTREN

ANTONIO CASTRO CÁRDENAS Y GLORIA ESTHER RAMÍREZ CASTRO

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LUZ MARIA ESPINOSA TOVAR EN CONTRA DE JAIME ÓSCAR BECERRIL OLVERA, Y LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL ASÍ COMO ANTONIO CASTRO CARDENAS Y GLORIA ESTHER RAMIREZ DE CASTRO EN SU CARÁCTER DE LITIS CONSORTES, EXPEDIENTE NÚMERO 699/2014

SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Se tiene a la ocursante dando cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 10 diez de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, en el punto II, ampliando su demanda en contra de Antonio Castro Cárdenas y Gloria Esther Ramírez de Castro, en los términos que deja en el de cuenta, así como copias para traslado.

En consecuencia, como lo solicita la promovente y atendiendo a las constancias de autos, puede apreciarse que no se pudo entablar comunicación con Antonio Castro Cárdenas y Gloria Esther Ramírez de Castro, emplácese a Antonio Castro Cárdenas y Gloria Esther Ramírez de Castro, a través de edictos, debiéndose publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Periódico El Sol de Hidalgo (periódico local de mayor circulación), concediéndoles un plazo de 30 treinta días para que contesten la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les realizarán por medio de LISTA; así mismo requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos para el caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

Dado que la publicación de edictos devenga derecho de pago, quedan a disposición en esta secretaria del promovente, para que por su conducto se realice el trámite respectivo, previa solicitud que se haga.

Notifíquese y Cúmplase. ASI lo acordó y firma la Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe.

2 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO ENERO DEL AÑO 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rùbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 699/2014**

DONDE SE ENCUENTREN

JAIME OSCAR BECERRIL OLVERA

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LUZ MARIA ESPINOSA TOVAR EN CONTRA DE JAIME ÓSCAR BECERRIL OLVERA, Y LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EXPEDIENTE NÚMERO 699/2014 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, A 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS. POR PRESENTADA LUZ MARIA ESPINOSA TOVAR, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55, 94, 110, 111, 113, 115, 121 FRACCIÓN II, 123, 127, 131, 154, 253 Y 254 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES REFORMADO, Y LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE APARECE PUBLICADA EN LA OCTAVA ÉPOCA, INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO: XIV-SEPTIEMBRE, TESIS: II. 10. C. T. 200 C, PÁGINA: 326, BAJO EL RUBRO: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. PARA ESTIMAR LEGAL UN EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, NO BASTA LA AFIRMACIÓN DEL ACTOR SOBRE LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO, PUES ES INDISPENSABLE QUE LO DESCONOZCA, TANTO EL ACTOR, COMO LAS PERSONAS DE QUIENES SE PUDIERA OBTENER INFORMACIÓN Y HAGA IMPOSIBLE SU LOCALIZACIÓN, ES DECIR QUE SEA GENERAL, PARA LO CUAL, EL JUEZ, DE OFICIO, DEBE INVESTIGAR, AGOTANDO LOS MEDIOS PERTINENTES" SE ACUERDA:

ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, COMO SE SOLICITA Y DEBIDO A QUE PUEDE APRECIARSE EN AUTOS QUE NO SE PUDO ENTABLAR COMUNICACIÓN CON JAIME OSCAR BECERRIL OLVERA, EMPLÁCESE A JAIME OSCAR BECERRIL OLVERA, A TRAVÉS DE EDICTOS, DEBIÉNDOSE DE PUBLICAR POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE HIDALGO (PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN), CONCEDIÉNDOLE UN PLAZO DE 30 TREINTA DÍAS PARA QUE CONTESTE LA DEMANDADA INSTAURADA EN SU CONTRA, EL CUAL EMPEZARÁ A CONTABILIZARSE AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE REALICE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ POR REBELDE Y EN CONSECUENCIA PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA; ASÍ MISMO REQUIÉRASELE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO PARA EL CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN ESTA SECRETARÍA LAS COPIAS DE TRASLADO PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS



II.. DADO QUE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS DEVENGA DERECHO DE PAGO, QUEDAN A DISPOSICIÓN EN ESTA SECRETARIA DEL PROMOVENTE, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REALICE EL TRÁMITE RESPECTIVO, PREVIA SOLICITUD QUE SE HAGA.

2 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO ENERO DEL AÑO 2017.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.-Rùbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 894/2017**

----- Dentro del **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**. Promovido por **GRACIELA, CONSUELO, MIGUEL ANGEL, ERNESTO Y/O ELOY ERNESTO** de apellidos **HIDALGO PARTIDO**, denunciando la muerte sin testar de **CRISTINA HIDALGO PARTIDO**, expediente número **894/2017**, se dictó un Acuerdo en los siguientes términos: Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 treinta de Noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete.): -----

----- I.- Regístrese y fórmese expediente. ----- II.- Se admite en este Juzgado la radicación del procedimiento Sucesorio Intestamentaria a bienes de **CRISTINA HIDALGO PARTIDO**. ----- III.- Iníciase la primera sección. ----- IV.- Dese la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción. ----- V.- Se señalan las **11:00 ONCE HORAS CON DEL DÍA 09 NUEVE DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, para que se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción. ----- VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión, debiendo el primero de los mencionados también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT). ----- VII.- Toda vez que la presente denuncia la realizan los ocurrentes en su carácter de parientes colaterales de la autora de la sucesión, con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado lugares públicos de costumbre de origen y fallecimiento del de cujus, anunciando su muerte sin testar, el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta autoridad a reclamarla dentro de los cuarenta días. ----- VIII.- Glósense a los autos los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales correspondiente. ----- IX.- Se requiere a los promoventes para que manifiesten si viven los padres de la de cujus, proporcionando su domicilio y para el caso de su fallecimiento, exhibir las actas de defunción. ----- X.- Se le requiere a los promoventes para que exhiban el acta de nacimiento de sus progenitores así como de la de cujus; a efecto de acreditar el parentesco con la difunta. ----- XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el que indicó en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo. ----- XII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. MARITZA ARRIAGA GONZALEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Enero del año 2018 dos mil dieciocho.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rùbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 722/2014**

Dentro de los autos del Juicio Escrito Familiar promovido por Edith Castro Mendoza en contra de Sergio López de Nava Y Villasana, expediente número 722/2014 radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, mediante auto de fecha 11 once de enero del año 2018 dos mil dieciocho se ha ordenado la publicación de los presentes edictos para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en los siguientes términos:

Se señalan las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la venta en pública subasta el bien inmueble ubicado en Privada de los Gregis número 229 (lotes 17 y 18) Segunda etapa del Fraccionamiento Arboledas de San Javier, Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LOTE 17 DIECISIETE: Al norte mide 8 ocho metros linda con Privada de los Gregis, al sur mide 8 ocho metros linda con lindero del predio, al oriente mide 22 veintidós metros con barda perimetral de la primera etapa, al poniente mide 22 veintidós metros linda con lote número 18 dieciocho. LOTE 18 DIECIOCHO: Al norte mide 8 ocho metros linda con Calle Privada de los Gregis, al sur mide 8 ocho metros linda con lindero del predio, al oriente mide 22 veintidós metros linda con lote 17 diecisiete, al poniente mide 22 veintidós metros linda con lote número 19 diecinueve, con una superficie de 176 metros cuadrados cada predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1973, Tomo I-A, Libro I, Sección I, de fecha 9 nueve de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho; se convocan postores.

Sera postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 5, 126,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS) valor pericial estimado en autos.

Haciendo saber a los posibles postores que para tomar parte de la subasta deberán consignar el 10% diez por ciento del valor del bien inmueble antes citado, que sirva de base para el remate y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Queda a disposición de los interesados y en la segunda secretaria del juzgado los planos del bien inmueble descrito para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese los edictos correspondientes por 2 veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en el inmueble motivo de subasta, así como en el diario "Milenio" que es uno de los diarios de mayor circulación en este lugar; y en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

EL ACTUARIO SEGUNDO FAMILIAR.-LICENCIADA EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rùbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2018



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1063/2016**

--- En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PATRICIA LOZANO LOPEZ en su carácter de apoderada legal de DESARROLLO Y PROGRESO FAMILIAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, dentro del expediente 1063/2016, el Ciudadano Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dicto un acuerdo que en lo conducente dice: Tula de Allende, Hidalgo, a **18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho**.----- Por presentada **PATRICIA LOZANO LOPEZ en su carácter de apoderado legal de DESARROLLO Y PROGRESO FAMILIAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 471, 473, 477, 478, 489, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**----- I.- Por hechas las manifestaciones del ocurso las que deja vertidas en el de cuenta.----- II.- Se tiene a la parte **actora** exhibiendo el certificado de gravámenes actualizado del inmueble motivo de la garantía dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.----- III.- En consecuencia del punto que antecede, se autoriza el remate del bien inmueble motivo de la garantía dentro del presente juicio, tomándose como base para el mismo el valor de **\$2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** valuado por la **Arquitecta SARA ARRIETA GONZALEZ**, a través de la parte actora.----- IV.- Visto el estado procesal que guardan los presentes, se decreta en publica subasta la venta del bien inmueble hipotecado, denominado **EL MAGUEYAL**, ubicado en la localidad de Doxey, Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE VEINTITRÉS METROS, LINDA CON ELOIDA REYNA RAMIREZ, LA SEGUNDA DE CINCUENTA Y CINCO METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS, LINDA CON YOLANDA RAMIREZ RAMIREZ; **AL ORIENTE:** TRES LÍNEAS: LA PRIMERA DE TREINTA Y CINCO METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE MORELOS, LA SEGUNDA, DE OCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS LINDA CON ROSENDO CRUZ RUFINO Y LA ULTIMA DE SEIS METROS Y LINDA CON JUAN VÁZQUEZ BAUTISTA: **AL SUR:** EN TRES LÍNEAS, DE ORIENTE A PONIENTE, LA PRIMERA DE QUINCE METROS LINDA CON ROSENDO CRUZ RUFINO, LA SEGUNDA DE VEINTICINCO METROS Y LINDA CON JUAN VÁZQUEZ BAUTISTA Y LA TERCERA DE CUARENTA Y SEIS METROS CUARENTA CENTÍMETROS, LINDA CON PEDRO L. PÉREZ, **AL PONIENTE:** EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE VEINTISÉIS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS Y LINDA CON ELODIA REYNA Y LA SEGUNDA DE TREINTA Y CINCO METROS NOVENTA CENTÍMETROS, LINDA CON ANGEL JUÁREZ; CON UNA **SUPERFICIE DE 4036.35 CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS**.----- V.- Se convocan postores a la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las **12:00 doce horas del día 22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho**.----- VI.- En atención al artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).----- VII.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo".----- VIII.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.----- Así lo acordó y firmo el C. Juez Tercero de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **Licenciado CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA**, que autoriza y da fe.-----

2 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO; 25 DE ENERO DE 2018.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2018

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1272/2017**

En los autos del Juicio **NO CONTENCIOSO** promovido por **RAUL HURTADO GUILLEN**, Expediente Número **1272/2017**, se dictó un acuerdo que a la letra reza:

"En la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo; 08 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado **RAUL HURTADO GUILLEN**, en su carácter de hermano del de cujus CARLOS HURTADO GUILLEN, por derecho propio, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan, DENUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR MUERTE SIN TESTAR DE CARLOS HURTADO GUILLEN, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalla en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1269, 1580 Fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 766 Fracción V, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde.

II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario conjuntamente a bienes de CARLOS HURTADO GUILLEN.

III.- Dese la intervención legal que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito.

IV.- A efecto de acreditar el entroncamiento que existe entre RAUL HURTADO GUILLEN y el de cujus, se le requiere para que en término de 03 TRES DIAS, exhiba copia certificada del acta de nacimiento del de cujus.

V.- Se señalan las 8:15 OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DIA 04 CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en tanto lo permita la basta agenda de ésta Secretaría, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida, previa citación del Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado.

VI.- Gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarias del Estado, éste, previa búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos "RENAT", informen a ésta Autoridad si en las dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición testamentaria otorgada por el difunto CARLOS HURTADO GUILLEN.

VII.- Anticipadamente se tiene al denunciante RAUL HURTADO GUILLEN, otorgando voto a favor propio, para que sea designado Albacea de la presente sucesión.



VIII.- Toda vez que el interesado lo promueve RAUL HURTADO GUILLEN, en su carácter de pariente colateral del de cujus CARLOS HURTADO GUILLEN, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la INFORMACION TESTIMONIAL OFRECIDA, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto CARLOS HURTADO GUILLEN, anunciando su muerte sin testar denunciada por su hermano RAUL HURTADO GUILLEN quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que el citado RAUL HURTADO GUILLEN, sobre la herencia para que comparezcan ante éste juzgado a reclamarla dentro de **40 CUARENTA DIAS**.

IX.- Asimismo, publíquense los edictos respectivos por **DOS VECES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Por exhibidos los documentos que se acompañan al de cuenta, mandándose agregar al expediente para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, y por autorizados para los efectos anotados a los profesionistas mencionados en el de cuenta.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, Juez Civil y Familiar De Primera Instancia con ejercicio en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; por Ministerio de Ley con residencia en ésta Ciudad, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA, que da fe'.

2 - 2

ATENTAMENTE

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.- C. ACTUARIO.-LIC. MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2018

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000217/2016

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **CARRILLO ESPINOS BEATRIZ**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000217/2016** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 217/2016

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentadas LICENCIADAS ERICKA ROXANA SILVA SANHCEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en su carácter de apoderadas legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 123, 127, 331, 471 y 473 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Agréguese a sus autos el avalúo del bien inmueble hipotecado practicado por el arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

II.- Vista las manifestaciones vertidas por las promoventes en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guarda el juicio en que se actúa, se decreta la venta pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en lote número 5 cinco, de la manzana X diez, número oficial 101 ciento uno, de la calle Nicaragua, ubicado en el Fraccionamiento denominado, "Geo Villas de Nuevo Hidalgo", Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el folio Único Real Electrónico número 62316.

III.-En consecuencia y como los solicitan las promoventes se convoca postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

IV.-Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$532,475.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notficadores de este juzgado, em el Periódico Oficial del Estado de hidalgo y en el periódico Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con secretario de Acuerdos LICENCIADA STEPHANÍA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2018

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1918/2016

- - - EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR RAMIRO ANAYA ORTIZ EN CONTRA DE EUGENIO MOHEDANO ESCUDERO, ARGELIA RODRIGUEZ JIMENEZ, ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL (NOTARIO PUBLICO NUMERO 04 DE APAN, HIDALGO.) DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION FISCAL Y CATASTRO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HIDALGO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TIZAYUCA, HIDALGO. EXPEDIENTE 1918/2016, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, QUE DICE: - - - - -

Tizayuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado RAMIRO ANAYA ORTIZ, con sus dos escritos de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 254, 268, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ACUERDA:

I.- Toda vez que los demandados EUGENIO MOHEDANO ESCUDERO, ARGELIA RODRIGUEZ JIMENEZ y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del



término legal que le fuera concedido para ello, por lo que se le tiene como presuntamente confesa de los hechos que dejaron de contestar y por perdido el derecho para hacerlo.

II.- Por consiguiente, a los demandados EUGENIO MOHEDANO ESCUDERO, ARGELIA RODRIGUEZ JIMENEZ y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, se les hace efectivo el apercibimiento decretado, por lo que notifíqueseles por medio de Lista que se fije en los tableros de este H. Juzgado.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se declara cerrada la litis en el presente juicio.

IV.- Se abre el presente juicio a ofrecimiento de prueba por un término común de 10 diez días para ambas partes, que empezará a contarse al día siguiente del que surta efectos la notificación del presente proveído.

V.- Como complemento al punto anterior publíquese por dos veces consecutivo el presente proveído que abre el juicio a prueba por dos veces consecutivos en el periódico oficial del Estado.

VI.- Notifíquese Y Cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciada **BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DOMINGO ISLAS MIRANDA**, que autentica y da fe. Doy Fe..*

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; A DICIEMBRE DEL 2017.-ACTUARIO ADSCRITO.-LICENCIADA MARICRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 426/2017

EN EL JUZGADO MIXTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ZENÓN CRUZ HERNÁNDEZ** PROMOVIDO POR **GERMAN MARTÍNEZ CRUZ Y OTROS**, expediente número **426/2017**, en el cual se dicto un acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo, a 27 veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Por presentados **Germán Martínez Cruz, Hugo Martínez Cruz y Patricia Martínez Cruz**, con su escrito de cuenta y documentos que acompañaron, denunciando el **juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Zenón Cruz Hernández**. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1, 44, 47, 53, 94, 95, 110, 111, 157, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791, 793 y 796 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese expedientes bajo el número que le corresponda.

II.- Se tiene a los promoventes denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de **Zenón Cruz Hernández**.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito.

IV.- Agréguese a los autos los anexos que se exhiben para los efectos legales a que haya lugar.

V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias y al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este distrito judicial, a efecto de que informen si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrita o existe constancia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la presente sucesión, haciendo del conocimiento del citado director que deberá realizar una búsqueda en el Registro Nacional de Aviso de Testamento (RENAT).

VI.- Se hace del conocimiento de los denunciantes que los oficios ordenados quedan a su inmediata disposición en la secretaria de este juzgado, con la obligación de hacer llegar el acuse respectivo.

VII.- Se tiene al promovente, señalando domicilio de **Francisco Javier Martínez Cruz**, el ubicado en Cabecera Municipal de Tepehuacan de Guerrero, Hidalgo, por lo que se faculta al actuario adscrito a este distrito judicial de **Molango de Escamilla, Hidalgo** para que en el domicilio señalado con anterioridad, notifique a **Francisco Javier Martínez Cruz** la radicación y tramite de la presente sucesión intestamentaria a bienes de **Zenón Cruz Hernández**, para que hagan valer sus posibles derechos hereditarios que les pudiere corresponder, asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les notificará por medio de lista que se fije en los tableros de este Juzgado.

IX.- Se señalan las **13:00 trece horas del día 21 veintiuno de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial dentro de la presente sucesión, con citación del agente del Ministerio Público.

X. - Asimismo, toda vez que la denuncia respecto a la muerte sin testar de **Zenón Cruz Hernández** lo realizan parientes colaterales es decir, **sobrinos del de cujus** publíquense avisos en los sitios del lugar del juicio y en los lugares el fallecimiento del finado, anunciando la muerte sin testar del autos de la sucesión, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días hábiles a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos respectivos; debiendo publicar por medio de edictos el presente llamamiento por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, siempre y cuando el valor de los bienes hereditarios exceden de cinco mil pesos.

XI.- Se previene a los promoventes para que en el término legal de 03 tres días exhiban copia certificada del acta de nacimiento del de cujus **Zenón Cruz Hernández**.

XII.- Por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta ciudad el indicado en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona, a quienes además autoriza para recibir documentos.

XIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó el Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, licenciado **Edgar Octavio Anaya Picasso**, quien firma ante la presencia del Secretario de Acuerdos Maestro en Derecho **José Luis Vital Hernández**, que autentica y da fe de lo actuado. DOY FE.

2 - 2

MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO 2018.- C. ACTUARIO.-LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1015/2015**

EN AUTOS DEL JUICIO **ESEPCIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **INFONAVIT**, EN CONTRA DE **MARTHA MARTINEZ GARCIA** EXPEDIENTE NÚMERO **1015/2015**.

Expediente número 1015/2015 ESPECIAL HIPOTECARIO Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 nueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentada LICENCIADA SAYRA LINA CRUZ TORRES con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 66, 68, 111, 113, 127, 324, 409, 454, 457, 473, 488, 493, 494, 503, 517, 519, 520, 521, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como se solicita, SE SEÑALAN DE NUEVA CUENTA LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Privada Hacienda Chicavasco, número 120, Manzana II, Lote 30, Fraccionamiento Haciendas de Hidalgo, Localidad San Antonio El Desmonte, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico número 60500, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo. II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$452,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. A S Í, lo acordó y firmó, LIC. MA DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autentica y da fe. gso

2 - 2

A T E N T A M E N T E

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, ENERO DE 2018.- C. ACTUARIO.- LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rùbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 955/2015**

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE MIRANDA PEREZ RAFAEL Y/O RAMIREZ RAMIREZ JUANA, EXPEDIENTE NÚMERO 955/2015, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentado LIC. CHRISTIAN TAPIA PEREZ, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113, 127, 131, 409, 473, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en PRIVADA DEL COLORIN, LOTE 33, MANZANA LXXXV, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE VILLAS DEL ÁLAMO, EN MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 60023 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$476,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VI.- Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo acordó y firma la C. Jueza Segundo Civil de éste Distrito Judicial, LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa legalmente con Secretario LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO, que autoriza y da fe.

2 - 2

A T E N T A M E N T E.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 25 DE ENERO DEL 2018.- C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rùbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA VANGUARDIA EN LOS JUICIOS ORALES
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 724/2010**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de FELIPE AGUSTÍN MARTÍNEZ ROMERO Y RUTH GÓMEZ TORRES, expediente número 724/2010, el Juez Trigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en EL LOTE CINCO DE LA MANZANA "U" ACTUALMENTE PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE 41, DE LA PRIVADA VALLE DEL PEDREGAL, NÚMERO 180, FRACCIONAMIENTO "VALLE DEL SOL",



MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, con la rebaja del veinte por ciento, siendo la cantidad de \$792,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble.

2 - 2

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".-LIC. OLGA ISELA PÉREZ LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 682/2017**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **SOTO SOTO MARIA GUADALUPE**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000682/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número 682/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada María Guadalupe Soto Soto, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 65, 771, 786, 789, 793 y 881 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I. Se tiene a la denunciante exhibiendo el oficio D.A.G.N/8945/2017 (y como anexo un reporte de búsqueda realizada en el Registro nacional de Avisos de Testamento) suscrito por el Director del Archivo General de Notarías y un informe expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto, Hidalgo, oficio y acuses, teniéndose por hecho del conocimiento de esta Autoridad, que no se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión Alfredo Cruz y/o Alfredo Soto Cruz, los cuales se mandan agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

II. Atendiendo a que la denunciante de la sucesión resulta ser pariente colateral del de cujus y que ha sido desahogada la diligencia testimonial dentro de la presente Intestamentaria, publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Independiente en los tableros notificadores y puertas de este juzgado, así como en los sitios públicos de costumbre en esta Ciudad, en virtud de que se ha tenido por hecho que el origen y fallecimiento del de cujus se ubicó en Pachuca de Soto, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de Alfredo Cruz y/o Alfredo Soto Cruz, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia o denuncia la muerte sin testar, siendo en este caso María Guadalupe Soto Soto, en su calidad de sobrina del autor de la sucesión, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que ella, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

III. Insértense los edictos antes referidos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. IV. Una vez hecho lo anterior, se acordará lo conducente respecto al dictado del auto declarativo de herederos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Interina, Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1532/2015**

DENTRO DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **BENJAMIN LEON MORENO** EN CONTRA DE **JUANA SOLIS**, EXPEDIENTE NUMERO 1532/2015 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; A 15 QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Por presentado **BENJAMIN LEON MORENO**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 111,127,297,421, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se advierte que no existe prueba pendiente que desahogar, aunado a que ha transcurrido con exceso el termino ordinario para el desahogo de pruebas por ende como lo solicita el promovente, se declara concluido el termino ordinario para el desahogo de pruebas y se concede a las partes un término común de 05 cinco días hábiles para que formulen sus correspondientes alegatos.

II. Toda vez que en el presente sumario ha sido emplazada por medio de edictos **JUANA SOLIS**, se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado en términos de lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Maestro **EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL**, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **MIGUEL ANGEL SANTILLAN MALDONADO**, que autentica y da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 26 VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-C. ACTUARIO.-LIC. **LOURDES PEREZ MARTINEZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 29/2016**

Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, por conducto de sus apoderados legales **ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ**, **MARLEN BERENICE LUCIO SOSA** Y **KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA** en contra de **ROSA MARIA ESPINOSA CAMPERO**, expediente número 29/2016, se dictó un auto que en lo conducente dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 09:00 nueve horas del día 09 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho,.... Para que tenga verificativo la **PRIMER ALMONEDA DE REMATE** dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **INSTITUTO DEL**



FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,... en contra de ROSA MARIA ESPINOSA CAMPERO, expediente número 29/2016. Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de este Juzgado Segundo de lo Civil ante la presencia de la... Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos,..., que autoriza y da fe, comparece la parte actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES..., se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada ROSA MARIA ESPINOSA CAMPERO, ni persona alguna que legalmente la represente, a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos.... En seguida, en exacto cumplimiento a lo dispuesto por 567 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que en este juicio se ha dado eficaz cumplimiento a la publicidad ordenada con relación a la presente audiencia, el suscrito juzgador realiza el pase de lista de postores correspondientes, dando fe la Secretaría de Acuerdos, que en el local que ocupa este Juzgado no comparece persona alguna como postor, por lo que se procede a conceder media hora para efecto de admitir postores. Concluida la media hora, siendo las 9:33 nueve horas con treinta y tres minutos de la fecha en que se actúa, sin que se haya presentado postor alguno, se procede a la audiencia de remate y no se admitirán más postores. A continuación, en uso de la voz... INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, manifiesta: Que toda vez que no existe postura legal en el presente remate,... solicito se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, con rebaja del 20% veinte por ciento del valor pericial estimado en autos, respecto del bien inmueble que fue hipotecado a la parte demandada... VISTO lo solicitado SE ACUERDA: I.- Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, SE SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE AVENIDA BALBINO GALLEGOS GARCÍA, NÚMERO 105, MANZANA III, LOTE 32, FRACCIONAMIENTO FORJADORES DE PACHUCA, LOCALIDAD EL VENADO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio único Real Electrónico número 59870, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$546,957.50 (quinientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, y en la puerta de este Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad.

IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10 % diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se condena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede.

Con lo que se da por concluida la presente diligencia y que previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE.

2 - 2

Pachuca Hidalgo, Enero de 2018.-LA ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1562/2015**

EXPEDIENTE NÚMERO 1562/2015, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE PERLA SARAHID BARRERA MUÑOZ.

EXPEDIENTE NÚMERO: 1562/2015-2 Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 8 ocho de Enero de 2018 dos mil dieciocho. Por presentada LIC. MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS, apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocurrente en el escrito que provee. II.- Como lo solicita la promovente, se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, por lo que se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en esa fecha. III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$392,960.00 (TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/00 M. N.), valor pericial estimado en autos. IV.- **Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el DIARIO MILENIO, así como en los estrados de este H. Juzgado.** V.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firmó la Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNANDEZ, Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO que da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 31 DE ENERO DE 2018.-ACTUARIO PAR.-LICENCIADO DAVID ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000486/2016**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de RUIZ TOLTECATL ESTEBAN ABIMAEEL, radicándose la demanda bajo el expediente numero 000486/2016 y en el cual se dicto un auto que dice:

Expediente numero: 486/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 12 doce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentadas Licenciadas Karla María Bautista Bautista y Marlen Berenice Lucio Sosa, en su carácter de apoderadas legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 123, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:



- I.-Se tiene a las ocurrentes exhibiendo el avalúo correspondiente a la finca hipotecada objeto del presente juicio elaborado por el perito Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, el cual se ordena glosar a los autos para los efectos legales correspondientes.
- II.- En atención a que la parte demandada no exhibió avalúo alguno dentro de los 5 días siguientes al en que fue ejecutable la sentencia definitiva, se le tendrá por conforme con el avalúo del inmueble hipotecado por la parte actora a cargo del perito oficial Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora.
- III.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Calle Uruguay numero 114, Manzana XIII, Lote 7, Fraccionamiento Geo Villas de Nuevo Hidalgo, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actualmente con Folio Único Real Electrónico numero 61519, tomándose como base para el remate el único avalúo exhibido a cargo del perito oficial Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora designado por la parte actora; inmueble que se encuentra a nombre de Estebal Abimael Ruiz Toltecatl.
- IV.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 16 dieciséis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, para lo cual se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado.
- V.-Sera postura legal la que cubra la cantidad de \$486,042.00 (cuatrocientos ochenta y seis mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N), valor pericial estimado en autos.
- VI.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio".
- VII.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billetes de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VIII.- Notifíquese y cúmplase.
- Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con secretario de acuerdos interina Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.- Rúbrica

Derechos Enterados. 31-01-2018

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 833/2017**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 1 uno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR SALVADOR VERA LIRA EN CONTRA DE MARIA CONCEPCION, JAIME, ELVIRA GUADALUPE, ANTONIO MARTIN, JOSE ALONSO, ARTURO, OSCAR, RICARDO ARIEL Y LORETO MARCELA DE APELLIDOS VERA LIRA, EXPEDIENTE NÚMERO 833/2017

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 25 veinticinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentado SALVADOR VERA LIRA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121, 254, 257 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA: I.- Por hechas las manifestaciones que realiza el promovente en su escrito de cuenta, mandándose agregar a los autos el oficio que anexa. II.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, como se desprende de las constancias de autos que conforman el presente sumario, no fue posible localizar el domicilio de la demandada LORETO MARCELA VERA LIRA, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la citada demandada, por medio de EDICTOS. III.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación en la Entidad, que es "El Sol de Hidalgo", y en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse la demandada LORETO MARCELA VERA LIRA, dentro de un término de 30 TREINTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por SALVADOR VERA LIRA, por su propio derecho, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de cédula; requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se imponga de ellas. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó, la LIC. IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, Jueza Segundo de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA GUADALUPE CASTILLO GARCÍA, que autoriza y da fe.

1 - 3

ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2018



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1163/2011**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO EN CONTRA DE FELICITA SANCHEZ HERNANDEZ O, EXPEDIENTE 1163/2011 ACUMULADO AL 986/2011, LA C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 11 ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, QUE DICE: -----

En Tizayuca, Hidalgo, a 11 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, fracción II, 127, 131, 254, 258 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se **Acuerda:**

I.- Por hechas las manifestaciones y peticiones que vierte la parte actora en su escrito de cuenta.

II.- Tomando en cuenta que en el expediente al rubro citado, el promovente en su carácter de parte actora es quien promovió la prescripción Positiva además que en el presente juicio se ignora su domicilio del codemandado ALFREDO DELGADO ORTEGA, es por lo que se autoriza practicar el emplazamiento por medio de edictos.

III.- Atentos a lo anterior, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad, emplazando a ALFREDO DELGADO ORTEGA, haciéndoles de su conocimiento que deberán contestar la demanda instaurada en su contra por FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO, lo cual deberá realizar dentro del término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado, indicándole que las copias de traslado quedarán en la Segunda Secretaría para que se instruyan de ellas, bajo apercibimiento que en caso de ser omisos al respecto se les tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda y se les notificará en lo sucesivo por medio de Lista; asimismo, se les requiere para que en igual término señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tizayuca, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo las siguientes notificaciones le serán practicadas por medio de lista que se fije en los tableros notificadores.

IV.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días realice las gestiones necesarias para la publicación de los edictos antes ordenados, que es a quien se debe hacer entrega de los mismos.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe.
Doy Fe.*

1 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; ENERO DEL 2018.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2018

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1743/2015**

--- En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ELIZABETH CHAPA LARA en contra de "COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", expediente numero 1743/2015, se dicto sentencia definitiva, con los siguientes puntos resolutive y que a la letra dice: --- "RESUELVE": --- **PRIMERO.-** El suscrito juez es competente para conocer y resolver el presente juicio.- **SEGUNDO.-** Procedió la vía Ejecutivo Mercantil.- **TERCERO.-** La actora ELIZABETH CHAPA LARA probo los hechos constitutivos de su acción y la demandada COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actuó en rebeldía. **CUARTO.-** Se condena a la parte demandada COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a pagar a la parte actora ELIZABETH CHAPA LARA dentro del termino de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad de \$100,000.00 cien mil pesos 00/100 M.N por concepto de suerte principal del Certificado de Deposito base de la acción, así como el pago de los intereses generados del 02 dos de mayo de 2014 dos mil catorce a razón del 12% doce por ciento anual, esto ultimo ya que las partes taxativamente convinieron que únicamente se generarían intereses de ese tipo, hasta el día de vencimiento del título de crédito, mas los intereses moratorios al tipo legal, a partir del día siguiente a que existió incumplimiento y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá con el procedimiento de ejecución que conforme a derecho proceda.- **QUINTO.-** Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, en términos de la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio, lo que lleva implícito, el pago de servicios notariales y protesta efectuados por la actora, los cuales serán regulados en ejecución de sentencia. **SEXTO.-** Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución por edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como el de Hidalgo. **SEPTIMO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones publicas de las sentencias definitivas que sean de interés publico;" por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse publica. Toda vez que para los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento por escrito dentro del termino de 3 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización."- **OCTAVO.-** Notifíquese y Cúmplase.- - A s i, lo acordó y firmo el ciudadano LICENCIADO ARTURO JIMENEZ VILLANUEVA, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO, que autentica y da fe.----- DOY FE. -----

1 - 3

A T E N T A M E N T E
HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; ENERO 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DULCE MARIA GUADALUPE GARCIA HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1735/2015**

--- En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **ELIZABETH CHAPA LARA** en contra de "**COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", expediente numero **1735/2015**, se dicto sentencia definitiva, con los siguientes puntos resolutive y que a la letra dice: --- "RESUELVE": --- **PRIMERO.**- El suscrito juez es competente para conocer y resolver el presente juicio.- **SEGUNDO.**- Procedió la vía Ejecutiva Mercantil.- **TERCERO.**- La actora ELIZABETH CHAPA LARA probo los hechos constitutivos de su acción y la demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, actuó en rebeldía. **CUARTO.**- Se condena a la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a pagar a la parte actora ELIZABETH CHAPA LARA dentro del termino de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad de \$63,360.00 sesenta y tres mil trescientos sesenta pesos cero centavos moneda nacional por concepto de suerte principal del Certificado de Deposito base de la acción, así como el pago de los intereses generados del 02 dos de mayo de 2014 dos mil catorce a razón del 12% doce por ciento anual, esto ultimo ya que las partes taxativamente convinieron que únicamente se generarían intereses de ese tipo, hasta el día de vencimiento del titulo de crédito, mas los intereses moratorios al tipo legal, a partir del día siguiente a que existió incumplimiento y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá con el procedimiento de ejecución que conforme a derecho proceda.- **QUINTO.**- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, en términos de la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio, lo que lleva implícito, el pago de servicios notariales y protesta efectuados por la actora, los cuales serán regulados en ejecución de sentencia. **SEXTO.**- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución por edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como el de Hidalgo. **SEPTIMO.**- De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones publicas de las sentencias definitivas que sean de interés publico;" por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse publica. Toda vez que para los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento por escrito dentro del termino de 3 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.- **OCTAVO.**- Notifíquese y Cúmplase.- - A s i, lo acordó y firmo el ciudadano **LICENCIADO ARTURO JIMENEZ VILLANUEVA**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO**, que autentica y da fe. ---
----- DOY FE. -----

1 - 3

A T E N T A M E N T E

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; ENERO 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DULCE MARIA GUADALUPE GARCIA HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1736/2015**

En los autos del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **HERMINIA RIVERA CHAPA**, en contra de **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Expediente Número **1736/2015**, se emitió Sentencia Definitiva, misma que a los puntos RESOLUTIVOS rezan:

RESUELVE:

PRIMERO. El suscrito Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Procedió la Vía Ejecutiva Mercantil.

TERCERO. La actora **HERMINIA RIVERA CHAPA** probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, actuó en rebeldía.

CUARTO. Se condena a la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a pagar a la parte actora **HERMINIA RIVERA CHAPA** dentro del término de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad de **\$400,000.00 cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N** por concepto de suerte principal del Certificado de Depósito base de la acción, así como el pago de los intereses generados del 26 veintiséis de agosto de 2013 dos mil trece al 06 seis de mayo del 2014 dos mil catorce, a razón del 10% diez por ciento anual, esto último ya que las partes taxativamente convinieron que únicamente se generarían intereses de ese tipo, hasta el día del vencimiento del título de crédito, más los intereses moratorios al tipo legal, a partir del día siguiente a que existió incumplimiento y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá con el procedimiento de ejecución que conforme a derecho proceda.

QUINTO. Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, en términos de la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio, lo que lleva implícito, el pago de servicios notariales y protesto efectuados por la actora, los cuales serán regulados en ejecución de sentencia.

SEXTO. Publíquese los puntos resolutive de la presente resolución por edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, así como el Sol de Hidalgo.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la



siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización."

OCTAVO. Notifíquese y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado **ARTURO JIMÉNEZ VILLANUEVA**, Juez Civil y Familiar de Huejutla, Hidalgo, asistido del Licenciado **LUÍS MANUEL OLVERA GARRIDO**, secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

1 - 3

A T E N T A M E N T E

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; A 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-C. ACTUARIO.-LIC. MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.**

EDICTO**EXPEDIENTE NÚMERO 1737/2015**

- - - En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **GUILLERMO VARGAS RIVERA** en contra de "**COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", expediente numero **1737/2015**, se dicto sentencia definitiva, con los siguientes puntos resolutivos y que a la letra dice: - - - "RESUELVE": - - - **PRIMERO.-** El suscrito juez es competente para conocer y resolver el presente juicio.- **SEGUNDO.-** Procedió la vía Ejecutiva Mercantil.- **TERCERO.-** El actor **GUILLERMO VARGAS RIVERA** probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, actuó en rebeldía. **CUARTO.-** Se condena a la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a pagar a la parte actora **GUILLERMO VARGAS RIVERA** dentro del termino de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad de \$100,000.00 cien mil pesos cero centavos moneda nacional por concepto de suerte principal del Certificado de Deposito base de la acción, así como el pago de los intereses generados del 13 de abril de 2011 dos mil once al 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once, a razón del 13% trece por ciento anual, esto ultimo ya que las partes taxativamente convinieron que únicamente se generarían intereses de ese tipo, hasta el día de vencimiento del titulo de crédito, mas los intereses moratorios al tipo legal, a partir del día siguiente a que existió incumplimiento y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá con el procedimiento de ejecución que conforme a derecho proceda.- **QUINTO.-** Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, en términos de la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio, lo que lleva implícito, el pago de servicios notariales y protesta efectuados por la actora, los cuales serán regulados en ejecución de sentencia. **SEXTO.-** Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución por edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como el de Hidalgo. **SEPTIMO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones publicas de las sentencias definitivas que sean de interés publico;" por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse publica. Toda vez que para los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento por escrito dentro del termino de 3 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización."- **OCTAVO.-** Notifíquese y Cúmplase.- - A s i, lo acordó y firmo el ciudadano **LICENCIADO ARTURO JIMENEZ VILLANUEVA**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO**, que autentica y da fe.- - - - -
----- DOY FE. -----

1 - 3

A T E N T A M E N T E

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; ENERO 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DULCE MARIA GUADALUPE GARCIA HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.**

EDICTO**EXPEDIENTE NÚMERO 1738/2015**

En los autos del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **GUILLERMO VARGAS RIVERA**, en contra de **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Expediente Número **1738/2015**, se emitió Sentencia Definitiva, misma que a los puntos RESOLUTIVOS rezan:

RESUELVE:

PRIMERO. El suscrito Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Procedió la Vía Ejecutiva Mercantil.

TERCERO. La actora **GUILLERMO VARGAS RIVERA** probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, actuó en rebeldía.

CUARTO. Se condena a la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a pagar a la parte actora **GUILLERMO VARGAS RIVERA** dentro del término de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad de **\$110,000.00 ciento diez mil pesos 00/100 M.N** por concepto de suerte principal del Certificado de Depósito base de la acción, así como el pago de los intereses



generados del 09 nueve de septiembre del 2011 dos mil once al 24 veinticuatro de febrero del 2012 dos mil doce, a razón del 13% trece por ciento anual, esto último ya que las partes taxativamente convinieron que únicamente se generarían intereses de ese tipo, hasta el día del vencimiento del título de crédito, más los intereses moratorios al tipo legal, a partir del día siguiente a que existió incumplimiento y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá con el procedimiento de ejecución que conforme a derecho proceda.

QUINTO. Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, en términos de la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio, lo que lleva implícito, el pago de servicios notariales y protesto efectuados por la actora, los cuales serán regulados en ejecución de sentencia.

SEXTO. Publíquese los puntos resolutive de la presente resolución por edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, así como el Sol de Hidalgo.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización."

OCTAVO. Notifíquese y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado **ARTURO JIMÉNEZ VILLANUEVA**, Juez Civil y Familiar de Huejutla, Hidalgo, asistido del Licenciado **LUÍS MANUEL OLVERA GARRIDO**, secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

1 - 3

ATENTAMENTE

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; A 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.- C. ACTUARIO.- LIC. MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1740/2015**

En los autos del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **MARIA DEL CARMEN REDONDO LARA**, en contra de **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Expediente Número **1740/2015**, se emitió Sentencia Definitiva, misma que a los puntos RESOLUTIVOS rezan:

RESUELVE:

PRIMERO. El suscrito Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Procedió la Vía Ejecutiva Mercantil.

TERCERO. La actora **MARIA DEL CARMEN REDONDO LARA** probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, actuó en rebeldía.

CUARTO. Se condena a la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a pagar a la parte actora **MARIA DEL CARMEN REDONDO LARA** dentro del término de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad de **\$200,000.00 doscientos mil pesos 00/100 M.N** por concepto de suerte principal del Certificado de Depósito base de la acción, así como el pago de los intereses generados del 10 diez de enero del 2014 dos mil catorce al 09 nueve de enero del 2015 dos mil quince, a razón del 12% doce por ciento anual, esto último ya que las partes taxativamente convinieron que únicamente se generarían intereses de ese tipo, hasta el día del vencimiento del título de crédito, más los intereses moratorios al tipo legal, a partir del día siguiente a que existió incumplimiento y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá con el procedimiento de ejecución que conforme a derecho proceda.

QUINTO. Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, en términos de la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio, lo que lleva implícito, el pago de servicios notariales y protesto efectuados por la actora, los cuales serán regulados en ejecución de sentencia.

SEXTO. Publíquese los puntos resolutive de la presente resolución por edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, así como el Sol de Hidalgo.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización."

OCTAVO. Notifíquese y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado **ARTURO JIMÉNEZ VILLANUEVA**, Juez Civil y Familiar de Huejutla, Hidalgo, asistido del Licenciado **LUÍS MANUEL OLVERA GARRIDO**, secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

1 - 3

ATENTAMENTE

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; A 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-C. ACTUARIO.-LIC. MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1742/2015,**

En los autos del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **INES DE LOURDES REDONDO LARA**, en contra de **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Expediente Número **1742/2015**, se emitió Sentencia Definitiva, misma que a los puntos RESOLUTIVOS rezan:

RESUELVE:

PRIMERO. El suscrito Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Procedió la Vía Ejecutiva Mercantil.

TERCERO. La actora **INES DE LOURDES REDONDO LARA** probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, actuó en rebeldía.

CUARTO. Se condena a la parte demandada **COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a pagar a la parte actora **INES DE LOURDES REDONDO LARA** dentro del término de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad de **\$90,000.00 noventa mil pesos 00/100 M.N** por concepto de suerte principal del Certificado de Depósito base de la acción, así como el pago de los intereses generados del 23 veintitrés de mayo al 07 siete de noviembre del 2012 dos mil doce, a razón del 12% doce por ciento anual, esto último ya que las partes taxativamente convinieron que únicamente se generarían intereses de ese tipo, hasta el día del vencimiento del título de crédito, más los intereses moratorios al tipo legal, a partir del día siguiente a que existió incumplimiento y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá con el procedimiento de ejecución que conforme a derecho proceda.

QUINTO. Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, en términos de la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio, lo que lleva implícito, el pago de servicios notariales y protesto efectuados por la actora, los cuales serán regulados en ejecución de sentencia.

SEXTO. Publíquese los puntos resolutivos de la presente resolución por edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, así como el Sol de Hidalgo.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización."

OCTAVO. Notifíquese y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado **ARTURO JIMÉNEZ VILLANUEVA**, Juez Civil y Familiar de Huejutla, Hidalgo, asistido del Licenciado **LUÍS MANUEL OLVERA GARRIDO**, secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

1 - 3

A T E N T A M E N T E

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; A 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-C. ACTUARIO.-LIC. MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 860/2002**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR **ROBERTO PERCASTRE DURAN Y OTROS** en su calidad de **endosatarios en propiedad** EN CONTRA DE **PAOLA BIBIANA GONZALEZ GUZMAN** EXPEDIENTE NUMERO **860/2002**, LA C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIAA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA** DICTÓ UN AUTO DE fecha 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO En Tizayuca, Hidalgo, a 19 de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado **ROBERTO PERCASTRE DURAN** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1068, 1069, 1257, 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 469 al 502 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, se **Acuerda:**

I.- Agreguese a los autos los edictos que refiere en el de cuenta, por las razones indicadas para que surtan sus efectos legales conducentes.

II.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien embargado en diligencia de 17 de febrero del año 2003, consistente en el predio urbano ubicado en la calle de Cerrada de Allende numero 2 Barrio de Atempa, en Tizayuca, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 1117, Tomo primero, Libro primero, Sección primera, de fecha 22 de septiembre del año 2000 dos mil, tomándose como base para el remate el valor otorgado por el perito de la parte actora .

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **10:00 diez horas del día 07 de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.**

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$885,594.46 ochocientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 46/100 m n**, valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes, anunciándose por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en los tableros y puertas de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre como son las oficinas de la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial y en el lugar en donde se encuentra físicamente el inmueble objeto del remate, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Sol de Hidalgo.



VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito o en efectivo, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- Quedan a disposición de los interesados, los avalúos y planos del inmueble a rematar.

VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Domingo Islas Miranda, que da fe

1 - 3

ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 107/2011**

Dentro del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ e ISRAEL FLORES HERNANDEZ, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL,** en contra de **ANABEL MARTINEZ ACOSTA, PABLO MARTINEZ GODINEZ Y ELEUTERIA ACOSTA ACOSTA,** expediente número **107/2011,** se dictó un auto que en lo conducente dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de agosto del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ,** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, 1070 del Código de Comercio, cuya vigencia impero hasta el día 23 veintitrés de mayo del año 1996 mil novecientos noventa y seis, 121, 554, 555, 556 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil; SE ACUERDA: I.- En virtud de las manifestaciones vertidas en el de cuenta, notifíquese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y en el diario "Milenio", al acreedor "INDUSTRIA QUERETANA S.A DE C.V." el estado de ejecución que guarda el presente expediente, para que dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, se apersonen en el presente juicio e intervenga en el avalúo y subasta del inmueble propiedad de **PABLO MARTINEZ GODINEZ:** A) Predio denominado "Rancho Viejo" ubicado en la Comunidad de Baxthe, Municipio de Alfayucan, Hidalgo, inscrito n el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, bajo el número 330, Tomo II, Libro I, de fecha 05 cinco de junio del año 2001 dos mil uno. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la C. Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe.

1 - 3

Pachuca Hidalgo, febrero de 2018.-**EL ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 09-02-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 678/2017**

**A QUIEN SE CREA CON IGUAL
O MEJOR DERECHO A HEREDAR:**

Por este conducto se le notifica a todo aquel que se crea con igual ó mejor derecho a heredar haciéndoles saber que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; Se promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **FILOGONIO MARTINEZ MONTIEL,** radicado con el número de expediente **678/2017,** mismo que es promovido y seguido por parientes colaterales de la autora de la sucesión que hoy se anuncian como lo son las **C.C. ROSA, ESPERANZA, MARGARITA y BERTA** de apellidos **MARTINEZ MONTIEL** en su calidad de hermanas de la de cujus; en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles se anuncia la muerte sin testar de **FILOGONIO MARTINEZ MONTIEL** lo que se hace del conocimiento de todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar dentro de la misma; para que en el término legal de 40 días a partir del último edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado se presente ante el Juzgado Primero Civil de Pachuca de Soto, Hidalgo a deducir sus posibles derechos hereditarios que pudieran corresponderle dentro de la sucesión. Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 once de septiembre del 2017 dos mil diecisiete. DOY FE.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del juicio, en el lugar de fallecimiento y origen del finado, en la Presidencia Municipal, último domicilio del finado y en el Periódico Oficial del Estado. DOY FE.

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, enero del 2018.-**LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 01-02-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 259/2017**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO,** se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL,** promovido por **MONTEERRUBIO ESPINOSA ALEJANDRO FIDEL** en contra de **CABALLERO VILLEGAS PINA,** radicándose la demanda bajo el expediente número **000259/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 259/2017

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 31 treinta y uno de enero del 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado **ALEJANDRO FIDEL MOTERRUBIO ESPINOSA,** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121, 127, 258, 263, 264 y 625 del Código del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Atendiendo a que de la instrumental de actuaciones se desprende que esta autoridad ordenó el emplazamiento de la parte demandada



en el domicilio proporcionado por el Licenciado Tomás Aquino Mata Hernández en su carácter de Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, el ubicado en Calle Hidalgo, número exterior 5ª, número interior Altos, Colonia Centro, Código Postal 43000, municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, girándose para tal efecto el exhorto correspondiente el cual fue devuelto a esta autoridad atendiendo a que de la razón actuarial asentada por la Actuaría adscrita al Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo de fecha 04 cuatro de diciembre del 2017 dos mil diecisiete se advierte la imposibilidad que tuvo para realizar la diligencia ordenada toda vez que no le fue posible ubicar el número exterior cinco ya que una vez constituida en la Calle Hidalgo en la misma se encuentran ubicados locales comerciales los cuales no se encuentran debidamente identificados con la correspondiente numeración, en consecuencia de lo anterior y como lo solicita el promovente se ordena el emplazamiento de la demandada PINA CABALLERO VILLEGAS por medio de edictos, fijados por 2 dos veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado "Milenio", para que dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por rebelde y, por ende, presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado; haciendo del conocimiento de la demandada que quedan a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado correspondientes.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 21/2016.**

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE PAVEL MIZRAIM GUTIERREZ VERTIZ EXPEDIENTE NÚMERO 21/2016.

EXPEDIENTE NÚMERO: 21/2016 ESPECIAL HIPOTECARIO En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 09:00 nueve horas del día 22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, día y hora señalados por auto dictado en diligencia de fecha 25 veinticinco de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de PAVEL MIZRAIM GUTIERREZ VERTIZ, expediente número 21/2016. Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de este Juzgado Segundo de lo Civil ante la presencia de la LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe, comparece la parte actora LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien ya se encuentra debidamente identificada como consta en autos. Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada PAVEL MIZRAIM GUTIERREZ VERTIZ, ni persona alguna que legalmente la represente, a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos. A continuación, la Secretaría en función de este Juzgado, da cuenta a la Jueza del conocimiento de 1 una promoción sin acordar presentada en Oficialía de Partes Común, con esta misma fecha, presentada por LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con la que acompaña anexos. Vista la cuenta que antecede y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 324, 331, 407, 410, 558 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene la promovente exhibiendo 2 dos hojas del periódico Oficial del Estado y 2 dos hojas del Diario Milenio, en donde constan las publicaciones de los edictos ordenados en autos; documentales que se mandan agregar al presente expediente para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.- Notifíquese y Cúmplase. Quedando notificada la parte actora del acuerdo que antecede. Enseguida, en exacto cumplimiento a lo dispuesto por 567 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que en este juicio se ha dado eficaz cumplimiento a la publicidad ordenada con relación a la presente audiencia, la suscrita Juzgadora realiza el pase de lista de postores correspondiente, dando fe la Secretaría de Acuerdos, que en el Local que ocupa este Juzgado no comparece persona alguna como postor, por lo que se procede a conceder media hora para efecto de admitir postores. Concluida la media hora, siendo las 09:31 nueve horas con treinta y un minutos de la fecha en que se actúa, sin que se haya presentado postor alguno, se procede a la audiencia de remate y no se admitirán más postores. A continuación, en uso de la voz LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, manifiesta: Que toda vez que no existe postura legal en el presente remate, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, solicito se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 570, 571, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA: I.- Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, SE SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la TERCERA SUBASTA SIN SUJECIÓN A TIPO, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como CALLE VALLE DE LOS CAIDOS, NUMERO 106-A, MANZANA 18, LOTE 13, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JAVIER, SECCION III, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico número 51469, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. II.- Sirviendo como referencia la postura legal, que cubra de contado la cantidad de \$2, 500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. IV.- Se hace saber a los interesados que, para



tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede. Con lo que se da por concluida la presente diligencia y que previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE. JUEZA SECRETARIO

1 - 2

ATENTAMENTE**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DICIEMBRE DE 2017.- C. ACTUARIO.- LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 07-02-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.****EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 508/2005**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LICENCIADO **LUIS CARLOS ZAMBRANO TELLO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **HILDA TREJO CERVANTES**, EXPEDIENTE NÚMERO **508/2005**, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL A DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DOCE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de enero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus apoderados legales licenciados LUIS FERNANDO PIÑA TOVA Y RODRIGO ORTIZ PORRAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se ACUERDA: I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en CALLE SAN BARTOLO, NO. OFICIAL 420, LOTE 11, MANZANA CIV, FRACCIONAMIENTO LA PROVINCIA SIGLO XXI 2° ETAPA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$378,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de Hidalgo, en los tableros notificadores del Juzgado siendo estos los sitios públicos de costumbre. IV.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. V.- Agréguese a los autos los anexos que exhibe para que surtan sus efectos legales correspondientes. VI.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ, que da fe.

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, enero, 2018.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADO EDOARDO GÓMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-01-2018

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.****EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 448/2011**

- - - - Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **AUREA DANIEL GONZALEZ**, expediente numero **448/2011**, se dictó un Acuerdo de fecha 23 veintitres de Enero del año 2018 dos mil dieciocho que a la letra dice: - - - - -

- - - - I.- Se tiene acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la vista ordenada en el punto IV del auto de fecha 08 ocho de Enero de 2018 dos mil dieciocho, y por perdido el derecho para hacerlo valer, en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - - II.- En consecuencia y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble hipotecado consistente el bien inmueble ubicado EN EL LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE, DE LA MANZANA III, Y CASA EN EL CONSTRUIDA IDENTIFICADA ACTUALMENTE CON EL NUMERO OFICIAL 103, DE LA VALLE COLOMBIA, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "GEO VILLAS DE NUEVO HIDALGO, PACHUCA, HIDALGO. - - - - -

- III.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$290,108.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos. - - - - - IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Independiente de esta ciudad. - - - - -

- - - - V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. - - - - - VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. - - - - -

- VII.- Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autentica y da fe.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Febrero de año 2018 dos mil dieciocho.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2018



**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 524/2007**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LICENCIADO **ISRAEL LUNA LUGO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **HERNÁNDEZ MARQUEZ ALEJANDRA**, EXPEDIENTE NÚMERO **524/2007**, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL A DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

“Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de su apoderada legal licenciada MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS y NOHEMI JUÁREZ BARRAGAN, y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 474, 475, 511, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 570, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles; se ACUERDA:

I.- Atento a las manifestaciones que realiza la ocursoante, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la TERCERA Almoneda de Remate en este Juzgado, respecto de la pública subasta de la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en CALLE PROLONGACION YUCATAN NUMERO 108, COLONIA AMPLIACION SAN BARTOLO, CODIGO POSTAL 42184, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; convocándose postores para tal efecto.

II.- Se deja precisado que el valor establecido para la segunda almoneda de remate del inmueble mencionado, fue las dos terceras partes de la cantidad de \$293,896.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.); que corresponde al valor pericial estimado en autos que fue de \$367,370.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.) con rebaja del 20% veinte por ciento, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de Hidalgo, en los tableros notificadores del Juzgado siendo estos los sitios públicos de costumbre.

IV.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

V.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ, que da fe.”

1 – 2

Pachuca, Hidalgo, enero, 2018.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2018

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1644/2017**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **MARTA LOPEZ SANCHEZ**, promovido por **JESUS LOPEZ SANCHEZ**, Expediente Número 1644/2017. - Obra un acuerdo que en lo conducente dice: **SE ACUERDA:** Ixmiquilpan, Hidalgo; a los 09 nueve días del mes de enero de 2017 dos mil diecisiete. **VISTOS**, los presentes autos y, a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja ni violación alguna a las normas del procedimiento; con fundamento en lo establecido por los artículos artículo 55, 276 y 793 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que la denuncia relativa a la muerte sin testar de **MARTA LÓPEZ SÁNCHEZ**, la realiza pariente colateral es decir, hermano de la de cujus, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la finada, siendo estos los tableros notificadores de este Juzgado, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, anunciando la muerte sin testar de **MARTA LÓPEZ SÁNCHEZ**, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en éste Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días hábiles, debiéndose publicar por medio de edictos el presente llamamiento por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, requiriéndose al denunciante para que exhiba una memoria USB, para la publicación de dichos edictos. II.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma la Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada **ERIKA ACUÑA REYES** que actúa con Secretario Licenciada **LILIAN ROCÍO LUGO MARTÍNEZ** que autentica y da fe.

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de Enero de 2018. -**ACTUARIO LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 07-02-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 579/2014**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO DENTRO DEL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ACTUALMENTE POR LICENCIADO OSCAR MATÍAS TAVERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ESTEBAN MONROY GUTIERREZ Y MA. AURELIA OLVERA FLORES EXPEDIENTE 579/2014

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA UBICADO EN LA CALLE ARTICULO 123, NUMERO 223, DE LA COLONIA NUEVA MORELOS, DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO, HIDALGO, HIDALGO CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS CONSTAN EN AUTOS.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$481,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MN), SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL “DIARIO MILENIO” DE ESTA CIUDAD, EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE: EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ÉSTE H. JUZGADO, DEL JUZGADO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO Y EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA.



EN VIRTUD DE QUE EL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, SE ENCUENTRA FUERA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, GÍRESE ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO, ORDENE A QUIEN CORRESPONDA, PUBLIQUE EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESE H. JUZGADO Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, LOS EDICTOS ORDENADOS, FACULTÁNDOSE AL JUEZ EXHORTADO PLENITUD DE JURISDICCIÓN PARA ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES, HABILITE DÍAS Y HORAS INHÁBILES, GIRE OFICIOS, ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO TODO ACTO TENDIENTE AL EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL EXHORTO EN COMENTO. I

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A SÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, QUE AUTÉNTICA Y DA FE.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO DEL AÑO 2018.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2018

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 453/2015**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE CERVANTES RODRÍGUEZ JUAN, EXPEDIENTE NÚMERO 453/2015, EL JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DICTO UN AUTO, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo; a 17 diecisiete de Enero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentada LICENCIADA JESSICA GABRIELA LOPEZ MORALES en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 473, 554, 558, 565, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se admite el pedimento de la ocursoante en EJECUCION DE SENTENCIA.

II.- Por exhibido certificado de gravámenes de la finca hipotecada, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Así mismo téngase por exhibido el avalúo de la finca hipotecada, el cual se tiene por exhibido en términos de lo dispuesto por el artículo 473 fracción III, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes, y el cual se tomará como base para el remate de la finca hipotecada.

IV.- Se deja establecido, que el precio que se tomará como base para el remate, será la cantidad de \$365,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por ser el valor pericial otorgado en autos.

V.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, consistente en la PREDIO UBICADO EN CIRCUITO SAN DIEGO, NUMERO OFICIAL 206, DOSCIENTOS SEIS, MANZANA 1 UNO, LOTE 14, CATORCE, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, ACTUALMENTE PARQUE URBANO SAN ANTONIO, PACHUCA, HIDALGO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Único Real Electrónico No. 64469, cuyas medidas y colindancias obran en autos

VI.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 10:00 DIEZ HORAS DEL 26 VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este H. Juzgado.

VII.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$365,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VIII.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Periódico "MILENIO", y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de éste Juzgado.

IX.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo.

X.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Jueza Primero de lo Mercantil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANGELICA MARIA ANGELES MATA, que autentica y da fe."

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, 30 de Enero de 2018.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL.-LICENCIADA MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
REMATE
EXPEDIENTE NÚMERO 692/2011**

--- Dentro de los autos del juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus apoderados legales LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, RUBEN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, LUZ MARIA LOPEZ RAMOS Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA, en contra de HUMBERTO RAMIREZ GONZALEZ, expediente número 692/2011, se dictó un auto que a la letra dice: - Apan, Hidalgo; 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentada ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 324, 473, 552, 553, 554, 558, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA: I. Toda vez que de autos se desprende que la parte demandada no ha dado cumplimiento al convenio celebrado en autos, procédase a la ejecución del mismo.- II. En consecuencia de lo anterior y como lo solicita la ocursoante, en términos de la fracción III del artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; téngase el dictamen de avalúo exhibido, como base para el remate del bien inmueble hipotecado. III. De lo demás solicitado, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, ubicado en el LOTE NÚMERO 31, DE LA MANZANA A, DE LA CALLE MARÍA ELENA SAÑUDO LÓPEZ, COLONIA SAN MIGUEL DEL ARCO, NÚMERO 61, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 932, Tomo I, Libro I, Volumen ---, Sección 1ª, de fecha nueve de agosto del año 2007 dos mil siete, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. IV. Se convocan postores para la Primera Almoneda de remate que tendrá verificativo en



el local que ocupa este juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$266,448.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100M.N), valor pericial estimado en autos. VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, fijándose en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, en los tableros notificadoros del Juzgado y en el inmueble motivo de la almoneda. VII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. XI. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario, licenciada DANIELA ARLETTE GONZALEZ ZAMORA, que autentica y da fe. -----

1 - 2

Apan, Hidalgo, Enero 24 de 2018.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2018

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1106/2010**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LICENCIADO **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS** EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, Y SEGUIDO ACTUALMENTE POR **LA C.ALEJANDRA MAYCOTTE LAMEGO**, EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO (PERSONALIDAD QUE ACREDITA APARTIR DEL AUTO DE FECHA 03 TRES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE), EN CONTRA DE **SAMPERIO BLANCAS HUGO DE JESUS**, EXPEDIENTE NÚMERO **1106/2010**, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL A DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de enero del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentada ALEJANDRA MAYCOTTE LAMEGO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en CALLE DOS, NUMERO 118, MANZANA II, LOTE 16, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$550,880.52 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 52/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Independiente de esta ciudad, en los tableros notificadoros del Juzgado siendo el sitio público de costumbre. IV.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. V.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada ESTRELLA CAROLINA SOTO FRIAS, que da fe

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, enero, 2018.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2018

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 001405/2014**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE R.L. DE C.V.** en contra de **MIGUEL GUTIERREZ MARIA DE LAS MERCEDES**, radicándose la demanda bajo el expediente número **001405/2014** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número 1405/2014

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 19 diecinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado LORENZO HUMBERTO VELAZCO DÍAZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles; se Acuerda:

I. Téngase al promovente exhibiendo certificado de gravámenes con respecto al inmueble hipotecado en el presente juicio; el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Asimismo se le tiene exhibiendo avalúo del bien inmueble hipotecado practicado por el ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, documental que se manda agregar a sus autos para que surta lo efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia de lo anterior se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Calle Bosques de Acadas, número 301 trescientos uno, manzana 2, Lote 109, Fraccionamiento Bosques del Peñar, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico número 49959.

IV. Se convocan postores para la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

V. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$461,257.68 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS



CINCUENTA Y SIETE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado El Milenio.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán, que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 392/2017

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ANTONIO TELLEZ TELLEZ EN CONTRA DE LETICIA VARGAS GALLEGOS TAMBIÉN CONOCIDA COMO LETICIA VARGAS GALLEGOS, EXPEDIENTE NUMERO 392/2017.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, UBICADO EN LA CALLE COLORÍN, NÚMERO 204, MANZANA LXXXVI, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE VILLAS DEL ÁLAMO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$240,100.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y DIARIO "CRITERIO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS TABLEROS DE ESTE H. JUZGADO, ASÍ COMO EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE A REMATAR Y PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ DE LO SECUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS, CONSIGNANDO PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD PREVISTA EN LEY PARA ADMITIR POSTURA.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO DEL 2018.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2018

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 001436/2014

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **KAR Y CAR DE HUASCA SA. DE C.V. . . , MORALES ESTRADA GABINA** en contra de **GONZALEZ MINERO RAUL, HERRERA PÉREZ JOSÉ DAVID**, radicándose la demanda bajo el expediente número **001436/2014** y en el cual se dictó un auto que dice:

1436/2014

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada GABINA MORALES ESTRADA, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 109, 110, 111, 127, 129, 457, 471, 473, 475, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la parte actora en su carácter de cesionaria del crédito hipotecario exhibiendo certificado de existencia de gravámenes expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, relativo al bien inmueble motivo del presente juicio, del que se advierte que dicho bien se encuentra inscrito a favor del codemandado JOSÉ DAVID HERRERA PÉREZ, reportando como único acreedor a la parte actora, documento que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita la promovente, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, ubicado en el lote 02 cero dos, manzana 06 cero seis, zona 02 cero dos, ex ejido Venta Prieta actualmente Colonia Venta Prieta en ésta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

III.- Se señalan las 11:00 once horas del día jueves 11 de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del inmueble materia de éste juicio.

IV.- Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$307,424.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos del bien inmueble materia de remate, debiéndose consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor para participar como postor.

V.- Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra a fojas 120 ciento veinte a 122 ciento veintidós de autos, para que se imponga de él.

VI.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo" de ésta ciudad, en los tableros notificadores de éste juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODINEZ, Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.



Derechos Enterados. 06-02-2018

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 285/2007**

En el juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **AGRIPINA SANCHEZ GAMERO** en su carácter de apoderada legal de **MARTA SANCHEZ GAMERO** en contra de **LIDIA CIRA SANCHEZ GAMERO**, **EXPEDIENTE NÚMERO 285/2007**, obra un acuerdo que a la letra dice:

En la Ciudad de Atotonilco el Grande, Hidalgo., a 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada **Marta Sánchez Gamero**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, 127, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 324, 352, 353, 356, 357, 360, 366, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles reformado por decreto de fecha 27 veintisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita, **se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de febrero del 2018 dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba **confesional** admitida a la parte actora **Marta Sánchez Gamero** a cargo de **Lidia Cira Sánchez Gamero**, por lo que, en preparación de la misma, cítese a ésta por los conductos legales, para que el día y hora señalados, comparezca al local de éste Juzgado a absolver posiciones personalmente y no por conducto de apoderado, **apercibido** que en caso de no comparecer, sin acreditar justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por ésta autoridad.

II.- **Se señalan las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo el desahogo de la **testimonial** admitida a la parte actora **Marta Sánchez Gamero**, a cargo de **Vicenta Acuña Hernández, Ricardo Montiel y Andrés Salazar González**, personas a quienes se compromete a presentar el oferente, por lo que en su preparación **requiérasele** a la oferente de la prueba, para que el día y hora señalados con antelación presente a su testigo en el local de éste Juzgado, a efecto de que rindan su testimonio correspondiente.

III.- Publíquese el presente acuerdo por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

Así lo acordó y firma el Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Lilia Flores Castelazo, que autentica y da fe.

1 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 01 DE FEBRERO DE 2018.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADO JOSE EMMANUEL ANGUIANO PEREZ.-Rubrica.

Derechos Enterados. 08-02-2018

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 984/2012**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JORGE LUIS GONZALEZ CUEVAS EN CONTRA DE ROBERTO ANTONIO ESTRADA CERON , EXPEDIENTE NUMERO 984/2012, EL JUEZ TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UNA RESOLUCIÓN QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En Tula de Allende, Hidalgo, siendo las 09:00 nueve horas del día 23 veintitrés de noviembre del **año 2017 dos mil diecisiete**, día y hora señalado por auto de fecha 18 dieciocho de octubre del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la Tercera Almoneda de Remate, dentro de los autos del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **JORGE LUIS GONZÁLEZ CUEVAS, NOEMÍ SÁNCHEZ GRANADOS, GERARDO IVÁN ACEVEDO MARTINEZ Y/O ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE CESAR ALPIZAR REYES** en contra de **ROBERTO ANTONIO ESTRADA CERON**, expediente número **984/2012**.-Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de éste H. Juzgado ante el C. LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, LICENCIADA ESTRELLA CAROLINA SOTO FRIAS, que autentica y da fe. - - -Comparece la actora **LIC. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ALEJANDRO**, quien se identifica con copia certificada por el notario publico numero trece de éste Distrito Judicial de la Cedula Profesional numero 10265994, expedida por la Secretaria de Educación Publica, Dirección General de Profesiones, se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada **ROBERTO ANTONIO ESTRADA CERON**, ni persona que legalmente lo represente, no obstante de estar debidamente notificado como consta en autos. - - -Enseguida se da cuenta a la C. Juez del conocimiento de una promoción presentada en la oficialía de partes de este Juzgado en fecha 14 catorce de los corrientes, por la parte actora **LIC. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ALEJANDRO**, de lo cual visto su contenido y anexos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1072 del Código de Comercio, así como los artículos 558, 567, 568 del Código de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria al Código de Comercio; SE ACUERDA: . - I.- Se tiene al promovente exhibiendo los edictos ordenados en auto de fecha 18 dieciocho de octubre del año en curso, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. . - III.- Notifíquese y cúmplase. . - -Quedando debidamente notificado el compareciente del acuerdo que antecede en razón a su presencia. . - Así las cosas, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos de esta misma fecha en que se actúa, en términos del artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, la C. Juez de los autos procede a realizar en voz alta el pase de lista de los posibles licitadores que se hayan inscrito para participar en la almoneda, haciéndose constar que hasta este momento solo se encuentra presente el actor.- - -A continuación y siendo las 10:00 diez horas de esta misma fecha en que se actúa, la C. Juez que actúa con Secretario que autentica y da fe, procede a conceder media hora a efecto de que se presenten postores a esta almoneda de remate de conformidad con lo que establece el artículo 587 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil. - - -A continuación siendo las 10:05 diez horas con cinco minutos, de esta misma fecha, y transcurrida la media hora en términos el artículo 567 citado aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, de nueva cuenta se realiza en voz alta el pase de lista de los posibles postores que se hayan inscrito dentro de la media hora conferida, haciéndose constar que no compareció ningún licitador solamente la parte actora para intervenir en esta almoneda, por lo que la C. Juez declara que se procederá a remate y que no se admitirá postores nuevos. . - - -Que en este momento y toda vez de que no acudió ni se apersono postor legal alguno a



la presente diligencia de remate solicito con fundamento en el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado y sus correlativos al código federal de procedimientos civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, pido se saque a remate el bien embargado en tercera almoneda si sujeción a tipo, para lo cual solicito se publiquen los edictos respectivos fijándose fecha par la celebración de esta tercera almoneda. . - -Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, 1056, 1075, 1068, 1070, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio; 475, 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, se acuerda: . - - I.- Como se solicita se convocan de nueva cuenta postores para la **CUARTA** almoneda de remate que tendrá verificativo a las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, en el local de este Juzgado. - - - II.- Será postura legal la que cubra de contado la dos terceras partes siendo la cantidad de \$199,171.87 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 87/100 M.N.), cantidad que resulta después de haber reducido el 10% del valor redondeado hasta la fecha que reporta el último avalúo exhibido en autos, ello en términos del artículo 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles. - - III.- Publíquense los edictos por una sola vez, en el periódico Oficial del Estado y el periódico de circulación amplia de esta ciudad siendo el periódico Independiente, los lugares públicos de costumbre que resultan ser los estrados de este Juzgado y la ubicación del inmueble. - - IV.- Queda de manifiesto el avalúo emitido en autos para consulta de cualquier interesado . - - VI.- Notifíquese y cúmplase. - - Quedando debidamente notificada del presente proveído la parte actora. . - -Con lo que concluye la presente audiencia siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos, previa lectura y ratificación de la misma se le de, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE.

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, FEBRERO 2017.-ACTUARIO DE EXPEDIENTES PARES DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL.-LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2018



AVISOS DIVERSOS**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.****AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,920 VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE, ASENTADA EN EL VOLUMEN 897 OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE FECHA 12 DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, OTORGADA ANTE MÍ, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO LUCIO ÁVILA.**

“LA SEÑORA RAMONA HERNÁNDEZ FLORES, ACEPTÓ LA HERENCIA Y RECONOCIÓ LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE REPRESENTA EN LA CITADA SUCESIÓN Y, ACEPTÓ EL CARGO COMO ALBACEA QUE SE LE CONFIRIÓ Y DECLARÓ QUE VA A PROCEDER A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS”.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, ENERO 16 DEL 2018.

2 - 2

**LIC. HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 26-01-2018



AVISO NOTARIAL

**NOTARIA PÚBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la Escritura Pública Número 75,947 setenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete, Libro Número 3,072 tres mil setenta y dos, Folio Número 329, 286 trescientos veintinueve mil doscientos ochenta y seis, de fecha 31 de Enero del año 2018 dos mil dieciocho, obran las comparecientes las **C. MARÍA ASUNCIÓN VELASQUES GARCÍA** en su carácter de **HEREDERA** y **SILVESTRE CLAUDIA MONROY GARCÍA** en su carácter de **ALBACEA DEFINITIVO** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN MONROY LÓPEZ** según Testamento Público Abierto dictado por el mismo, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **JUAN MONROY LÓPEZ**, persona que formulo las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- MARÍA ASUNCIÓN VELASQUES GARCÍA en su carácter de **HEREDERA** y **SILVESTRE CLAUDIA MONROY GARCÍA** en su carácter de **ALBACEA DEFINITIVO** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del Señor **JUAN MONROY LÓPEZ** acreditan que tienen el carácter de **HEREDERA** y **ALBACEA DEFINITIVO** de la Sucesión Testamentaria a bienes de **JUAN MONROY LÓPEZ**, de conformidad con el testimonio que contiene la Escritura 75,947 setenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete, Libro Número 3,072 tres mil setenta y dos, de fecha 31 de Enero del año 2018 dos mil dieciocho, otorgado ante la fe del suscrito Notario debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio único real electrónico Número 2319 dos mil trescientos diecinueve, de fecha 4 cuatro de Octubre del 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDA. - MARÍA ASUNCIÓN VELASQUES GARCÍA en su carácter de **HEREDERA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del Señor **JUAN MONROY LÓPEZ** manifiesta que acepta la herencia en la sucesión a bienes de **JUAN MONROY LÓPEZ** a efecto de que se le reconozcan sus derechos como **HEREDERA**.

TERCERA. - SILVESTRE CLAUDIA MONROY GARCÍA manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA DEFINITIVO** en la presente sucesión a bienes de **JUAN MONROY LÓPEZ**.

CUARTA. - SILVESTRE CLAUDIA MONROY GARCÍA, manifiesta que una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **JUAN MONROY LÓPEZ**.

QUINTA. - Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 7 siete de Febrero de 2018

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
RUBRICA**

Derechos Enterados. 07-02-2018



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número **70543 setenta mil quinientos cuarenta y tres**, de fecha 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho, quedó radicada en esta Notaria, para su tramitación, la Sucesión Testamentaria del señor **HECTOR ROSETE CARRILLO**, en la cual la señora **GUADALUPE COVARRUBIAS LOPEZ** en su carácter de Única y Universal Heredera en los términos de la respectiva sucesión, ha aceptado la herencia y el cargo de Albacea Testamentario, declarando ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

1 - 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ATENTAMENTE

Pachuca, Hgo., a 26 de enero de 2018

EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 07-02-2018



ADMINISTRACIÓN, PRODUCTOS Y CONSULTORIA GLOBALES, SA DE CV
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016
PRESENTADO EN PESOS MEXICANOS

ACTIVO		PASIVO	
A CORTO PLAZO		<u>A CORTO PLAZO</u>	
<u>EFFECTIVO</u>			
BANCOS	0.0 0	CUENTAS POR PAGAR	0.0 <u>0</u>
<u>CUENTAS POR COBRAR</u>	0.0 0		
<u>INVENTARIOS</u>	0.0 0		
<u>OTROS ACTIVOS CIRCULANTES</u>	0.0 <u>0</u>	TOTAL PASIVO	\$0. <u>00</u>
TOTAL ACTIVO A CORTO PLAZO	0.00		
A LARGO PLAZO		CAPITAL CONTABLE	
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	0.0 <u>0</u>	CAPITAL SOCIAL	0.0 0
		UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO.	0.0 <u>0</u>
TOTAL ACTIVO A LARGO PLAZO	0.00	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	0.0 0
TOTAL DE ACTIVO	\$0.0 <u>0</u>	TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$0. <u>00</u>
RUBRICA		RUBRICA	
NUNILA R. NIETO ESPINOZA LIQUIDADORA		L.C.P. PATRICIA PAREDES SILVA CED. PROF. 3614447	

2 - 3

- 1.- MANIFIESTO QUE NO EXISTE REMANENTE DISTRIBUIBLE PARA NINGUNO DE LOS SOCIOS.
- 2.- LOS DOCUMENTOS, LIBROS Y BALANCE, SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN (**PONER LA DIRECCIÓN FISCAL DE LA EMPRESA**), Y TIENEN 15 QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE BALANCE PARA PRESENTAR CUALQUIER RECLAMACIÓN AL RESPECTO.
- 3.- ESTE BALANCE SE PUBLICARÁ POR 3 TRES VECES, DE 10 DIEZ EN 10 DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.



SEGUNDA CONVOCATORIA**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**

De conformidad con los estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles, se **CONVOCA A LOS SOCIOS DE "PREISSER Y MARTÍNEZ, S. en N.C."**, a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS** que se celebrara a las 14:00 catorce horas del día miércoles 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Calle La Sabina sin número, Colonia Centro, Zimapan, Hidalgo, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Instalación de la Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **"PREISSER Y MARTÍNEZ", SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO;**
- II. Presentación y en su caso aprobación de los estatutos de la sociedad, según los acuerdo tomados en las Actas de Asamblea de fecha 31 treinta y uno de 1972 mil novecientos setenta y dos y 22 veintidós de Marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos. *–Se deja en las oficinas de la sociedad el proyecto de estatutos a disposición de todos los socios–*
- III. Elección o reelección, en su caso, de los órganos de administración y vigilancia de conformidad con las normas aplicables para las sociedades anónimas.
- IV. Presentación y en su caso discusión sobre la administración de la sociedad en los últimos 5 años.
- V. Nombramiento de delegado especial y/o autorización de la persona que ocurra ante fedatario público a formalizar los acuerdos tomados.

Los socios pueden hacerse representar por un tercero, por medio de una carta poder simple que deberá ser entregada a los escrutadores al pase de lista.

JORGE PREISSER RIVERA

En mi calidad de Socio de la sociedad
"PREISSER Y MARTÍNEZ, S. en N.C."
RÚBRICA

Derechos Enterados. 07-02-2018



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

CONVOCATORIA: 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN **LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y EXÁMENES TOXICOLÓGICOS; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES).

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N3-2018 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	19/02/2018	15/02/2018 11:00 horas	20/02/2018 11:00 horas	23/02/2018 11:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	METRONIDAZOL 400 MG		3000	PIEZA
2	METFORMINA		399	PIEZA
3	CLONAZEPAN		100	PIEZA
4	CLINDAMICINA 300 MG		300	PIEZA
5	INSULINA NPH		300	PIEZA
(SON 161 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)				

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N4-2018 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	19/02/2018	15/02/2018 12:00 horas	20/02/2018 12:00 horas	23/02/2018 12:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	EXÁMENES TOXICOLÓGICOS		1,540	SERVICIO

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: oficialiamayor.hidalgo.gob.mx. Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL



ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS .ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS SE REALIZARÁ SEGÚN PUNTO 1.4 DE LAS BASES RESPECTIVAS.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE FEBRERO DEL 2018

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA**



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: dif.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 12 al 14 de Febrero del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN19-2018	
Objeto de la Licitación	COMPRA DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO
Volumen a adquirir	46 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	15 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	20 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	22 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN20-2018	
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE LAVANDERÍA
Volumen a adquirir	02 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	15 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	20 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:30 HRS.
Fallo	22 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13:30 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN21-2018	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE GAS
Volumen a adquirir	02 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	15 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	20 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 11:00 HRS.
Fallo	22 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 14:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN22-2018	
Objeto de la Licitación	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS (PLANTA DE EMERGENCIA)
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	15 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 11:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	20 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 11:30 HRS.
Fallo	22 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 14:30 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN23-2018	
Objeto de la Licitación	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN (SISTEMA HIDRONEUMÁTICO Y CONTRA INCENDIO)
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	15 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	20 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 12:00 HRS.
Fallo	23 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13:00 HRS.



No. Licitación EA-913056988-DIFN24-2018	
Objeto de la Licitación	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS
Volumen a adquirir	04 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	15 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 12:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	20 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 12:30 HRS.
Fallo	26 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN25-2018	
Objeto de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DEL MONTEPIÓ PACHUCA, CASA MATRÍZ Y SUCURSALES, ESTACIONAMIENTO EL RELOJ Y OFICINAS CENTRALES DE LA JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA
Volumen a adquirir	03 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	15 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	20 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13:00 HRS.
Fallo	23 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE FEBRERO DE 2018

L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 07-02-2018



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 32,37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N11-2018

Descripción de la licitación	Servicio de Lavandería
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	12 de febrero de 2018
Junta de Aclaraciones	15 de febrero de 2018; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de febrero de 2018; 12:30 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a la licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de la Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de febrero de 2018.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 07-02-2018



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 02**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33; 01-771-71-735-91 los días del 12 al 19 de Febrero del 2018, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N11-2018.

Objeto de la Licitación	Impresiones y Publicaciones Oficiales
Volumen a contratar	01 Concepto (cuadernillo de preguntas y calcomanías).
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	12 de Febrero del 2018.
Junta de aclaraciones	15 de Febrero del 2018 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de Febrero del 2018 a las 10:00 hrs.
Fallo	21 de Febrero del 2018 a las 10:00 hrs.

Pachuca Hgo., a 12 de Febrero del 2018.

**PABLO MORENO CALVA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 09-02-2018



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **LPN-COBAEH-SE/0065/008-2018**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.cobaeh.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Circuito ExHacienda de la Concepción, lote 17 San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca Hgo., teléfono: 71-4-17-99 y 71-4-21-88, los días del 12 al 15 de febrero del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Capacitación sobre liderazgo y gestión emocional a través del arte
Volumen a adquirir	1 concepto
Visita a instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	15 de febrero de 2018 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de febrero de 2018 a las 14:00 hrs.
Fallo	23 de febrero de 2018 a las 15:00 hrs.

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO A 12 DE FEBRERO DE 2018

GLORIA EDITH PALACIOS ALMÓN
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 07-02-2018



MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE “EL REHILETE”

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y Artículo 44 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número **MR-DG-N3-2018**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet www.museoelrehilete.org.mx y en las oficinas del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, para obtención gratuita en Carretera México-Pachuca km. 84.5 S/N Colonia Venta Prieta C.P. 42080 en Pachuca, Hidalgo, teléfonos 01-771-71-120-44 y 01-771-71-155-96, los días 12, 13 y 14 de Febrero en horario de 10:00 a las 14:00 horas.

Objeto de Licitación	BECAS
Volumen a adquirir	3 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	15 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	19 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 9:30 HORAS
Fallo	19 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 15:00 HORAS

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, 12 DE FEBRERO DE 2018

L.A. MONSERRAT JAIME FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RUBRICA

Derechos Enterados. 07-02-2018



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

Licitaciones Públicas

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Tesorería**, mediante oficio No. **ST/DCP/OA-O-004/18** de fecha **30 de enero de 2018**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
REPO18-MR051-O-002-LP-02-18	\$400.00	23 de febrero de 2018	23 de febrero de 2018 12:00 hrs.	26 de febrero de 2018 12:00 hrs.	2 de marzo de 2018 12:00 hrs.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de pavimento de concreto hidráulico en Av. Camino a la Providencia y Circuito La Providencia		150 días naturales	12 de marzo de 2018	9 de agosto de 2018	\$630,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: www.mineraldelareforma.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Dirección de Concursos y Licitaciones de la Presidencia Municipal ubicada en Av. Hidalgo No. 32 Col. Centro, Pachuquilla Mineral de la Reforma de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **Carreteras y/o Pavimentación Hidráulica, Guarniciones y banquetas y/o Urbanización**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Av. Camino a la Providencia esquina Circuito La Providencia, Col. Providencia.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : **Sala de Ex-Cabildo de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.



VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Mineral de la Reforma, a 12 de febrero de 2018

**C. RAÚL CAMACHO BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 07-02-2018



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.pachuca.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: **la Dirección de Compras y Suministros con domicilio en Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono: 7171500 ext. 1229**, de las 09:00 a las 14:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación MPS-SA-LP-01-18	
Objeto de la Licitación	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN LIMPIEZA Y LAVADO DE INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD Y DEL DIF MUNICIPAL
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	15 de febrero de 2018 a las 10:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de febrero de 2018 a las 10:00 Horas
Fallo	22 de febrero de 2018 a las 15:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	12 al 15 de febrero de 2018
N° de Licitación MPS-SA-LP-02-18	
Objeto de la Licitación	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA PARA MANTENIMIENTO DE RELLENO SANITARIO "EL HUIXMI"
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	15 de febrero de 2018 a las 11:00 Horas



Presentación y apertura de proposiciones	20 de febrero de 2018 a las 11:00 Horas
Fallo	22 de febrero de 2018 a las 15:30 Horas
Periodo de Obtención de Bases	12 al 15 de febrero de 2018

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 12 de febrero de 2018

C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 07-02-2018

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

